



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (\*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

**SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 5 DE JUNY DE 2020**

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 5 de juny de 2020, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos Galiana Llorens, Ramón Vilar Zanón, Isabel Lozano Lázaro, María Pilar Bernabé García, M<sup>a</sup>. Luisa Notario Villanueva, Aarón Cano Montaner i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

El Sr. Aarón Cano Montaner assistix per videoconferència.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, les senyores regidores Glòria Tello Company, Lucía Beamud Villanueva i Maite Ibáñez Giménez, que assistixen per videoconferència, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
<b>ASSUMPTE:</b> Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 29 de maig de 2020.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 29 de maig de 2020.

2	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
<b>EXPEDIENT:</b> E-00202-2020-000024-00	<b>PROPOSTA NÚM.:</b> 1
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI D'INNOVACIÓ.</b> Proposa aprovar una modificació de crèdits per generació d'ingressos i el projecte de gastos 'MAtchUP'.	

**"HECHOS**

I. En el Diario Oficial de la Unión Europea, número 347 de fecha 20/12/2013, se publicó la DECISIÓN DEL CONSEJO de 3 de diciembre de 2013 por la que se establece el programa específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 – La convocatoria de Smart Cities and Communities Lighthouse Projects (H2020-SCC-1-2016-2017 (IA). Acciones de Innovación); en dicho marco y en la convocatoria bianual 2016-2017, fue aprobado el denominado proyecto 'MAtchUP', al que concurrió el Ayuntamiento de València junto con el resto de instituciones que conforman el Consorcio Internacional.

II. 'MAtchUP' (MAtchUP) (MAXimizing the Upscaling and replication potential of high level urban tranformation strategies) es un proyecto europeo financiado por el programa H2020, en la convocatoria 'SCC-01 2016-2017' y concedido con número de propuesta de la Comisión Europea (ID) 774477.

El Ayuntamiento de València actúa como coordinador del proyecto, y participa como ciudad faro junto con Dresden (Alemania) y Antalya (Turquía). En el proyecto participan otras ciudades como Skopje (Macedonia), Herzliya (Israel), Ostend (Bélgica) o Kerava (Finlandia) que actúan como seguidoras.

El Consorcio Valenciano cuenta, entre otros, con los siguientes miembros: Ayuntamiento de València (con EMT y València Clima i Energia, como Linked Third Parties), Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (LAS NAVES), ETRA I+D, Instituto Tecnológico de la Energía, Universidad Politècnica de València, Witrac y Kveloce.

En la ciudad de València, la zona de actuación del proyecto es el distrito 11, que incluye los barrios de Malvarrosa, Nazaret, Beteró, Cabanyal-Canyamelar y el Grau. El proyecto contempla que se ejecuten 52 acciones de diversa índole: reconstrucción y rehabilitación de edificios, acciones de movilidad, sistemas de energías renovables a nivel de distrito, acciones de alumbrado, planificación urbana, modelos de negocio innovadores, acciones TIC, etc.

III. El acuerdo firmado entre la Innovation and Networks Executive Agency (INEA) y el Ayuntamiento de València, identificado como GrantAgreement number: 774477 — MAtchUP —

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



H2020-SCC-2016-2017/H2020-SCC-2017 registrado el 01/09/2017 con número de referencia Ares (2017) 4282875, regula la concesión de una subvención en el marco del programa H2020, para la realización del proyecto MatchUP a desarrollar por un consorcio internacional de entidades entre las que se encuentra el Ayuntamiento de València que actúa como coordinador de proyecto.

IV. Dentro de la máxima financiación para el proyecto MAtchUP, mediante acuerdo de la Comisión Europea *GrantAgreement* nº. 774477 se aprueba el proyecto que asigna al Ayuntamiento de València una subvención por importe de 2.044.945,76 euros, desglosado con los siguientes gastos detallados en la ficha de proyecto de gastos adjuntada al expediente:

Gastos personal:	455.642,16 euros
Gastos en inversiones:	1.194.194,06 euros
Gastos corrientes:	292.084,54 euros
Transferencias corrientes:	103.025,00 euros
TOTAL:	2.044.945,76 euros

Por acuerdo de la JGL de fecha 19 de mayo de 2017 el Servicio de Innovación aceptó la ayuda europea destinada a la ejecución del proyecto MAtchUP en València.

El proyecto MAtchUP (MAtximizing the Upscaling and replication potential of high level urban tranformation strategies), se inició oficialmente el 1 de octubre de 2017 y finalizará el 30 de septiembre de 2022, su duración será de 5 años.

V. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de febrero de 2017, se faculta al Sr. Jordi Peris Blanes, como representante del Ayuntamiento de València, en orden a formalizar la solicitud de la citada subvención, y efectuar cuantas actuaciones, gestiones y trámites fueran necesarios para llevar a efecto la aprobación de dicha solicitud, el 19 de mayo de 2017 se le facultó para cuantos trámites o gestiones fueran necesarios para la ejecución y posterior justificación de la ayuda concedida.

Con fecha 12 de julio de 2017, el Sr. Jordi Peris Blanes renunció al cargo de concejal del Ayuntamiento de València, con efectos desde ese mismo día.

Fruto de esa renuncia, mediante la Resolución número 184, de 26 de julio de 2017, se modifica la Resolución número 30, de 3 de julio de 2015 (modificada, así mismo por la Resolución número 864, de 6 de septiembre de 2016), de la estructura del gobierno municipal de las áreas y delegaciones, se nombra al Sr. Roberto Jaramillo Martínez como concejal de la Delegación de Innovación y Gestión del Conocimiento.

Y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de septiembre de 2017, se nombró al Sr. Roberto Jaramillo Martínez como representante legal del Ayuntamiento de València, para cuantos trámites y gestiones sean necesarios para la ejecución y posterior justificación de dicha ayuda, el cual, finalizó su mandato como concejal tras la celebración en junio de 2019 de las elecciones municipales en el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tras su cese y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020, se nombra al Sr. Carlos Galiana Llorens representante legal del Ayuntamiento de València, para cuantos trámites y gestiones sean necesarios para la ejecución y posterior justificación de la ayuda concedida por la Comisión Europea con número de propuesta 774477, para la ejecución del proyecto MAtchUP, en el marco de la convocatoria Horizonte 2020 Smart Cities and Communities Lighthouse Projects (SCC-1-2016-2017).

VI. Obran en el expediente los mandamientos de ingresos realizado por la Comisión Europea, al Ayuntamiento de València como coordinador del proyecto para el reparto a los socios, con el siguiente detalle:

CO.NO.P – 2017/68887 de fecha 6 de octubre de 2017 por importe de 6.096.418,65 euros.

CO.NO.P – 2019/28757 de fecha 22 de febrero de 2019 por importe de 2.113.024,99 euros.

VII. El acuerdo firmado entre la Innovation and Networks Executive Agency (INEA) y el Ajuntament de València, identificado como GrantAgreement number: 774477 — MAtchUP — H2020-SCC-2016-2017/H2020-SCC-2017, en su apartado 5.1 establece una subvención máxima para el proyecto que será desembolsada conforme a lo regulado en el artículo 21 del mencionado acuerdo.

En él se indica que existen tres tipos de pagos que deben ser realizados por el coordinador del proyecto, que en este caso es el Ayuntamiento de València.

- Pago en avance (pre-financingpayment)
- Pagos intermedios (interimpayments)
- Pago final (payment of the balance)

El acuerdo de Consorcio, en su sección 7 regula los aspectos financieros y establece como obligaciones del coordinador, entre otras, la distribución de los fondos recibidos de INEA (7.3. Payments). En este sentido, se acuerda que el coordinador efectuará una retención del 15 % del importe recibido, en concepto de prefinanciación hasta que, transcurridos 12 meses desde el inicio del proyecto, el socio correspondiente haya presentado la justificación de gastos relativa a dicho periodo y esta haya sido aprobada por INEA.

En consecuencia con lo anterior, del importe recibido en concepto de 'pre-financing' en las cuentas del Ayuntamiento, que ascendía a 6.096.418,65 euros, se distribuyó y transfirió a los socios una vez aplicada la retención del 15 %.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2018, se aprobó el reconocimiento de obligación del 1er pago a los socios integrantes del proyecto MAtchUP, (Pago en avance (pre-financing payment)), por un importe total de 4.679.275,20 euros.

El 5 de abril de 2019, la Junta de Gobierno Local aprobó el reconocimiento de obligación del 2º pago a los socios integrantes del citado proyecto (correspondiente al primer periodo de reporte), por un importe total de 2.850.682,51 euros, resultantes de abonar el 15 % retenido por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ayuntamiento de València en el 1er pago en avance y la cantidad aceptada en concepto de justificación por la Comisión Europea, en concepto de 1er pago intermedio (interimpayments).

VIII. Consta en el expediente informe justificativo del coordinador del proyecto del Servicio de Innovación de fecha 4 de mayo de 2020, en virtud de lo establecido en la base 25 de las bases ejecución Presupuesto 2020.

IX. El 26 de marzo de 2020, el Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente, en la segunda modificación de créditos extraordinarios y suplementos de 2020, la modificación de créditos para hacer frente a la cofinanciación municipal del proyecto MAtchUP, por importe de 497.035,06 euros.

X. De conformidad con el informe de fecha 29 de mayo de 2020, del Servicio de Control Financiero Permanente, Sección de Control Presupuestario y Contable, se ha procedido a la modificación de la propuesta de acuerdo, en el sentido de las observaciones de dicho informe.

A los siguientes hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Las bases y condiciones establecidas en el GrantAgreement number: 774477 modificado en 2018 por el primer amendment, dentro del programa Horizonte 2020, en la convocatoria 'SCC-1 2016-2017, proyecto 'MAtchUP'.

II. La convocatoria de Horizonte 2020 Smart Cities and Communities Lighthouse Projects (SCC-1-2016-2017).

III. Base 25 de ejecución de Presupuesto 2020 relativa a los proyectos de gastos y la base 53 en relación con el reconocimiento de derechos derivados del ingreso de la subvención.

IV. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

V. El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VI. El informe de fecha 29 de mayo de 2020, del Servicio de Control Financiero Permanente, Sección de Control Presupuestario y Contable.

VII. La competencia orgánica para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada en la misma por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, punto 1, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la 11ª modificación de créditos generada por ingresos con el siguiente detalle:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. Document: gEp4 UyWq Ak5w WSPS dtq/ Orba piw=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

FA	Estado de ingresos	
49733	CE PYTO MatchUP	455.642,16
49733	CE PYTO MatchUP	395.109,54
79714	CE PYTO MatchUP-INV	697.159,00
	Total ingresos:	1.547.910,70

FA	Estado de Gastos	
49733	CC100 15220 12000 SUELDO	11.554,18
49733	CC100 15220 12001 SUELDO	5.619,73
49733	CC100 15220 12006 TRIENIOS	2.187,32
49733	CC100 15220 16000 SEG. SOC	16.095,82
49733	CC100 15220 12009 EXTRA BASICA	2.133,54
49733	CC100 15220 12104 GDP	3.279,89
49733	CC100 15220 12105 COMPLEMENTO	43.485,53
49733	CC100 15220 15001 C.ACTIV PROF	3.453,86
49733	CC100 16500 12000 SUELDO	6.499,22
49733	CC100 16500 12001 SUELDO	5.619,73
49733	CC100 16500 12006 TRIENIOS	2.520,83
49733	CC100 16500 16000 SEG. SOC	12.158,53
49733	CC100 16500 12009 EXTRA BASICA	1.629,85
49733	CC100 16500 12104 GDP	3.474,89
49733	CC100 16500 12105 COMPLEMENTO	27.223,12
49733	CC100 16500 15001 C.ACTIV PROF	2.180,47
49733	CC100 49200 12000 SUELDO	6.499,22
49733	CC100 49200 12004 SUELDO	7.023,56
49733	CC100 49200 12105 COMPLEMENTO	35.301,55
49733	CC100 49200 16000 SEG. SOC	14.246,66

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. Document: gEp4 UyWq Ak5w WSPS dtq/ Orba piw=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

49733	CC100 49200 12006 TRIENIOS	2.827,07
49733	CC100 49200 12009 EXTRA BASICA	2.203,75
49733	CC100 49200 12104 GDP	5.183,96
49733	CC100 49200 15001 C.ACTIV PROF	2.341,39
49733	CC100 92021 12000 SUELDO	12.998,45
49733	CC100 92021 12105 COMPLEMENTO	28.896,40
49733	CC100 92021 16000 SEG. SOC	12.505,81
49733	CC100 92021 12006 TRIENIOS	2.939,00
49733	CC100 92021 12009 EXTRA BASICA	1.645,63
49733	CC100 92021 15001 C.ACTIV PROF	2.459,81
49733	CC100 92040 12000 SUELDO	25.274,76
49733	CC100 92040 12006 TRIENIOS	5.558,40
49733	CC100 92040 16000 SEG. SOC	22.313,17
49733	CC100 92040 12009 EXTRA BASICA	3.171,25
49733	CC100 92040 12104 GDP	7.211,93
49733	CC100 92040 12105 COMPLEMENTO	64.072,37
49733	CC100 92040 15001 C.ACTIV PROF	5.212,25
49733	CC100 92050 12000 SUELDO	6.361,49
49733	CC100 92050 12006 TRIENIOS	2.203,44
49733	CC100 92050 16000 SEG. SOC	5.287,09
49733	CC100 92050 12009 EXTRA BASICA	881,82
49733	CC100 92050 12104 GDP	2.431,32
49733	CC100 92050 12105 COMPLEMENTO	18.167,70
49733	CC100 92050 15001 C.ACTIV PROF	1.306,40
49733	AH640 17220 22799 OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRE.YPROF.	5.000,00
49733	CC100 17220 23020 DIETAS DEL PERSONAL NO DIRECTIVO	20.000,00
49733	AH640 17220 22199 OTROS SUMINISTROS	267.084,54

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



49733	AH640 17220 44910 TRANSFERENCIAS EMT	58.275,00
49733	AH640 17220 44900 TRANSFERENCIAS VCE	44.750,00
79714	CD110 17220 62300 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	274.000,00
79714	FV910 17220 62300 MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE	423.159,00
	Total gastos:	1.547.910,70

Segundo. Aprobar la modificación del proyecto de gasto n°. 2020/0047 denominado 'PROYECTO MATCHUP', cuyo coste total se eleva a 2.044.945,76 euros financiado parcialmente por la Comisión Europea.

Tercero. Una vez recabado el correspondiente acuerdo deberá darse traslado del mismo al Servicio de Contabilidad, al Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas-Sección de Control Contable y Presupuestario, al Servicio Fiscal de Gastos y al Servicio Económico-Presupuestario, que procederá a su grabación en el Presupuesto corriente siendo desde ese momento operativa la modificación de créditos; y, simultáneamente, se deberá enviar copia del expediente por correo electrónico (presupuesto@valencia.es) al Servicio Económico-Presupuestario para su archivo (en PDF). BEP 7ª 10.

(Actualmente, con el PIAE, para remitir copia del expediente, antes de finalizar el mismo, generar un índice de documentos en un fichero ZIP y remitirlo por correo electrónico)."

3	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-04901-2020-000294-00	PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE TRESORERIA.</b> Proposa aprovar la pròrroga del conveni de col·laboració amb l'Agència Tributària Valenciana en matèria d'embargaments per sancions de multes de trànsit i ORA i altres ingressos de dret públic que s'han de realitzar fora del terme municipal de València 2020-2021.	

**"FETS**

Amb data 9 de juny de 2017, i segons acord de Junta de Govern Local de data 12 de maig de 2017 i del Consell de data 19 de maig de 2017, es va firmar el conveni de col·laboració entre l'Institut Valencià d'Administració Tributària de la Generalitat Valenciana i l'Ajuntament de València, en matèria d'embargaments per sancions de multes de trànsit i ORA a realitzar fora del terme municipal de València.

En els aproximadament tres anys de vigència de l'esmentat conveni, els ingressos registrats en concepte de recaptació de multes de trànsit i ORA a través de l'IVAT (actualment Agència Tributària Valenciana, d'ara en avant ATV) en fase VI, ascendix a data 29 de maig de 2020, a més de 7,300 milions d'euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La clàusula onze 'Vigència del present conveni' disposa: 'El present conveni tindrà vigència d'un any, a comptar de la seua firma, i es podrà prorrogar d'acord amb la normativa vigent reguladora del règim jurídic del sector públic'.

La Llei 40/2015, de Règim Jurídic del Sector Públic, en l'article 49, apartat h.2º estableix que: 'En qualsevol moment abans de la finalització del termini previst en l'apartat anterior (4 anys), els firmants del conveni podran acordar unànimement la seua pròrroga per un període de fins a quatre anys addicionals o la seua extinció'.

En conseqüència i a la vista de l'excel·lent resultat obtingut amb la firma de l'esmentat conveni, la qual cosa ha suposat una major efectivitat de la gestió recaptatòria fora del terme municipal i un important increment de la recaptació de les multes de trànsit i ORA, es proposa acordar una tercera pròrroga d'un any.

De conformitat amb el que disposa la clàusula octava: 'Cost del servei' del conveni, la despesa que l'Agència Tributària Valenciana de la Generalitat Valenciana repercutirà a l'Ajuntament de València per rescabament del cost del servei, s'estima en 450.000,00 € per a un període de vigència d'un any, amb repercussió en dos exercicis econòmics.

La despesa és imputable a l'aplicació AE460 93200 22708 dels Presupostos 2020 i 2021.

A este efecte s'ha tramitat la proposta de despesa 2020/03205 amb els següents ítems:

2020 094620 amb un import de 200.000,00 €.

2021 006270 amb un import de 250.000,00 €.

L'increment de la despesa que es proposa és conseqüent amb la recaptació registrada en els últims tres anys de vigència del conveni i amb la incorporació dels ingressos de dret públic prevista per al període de pròrroga 2020/2021.

#### FONAMENTS DE DRET

PRIMER. La Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, articles 12 i 106.3:

Article 12.1:

*'1. El terme municipal és el territori en què l'ajuntament exerceix les seues competències.*

Article 106.3:

*'És competència de les Entitats locals la gestió, recaptació i inspecció dels seus tributs propis, sense perjudici de les delegacions que puguen atorgar a favor de les Entitats locals d'àmbit superior o de les respectives comunitats autònomes, i de les fórmules de col·laboració amb altres Entitats locals, amb les comunitats autònomes o amb l'Estat, d'acord amb el que establisca la legislació de l'Estat'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGON. L'article 8 del Reial Decret 939/2005, de 29 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament General de Recaptació, estableix:

*'Correspon a les entitats locals i als seus organismes autònoms la recaptació dels deutes la gestió de la qual tinguen atribuïda i es durà a terme:*

*a) Directament per les entitats locals i els seus organismes autònoms, d'acord amb el que estableix les seues normes d'atribució de competències.*

*b) Per altres ens territorials a l'àmbit del qual pertanguen, quan així s'haja establert legalment, quan amb ells s'haja formalitzat el corresponent conveni o quan s'haja delegat esta facultat en ells, amb la distribució de competències que, si és el cas, s'haja establert entre l'entitat local titular del crèdit i l'ens territorial que desenrotlle la gestió recaptatòria.*

*c) Per l'Agència Estatal d'Administració Tributària, quan així s'acorde per mitjà de la subscripció d'un conveni per a la recaptació'.*

TERCER. En este mateix sentit, l'article 8.3 del vigent Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, disposa:

*'Les actuacions en matèria d'inspecció o recaptació executiva que hagen d'efectuar-se fora del territori de la respectiva entitat local en relació amb els ingressos de dret públic propis d'esta, seran practicades pels òrgans competents de la corresponent Comunitat Autònoma, quan haja de realitzar-se en l'àmbit territorial d'esta, i pels òrgans competents de l'Estat en qualsevol altre cas, amb la sol·licitud prèvia del president de la corporació'.*

QUART. El que disposen les Lleis 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques; i 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, respecte a la possibilitat de subscriure acords, pactes, convenis, etc. interadministratius, a fi de satisfer l'interés públic.

QUINT. Quant als requisits corresponents a l'existència de compromisos financers per a l'Administració pública que subscriu el conveni de col·laboració entre l'Agència Tributària Valenciana de la Generalitat Valenciana, en matèria d'embargaments per sancions de multes de trànsit i ORA i altres ingressos de dret públic, a realitzar fora del terme municipal de València, segons el que disposa l'article 48, apartats 4, 5 i 6, s'informa que les despeses que assumirà l'Ajuntament de València, derivats de la gestió del conveni, es limitaran al rescabament, a l'Agència Tributària Valenciana de la Generalitat Valenciana, dels costos que es generen per raó del compliment del conveni, tal com es determina en este.

Així mateix s'informa, que hi ha dotació pressupostària suficient per a atendre la mencionada despesa, que els fons compromesos s'ajustaran a la legislació pressupostària, que és financerament sostenible i que els que la subscriuen tenen capacitat financera per a assumir-los durant la vigència del conveni.

SEXT. El text de la pròrroga del conveni que es proposa aprovar, s'ajusta al que disposa l'article 49 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic, relatiu al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



contingut dels convenis, així com al que preveu l'article 50 de l'esmentada norma, segons s'acredita en la memòria justificativa que s'acompanya en document adjunt.

**SÈPTIM.** L'article 69.2.b) del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Ajuntament de València, exigeix informe de l'Assessoria Jurídica Municipal.

**OCTAU.** La base núm. 75 de les bases d'execució del Pressupost municipal de l'exercici estableix el control i fiscalització interna per la Intervenció General de tots els actes, documents i expedients del que es deriven drets i obligacions de contingut econòmic, pel que es requereix informe del Servei Fiscal Gastos.

**NOVÉ.** Quant a l'òrgan competent per a l'aprovació de la despesa així com el mateix text del conveni, és la Junta de Govern Local, d'acord amb el que disposa l'article 127.1.m) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

**Primer.** Aprovar la pròrroga del conveni de col·laboració entre l'Agència Tributària Valenciana de la Generalitat Valenciana, en matèria d'embargaments per sancions de multes de trànsit i ORA i altres ingressos de naturalesa pública a realitzar fora del terme municipal de València, així com la pròrroga del protocol de desenrotllament adjunt al mateix, que produirà efecte des del moment de la seua firma i estendrà la seua vigència durant un any, podent prorrogar-se per acord de les parts en els termes que preveu la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic.

**Segon.** Aprovar la despesa de 450.000,00 euros, amb càrrec a l'aplicació pressupostària AE460 93200 22708, proposta de despesa 2020/03205, amb els següents ítems:

2020 094620 amb un import de 200.000,00 €.

2021 006270 amb un import de 250.000,00 €.

**Tercer.** De conformitat amb l'article 174.1 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, i la base núm. 18.5 d'execució del vigent Pressupost municipal, la vigència d'aquest conveni per a l'any 2021 quedarà subordinada a l'existència de crèdit suficient en el respectiu pressupost.

**Quart.** Notificar el present acord a l'Agència Tributària Valenciana de la Generalitat Valenciana, a Martínez Centre de Gestió, SL; i comunicar al Servei de Transparència i Govern Obert, al Servei Central de Procediment Sancionador, al Servei Fiscal Gastos, al Servei Fiscal Ingressos, al Servei de Comptabilitat i a l'Assessoria Jurídica Municipal."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**Pròrroga a l'Addenda al Conveni de Col·laboració entre l'Institut Valencià d'Administració Tributària (en l'actualitat Agència Tributària Valenciana) de la Generalitat i l'Ajuntament de València en matèria d'embargaments per sancions de multes de trànsit i O.R.A. a realitzar fora del terme municipal de València.**

**València, XX de XX de 2020**

València, XX de XX de 2020

**REUNITS:**

D'una part, l'Honorable Sr. Vicent Soler i Marco, conseller d'Hisenda i Model Econòmic i president de l'Agència Tributària Valenciana (ATV), en representació de la Generalitat, en virtut de les competències que li atribueix l'article 58.2, b) de la Llei 7/2014, de 22 de desembre, de Mesures Fiscals, de Gestió Administrativa i Financera, i d'Organització de la Generalitat, autoritzat per a la seua signatura per Acord del Consell de data YY de YY de 2020.

I de l'altra, l'Excel·lentíssim Sr. Joan Ribó i Canut, alcalde de València, en representació de l'Ajuntament de València, d'acord amb l'art. 124.4.a) de la Llei 7/1985 de Bases de Règim Local, assistit pel secretari general de l'Administració Municipal Sr. Francisco Javier Vila Biosca, per a la signatura del present Conveni aprovat per Acord de la Junta de Govern Local de data ZZ de ZZ de 2020.

**MANIFESTEN:**

**Primer.**

Amb data 9 de juny de 2017 es va signar Conveni de Col·laboració entre l'IVAT i l'Ajuntament de València en matèria d'embargaments per sancions de multes de trànsit i O.R.A a realitzar fora del terme municipal de València.

**Segon.**

Amb data 8 de juny de 2018 es va signar l'Addenda a l'esmentat conveni, que va suposar la pròrroga i ampliació de l'objecte. D'acord amb la clàusula dotzena del referit Conveni, es permet la seua modificació per a estendre l'àmbit de la col·laboració en la gestió recaptatòria executiva a qualsevol ingrés de dret públic de l'Ajuntament de València que haja de practicar-se fora del seu terme municipal.

**Tercer.**

Després de la modificació de la denominació legal de l'IVAT, que des de l'1 de gener de 2019 va canviar a la d'Agència Tributària Valenciana (ATV), d'acord amb l'article 100 de la Llei 27/2018 de 27 de desembre, de mesures fiscals, de gestió administrativa i financera i d'organització de la Generalitat, sense altres alteracions en l'organisme autònom. Pel que la pròrroga de l'Addenda al Conveni de col·laboració, des del dia 9 de juny de 2019 fins al 8 de juny de 2020, va ser subscripta ja amb esmentada ATV, organisme autònom, adscrit a la conselleria competent en matèria d'hisenda, amb personalitat jurídica pròpia, autonomia funcional i de gestió i plena capacitat d'actuació en el desenvolupament de les funcions.

**Quart.**

D'acord amb la clàusula onzena del referit Conveni, la seua vigència temporal serà d'un any, a comptar des de la seua signatura. Vigència prorrogable en els termes de la normativa vigent del règim jurídic del sector públic. L'article 49.h) de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de Règim Jurídic del Sector Públic permet, en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



qualsevol moment anterior a la finalització del lapse temporal determinat, l'acord unànim de pròrroga per un període de fins a quatre anys addicionals.

**CLÀUSULES:**

**Única. Pròrroga del conveni.**

Les parts signatàries acorden la pròrroga, per un any, de l'Addenda al Conveni de Col·laboració entre l'Agència Tributària Valenciana (ATV) de la Generalitat i l'Ajuntament de València en matèria d'embargaments per sancions de multes de trànsit i O.R.A a realitzar fora del terme municipal de València. Per tant, els efectes de la present Addenda a aquest Conveni de Col·laboració s'estendran des del dia 9 de juny de 2020 fins al 8 de juny de 2021.

En prova de conformitat, i per deixar-ne constància als efectes oportuns, les parts signen aquesta pròrroga a l'Addenda del Conveni de Col·laboració, en dos exemplars i a un sol efecte, a la ciutat i data assenyalada

El Conseller d'Hisenda i Model Econòmic i  
President de l'ATV

L'Alcalde

Vicent Soler i Marco

Joan Ribó i Canut

El Secretari General de  
l'Administració Municipal,

Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**Pròrroga a l'Addenda de modificació del Protocol de desenvolupament del Conveni de col·laboració entre l'Institut Valencià d'Administració Tributària (en l'actualitat Agència Tributària Valenciana) de la Generalitat i l'Ajuntament de València en matèria d'embargaments per sancions de multes de trànsit i O.R.A a realitzar fora del terme municipal de València.**

València, XX de XX de 2020

**REUNITS:**

D'una part, l'Honorable Sr. Vicent Soler i Marco, conseller d'Hisenda i Model Econòmic i president de l'Agència Tributària Valenciana (ATV), en representació de la Generalitat, en virtut de les competències que li atribueix l'article 58.2, b) de la Llei 7/2014, de 22 de desembre, de Mesures Fiscals, de Gestió Administrativa i Financera, i d'Organització de la Generalitat, autoritzat per a la seua signatura per Acord del Consell de data YY de YY de 2020.

I de l'altra, l'Excel·lentíssim Sr. Joan Ribó i Canut, alcalde de València, en representació de l'Ajuntament de València, d'acord amb l'art. 124.4.a) de la Llei 7/1985 de Bases de Règim Local, assistit pel secretari general de l'Administració Municipal Sr. Francisco Javier Vila Biosca, per a la signatura del present Conveni aprovat per Acord de la Junta de Govern Local de data ZZ de ZZ de 2020. .

**MANIFESTEN:**

Que amb data de hui s'ha signat la pròrroga a l'Addenda del "Conveni de col·laboració entre l'Agència Tributària Valenciana (ATV) de la Generalitat i l'Ajuntament de València en matèria d'embargaments per sancions de multes de trànsit i O.R.A. a realitzar fora del municipi de València".

Els efectes de la pròrroga a l'Addenda al precitat Conveni de Col·laboració, s'estendran des del dia 9 de juny de 2020 fins al 8 de juny de 2021.

Modificacions que es plasmen mitjançant la signatura d'aquesta Pròrroga a l'Addenda de modificació del Protocol de desenvolupament del Conveni de col·laboració entre l'ATV de la Generalitat i l'Ajuntament de València en matèria d'embargaments per sancions de multes de trànsit i O.R.A a realitzar fora del terme municipal de València, que conté les següents:

**CLÀUSULES:**

**Primera. Nova pròrroga anual**

Les parts signatàries acorden la pròrroga, per un any, de l'Addenda de modificació del Protocol de desenvolupament del Conveni de col·laboració entre l'Agència Tributària Valenciana (ATV) de la Generalitat i l'Ajuntament de València en matèria d'embargaments per sancions de multes de trànsit i O.R.A a realitzar fora del terme municipal de València.

**Segona. Entrada en vigor.**

La present pròrroga de l'Addenda de modificació entrarà en vigor l'endemà de la seua signatura i la seua vigència quedarà supeditada a la de l'Addenda de pròrroga del Conveni pel qual s'estableix la col·laboració entre l'ATV i l'Ajuntament de València en matèria d'embargament dels imports corresponents per sancions

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



en matèria de trànsit i O.R.A. fora de l'àmbit territorial de València. En conseqüència, la resolució d'aquell comportarà automàticament la pròpia d'aquest Protocol.

En prova de conformitat, i per deixar-ne constància als efectes oportuns, les parts signen aquesta Addenda de modificació del Protocol de desenvolupament del Conveni de col·laboració entre l'ATV de la Generalitat i l'Ajuntament de València, en dos exemplars i a un sol efecte, a la ciutat i data assenyalada

El Conseller d'Hisenda i Model Econòmic i  
President de l'ATV

L'Alcalde

Vicent Soler i Marco

Joan Ribó i Canut

El Secretari General de  
l'Administració Municipal,

Francisco Javier Vila Biosca

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2016-000030-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa concedir una ampliació del termini d'execució de les obres de rehabilitació de l'antic magatzem d'olis del parc de Marxalenes per a centre cívic i cultural per a persones majors i Museu de l'Oli.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 1 de junio de 2018, se aprueba encargar a la empresa municipal AUMSA, CIF nº. A46359428, como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València, la gestión de cuantas actuaciones técnicas y jurídicas preparatorias sean necesarias para la realización de las obras del 'Proyecto de ejecución de obras de rehabilitación del antiguo almacén de aceites del parque de Marxalenes para centro cívico y cultural para personas mayores y Museo del Aceite de València', de conformidad con los criterios de valoración redactados para la adjudicación de las mismas y bajo la supervisión del Servicio de Proyectos Urbanos.

**SEGUNDO.** Por instancia número 00118 2019 007505, de fecha 07 de febrero de 2019, AUMSA comunica que su Consejo de Administración en sesión celebrada el 21 de enero de 2019, adjudicó la ejecución de las mencionadas obras a la mercantil 'GEOCIVIL, SA,' por importe de 1.197.993,76 €, que aplicando el margen de gestión del 5 % de AUMSA (59.899,69 €) y el IVA del 21 % (264.157,62 €) hace un total de 1.522.051,07 €.

Por instancia de 12 de abril de 2019, número 00113 2019 011398, presentada por AUMSA, se comunica que, los trabajos consistentes en la dirección de obras se llevarán a cabo por la mercantil 'Luengo Arquitectos Estudio, SLP', los trabajos de dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud en ejecución, serán ostentados por el arquitecto técnico D. Andrés Martínez Herrero, y los trabajos de dirección de instalaciones se llevarán a cabo por la mercantil 'Consulting Ingeniería, SL'.

**TERCERO.** Con fecha 23 de mayo de 2019 se suscribió el acta de comprobación del replanteo, siendo el plazo de ejecución de los trabajos de 345 días naturales a contar desde el día siguiente de la firma de dicho documento.

**CUARTO.** Por instancia de 7 de mayo de 2020, núm. I00118 2020 0041636 presentada por AUMSA, a solicitud de GEOCIVIL, SA, adjudicataria de las citadas obras, se solicita una prórroga del plazo previsto para la ejecución de las citadas obras de 130 días más de lo establecido.

Se acompaña a la instancia informe de la dirección facultativa, 'Luengo Arquitectos Estudio, SLP', firmado también por el director de ejecución material D. Andrés Martínez Herrero, entendiéndose justificada la solicitud de ampliación de plazo con base en las alegaciones presentadas por la contratista de obras, la mercantil GEOCIVIL, SA.

Las razones alegadas son las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Retraso de 108 días después de la firma del acta de replanteo en el comienzo de las obras debido a retirada de enseres y traslado al almacén municipal, así como por la necesaria realización de un estudio detallado del refuerzo estructural a realizar sobre el forjado y pilares.

Paralización de las obras durante 27 días debido a la situación creada tras el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, por el que se establece medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, produciéndose la suspensión de las obras el 18 de marzo de 2020.

Posteriormente con fecha 30 de marzo de 2020 se dicta Resolución de Alcaldía, en cumplimiento y aplicación del Real Decreto-Ley 10/2020, señalándose que '...Se paralizan, con efectos desde el día 30 de marzo hasta el 9 de abril de 2020, todas las obras, servicios y actividades municipales que no resulten vinculadas a los Servicios declarados esenciales en el apartado Primero de la presente...', por lo que las obras no se llegan a reanudar. Finalmente las obras se reanudan el 14 de abril de 2020.

QUINTO. La Oficina Técnica del Servicio de Proyectos Urbanos, emite informe el 11.05.2020, en el que solicita a la empresa municipal AUMSA informe técnico sobre la conformidad y justificación de la propuesta de ampliación de plazo de obra.

SEXTO. Por instancia de 21 de mayo 2020, núm. I00118 2020 046778, presentada por AUMSA se adjunta informe emitido por D. Enrique Martínez-Díaz, dr. arquitecto de AUMSA en el que manifiesta que ve justificada la solicitud de ampliación de plazo y conveniente la documentación presentada.

SÉPTIMO. La Oficina Técnica del Servicio de Proyectos Urbanos, emite con fecha 22 de mayo de 2020, informe favorable a la solicitud de ampliación de plazo por 130 días naturales, siempre que no suponga modificaciones en aspectos económicos del contrato.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Ampliación del plazo de ejecución.

El artículo 195.2 de la Ley 9/ 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), relativo a la ampliación del plazo de ejecución de los contratos cuando el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución.

El artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGCAP), respecto a la alegación de la causa originaria del retraso, manifestando que no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración.

SEGUNDO. COVID-19.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, parcialmente modificado por el Real Decreto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



465/2020, de 17 de marzo, que incluye limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo, o el lugares de culto.

El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante RDL) que amplía las medidas ya tomadas con un paquete económico y social de gran alcance y magnitud, que regula en su artículo 34, apartado 3 medidas en materia de contratación para los contratos públicos de obra.

La Resolución de la teniente de alcalde delegada de Contratación número NV-735, de fecha 20 de marzo de 2020, 'Instrucción en materia de contratación en aplicación de lo que dispone el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19'.

**TERCERO. Competencia.**

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local según lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar una ampliación del plazo de 130 días naturales para la ejecución de las obras del '*Proyecto de rehabilitación del antiguo almacén de aceites del Parque de Marxalenes para centro cívico y cultural para personas mayores y Museo del Aceite de València*', presentada por la Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de Valencia (AUMSA) -medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de València- y a solicitud de la mercantil GEOCIVIL, SA, adjudicataria del contrato para la ejecución de las citadas obras."

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03201-2019-000019-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa concedir una ampliació del termini d'execució de les obres de rehabilitació del Cobert núm. 5 de la Marina del Port de València.		

**"ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2019 se adjudicó el contrato de ejecución de las obras de rehabilitación del Tinglado nº. 5 de la Marina del Puerto de València, fase 1, por un plazo de duración de 4 meses, a los licitadores en compromiso de UTE, ABALA INFRAESTRUCTURAS, SL, CIF nº. B73939472-ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, SAU, CIF nº. A73089120-WENCESLAO GARCÍA, PINTURA Y DECORACIÓN, SA, CIF nº. A28172476, por un importe de adjudicación 1.025.783,19 € (IVA del 21 % incluido).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El contrato se formalizó el día 2 de diciembre de 2019, con la UTE ORTHEM-ABALA-WENCESLAO REHABILITACIÓN PUERTO VALENCIA 5, con CIF nº. U42674044, siendo el plazo de ejecución de 4 meses a contar desde el siguiente a la suscripción del acta de comprobación del replanteo.

SEGUNDO. Por Resolución NV-978, de fecha 4 de noviembre de 2019, de la concejala delegada de Contratación se adjudica el contrato de servicios de dirección de obra e instalaciones, dirección de ejecución material, asistencia técnica en materia estructural y coordinación de seguridad y salud del 'Proyecto de rehabilitación de la fase 1 del Tinglado nº. 5 de la Marina de València' a la mercantil ANDRÉS MARTINEZ HERRERO, SL, con NIF B96455118.

TERCERO. El acta de comprobación del replanteo se suscribió el día 7 de enero de 2020, comenzando la ejecución de las obras el día 8 de enero de 2020.

CUARTO. Por instancia de 27 de mayo de 2020, RE I00118 2020 0050363, presentada por Juan Bevia Mas, en representación de UTE ORTHEM-ABALA-WENCESLAO REHABILITACIÓN PUERTO DE VALENCIA 5, adjudicataria de las citadas obras, se solicita una prórroga del plazo previsto para la ejecución de obras de 4 meses más siendo la nueva fecha prevista para la terminación de la obra el 28 de agosto de 2020. Las razones alegadas, por causas ajenas a la empresa contratista de obra, son las siguientes:

Paralización de las obras durante 26 días producida por el estado de alarma como consecuencia del COVID-19 del 16/03/2020 hasta el 15/04/2020.

Imposibilidad de trabajar debido a la borrasca 'Gloria' (viento y lluvia), del 15/01/2020 al 25/01/2020, 9 días laborables contando sábados.

Imposibilidad de trabajar debido al temporal 'Jorge' (viento y lluvia), del 02/03/2020 al 06/03/2020, 6 días laborables contando sábados.

Modificaciones soluciones técnicas rehabilitación de pilares. Del 07/01/2020 al 26/02/2020 (reunión en las instalaciones de la autoridad portuaria), 43 días laborables contando los sábados que retrasan el final de la obra.

Trabajos adicionales de refuerzo de cimentaciones de los pilares perimetrales. Del 07/01/2020 al 26/02/2020. Se estima un retraso sobrevenido de 10 días teniendo en cuenta el solape entre trabajos.

Reparaciones sobrevenidas en encuentros de cerchas con testers. Solución técnica definida el día 04/03/2020. 49 días. Trabajos que se solapan con el resto de reparaciones que retrasan el final de los trabajos de pintura aproximadamente 18 días.

Trabajos adicionales de derribo de muro alto entre naves por riesgo de caída, 15 días desde la fecha de inicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Trabajos adicionales de refuerzo de vidrieras con perfiles metálicos, 14 días de la fecha de inicio.

Baja productividad y retrasos en el suministro de materiales por los problemas de disponibilidad y transporte como consecuencia del 'estado de alarma' vigente desde el 14 de marzo de 2020.

QUINTO. Por instancia de 26 de mayo de 2020, RE I00118 2020 0049781, presentada por Andrés Martínez Herrero, SL, en calidad de director facultativo de las obras, se adjunta informe de fecha 26 de mayo de 2020 en el que se detalla que dicha ampliación de plazo se justifica con las circunstancias argumentadas y que el nuevo planning aportado se ajusta a las nuevas condiciones surgidas.

SEXTO. La Oficina Técnica del Servicio de Proyectos Urbanos emite informe favorable con fecha 28 de mayo de 2020 a la ampliación de plazo propuesta por la empresa adjudicataria, lo que supone un aumento de cuatro meses, finalizando los trabajos el 28 de agosto de 2020, por causas no imputables a la misma, siempre y cuando se cumplan los compromisos contractuales con la prórroga del plazo que se solicita y no suponga modificación de los precios de proyecto aprobados, ni modificación del presupuesto aprobado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Ampliación del plazo de ejecución.

El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), relativo a la ampliación del plazo de ejecución de los contratos cuando el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución.

El artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGCAP), respecto a la petición de prórroga por parte del contratista, alegando la causa originaria del retraso, manifestando que no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración.

SEGUNDO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, parcialmente modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que incluye limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo, o el lugares de culto.

El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (en adelante RDL) que amplía las medidas ya tomadas con un paquete económico y social de gran alcance y magnitud, que regula en su artículo 34, apartado 3 medidas en materia de contratación para los contratos públicos de obra.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La Resolución de la teniente de alcalde delegada de Contratación número NV-735, de fecha 20 de marzo de 2020, 'Instrucción en materia de contratación en aplicación de lo que dispone el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19'.

**TERCERO. Competencia.**

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local según lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar a solicitud de la UTE ORTHEM-ABALA-WENCESLAO REHABILITACIÓN PUERTO DE VALENCIA 5, con CIF U42674044, como adjudicataria del contrato de ejecución de las obras de rehabilitación del Tinglado nº. 5 de la Marina del Puerto de València, fase 1, una ampliación del plazo de 4 meses siendo la nueva fecha prevista para la terminación de la obra el 28 de agosto de 2020."

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03801-2020-000154-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE DISCIPLINA URBANÍSTICA. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació de factures corresponents a l'execució de mesures precautòries en un immoble situat al carrer dels Àngels.		

**"Hechos**

1º. Mediante Resolución nº. GL-716, de 8 de agosto de 2019, se encargó a Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP, B97570063 (SINGULARQ), y a Canalizaciones y Derrribos Safor, SL, B96374442 (CADERSA), la adopción de medidas precautorias en el inmueble sito en la calle Los Ángeles, nº. 40, habiéndose dispuesto los correspondientes gastos segregados en la propuesta de gasto 2019/178 e ítem 2019/142190 para CADERSA y en la propuesta de gasto 2019/180 e ítem 2019/142200 para SINGULARQ, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 GC380 15110 22799.

2º. Finalizadas las actuaciones, las mercantiles citadas aportaron la documentación justificativa de las mismas y la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación emitió la certificación final de obra núm. 2020-12 y diligenció de conformidad las correspondientes facturas, ascendiendo el importe de la nº. 299, presentada por CADERSA, a 16.432,48 € (13.580,56 € de BI + 2.851,92 € de 21 % de IVA), y el de la nº. 13, presentada por SINGUALRQ, a 1.342,16 € (1.109,22 € de BI + 232,94 € de 21 % de IVA).

3º. No se han incorporado los correspondientes remanentes de crédito al Presupuesto del ejercicio corriente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4º. Para hacer frente a los gastos anteriores existe crédito disponible en la aplicación presupuestaria 2020 GC380 15110 22799, en la que se cargará el importe correspondiente a la suma de sus bases imponibles (BI), que asciende a 14.689,78 €, mientras que el importe de sus respectivos IVA se pagará con cargo a la cuenta de conceptos no presupuestarios (CONOP) 390001.

**Fundamentos de Derecho**

I. La base 13.4.1. de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020, establece que, para la contabilización de los gastos que tengan correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido, éstos se aplicarán al presupuesto de gastos por su importe líquido, previa deducción del IVA, y el importe de la anterior deducción se formalizará en la correspondiente cuenta de conceptos no presupuestarios.

II. Tal y como exigen la BEP 34.1 y los extremos adicionales del Anexo II de las mismas (ACM2018 Segundo 1.6), constan en el expediente el informe final sustitutivo del acta de recepción de las obras, la certificación final de obras núm. 2020-12 y las facturas, conformadas todas ellas por el arquitecto municipal, que a su vez es jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, responsable del Servicio gestor a estos efectos, y por la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana.

III. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el apartado 2.a) de la base 31, de las de ejecución del Presupuesto municipal 2020, atribuyen a la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar los gastos debidamente autorizados y dispuestos en el ejercicio anterior, cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación económica a favor de Canalizaciones y Derribos Safor, SL (B96374442), por importe de 16.432,48 € (13.580,56 € de BI + 2.851,92 € de 21 % IVA), y a favor de Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP (CIF B97570063), por importe de 1.342,16 € (1.109,22 € de BI + 232,94 € de 21 % IVA), cuya suma asciende a 17.774,64 € (14.689,78 € de BI + 3.084,86 € de 21 % IVA), correspondiente a la suma de las facturas indicadas a continuación, derivadas de las medidas precautorias ejecutadas en la calle Los Ángeles, nº. 40, según el siguiente detalle:

	FAC.	Ítem	DO	BI	21 % IVA CONOP 390001	Importe total
Canalizaciones y Derribos Safor, SL.	299	2020/89350	2020/8998	13.580,56 €	2.851,92 €	16.432,48 €
Arquitectura y Urbanismo Singularq, SLP	13	2020/89360	2020/8999	1.109,22 €	232,94 €	1.342,16 €
Total				14.689,78 €	3.084,86 €	17.774,64 €

Segundo. Aprobar el gasto a que asciende dicha prestación por un importe de 17.774,64 € (14.689,78 € de BI + 3.084,86 € de 21 % IVA), que se imputará de la siguiente manera:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Los 14.689,78 €, correspondientes a la suma de las bases imponibles de las facturas, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 GC380 15110 22799, proyecto de gasto 2020/33, propuesta de gasto nº. 2020/2966, items y documentos de la obligación indicados en el apartado Primero de este acuerdo y relación de documentos de obligación nº. 2020/2556.

- Las cantidades correspondientes al 21 % de IVA de cada una de las facturas indicadas en el apartado Primero de este acuerdo se aplicarán al CO.NO.P 390001."

7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2020-000118-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa alliberar crèdits autoritzats i disposats a favor d'Emivasa corresponents a inversions finalitzades i rebudes.		

**"HECHOS**

1º. Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró válido el concurso celebrado y declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA (única oferta presentada) como socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, por un plazo de 50 años, con arreglo al pliego de condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA, y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

2º. Las inversiones vinculadas al servicio de abastecimiento de agua se engloban en dos grandes grupos: por un lado, las inversiones correspondientes a la red municipal de abastecimiento de agua, y, por otro lado, las inversiones en las plantas potabilizadoras y sus depósitos anexos.

Respecto a las inversiones en las redes de distribución, los respectivos planes de inversión se aprueban anualmente por el Ayuntamiento y se financian con los ingresos procedentes de la prestación del servicio de abastecimiento de agua, que tienen el carácter de recursos afectados (tarifa especial de inversiones: subconcepto de ingresos 399.11; tarifa aportación por extensión de red: subconcepto de ingresos 399.48; tarifa especial 1,5 % ingresos Empresa Mixta Aguas: subconcepto de ingresos 399.48; y participación en beneficios: subconcepto de ingresos 53410); mientras que el gasto correspondiente al IVA se imputa al CONOP 390001 'Hacienda Pública IVA soportado' por tratarse de gastos que tienen correspondencia con ingresos municipales con IVA repercutido.

3º. En aplicación de lo previsto en el pliego de condiciones técnicas y pliego de cláusulas administrativas que rige el citado concurso de iniciativas, por parte del Ayuntamiento se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



aprueban de forma individualizada los correspondientes proyectos técnicos de inversión y se encarga su ejecución a la empresa gestora EMIVASA.

4°. Tratándose de inversiones con financiación afectada, el seguimiento de su ejecución se realiza a través del correspondiente proyecto de gasto.

5°. Por parte del Servicio, en cumplimiento del apartado 7.5 de la base 25 de ejecución del vigente Presupuesto, una vez terminadas las obras, imputado el gasto y reconocidos los derechos, se puso en conocimiento del Servicio de Contabilidad la finalización de los proyectos de gasto n°. 2015/10 (incluye las inversiones 'Sectorización de la red de distribución de agua potable de la ciudad de València, ejercicios 2016-2017', 'Desdoblamiento tubería red arterial entre Pinedo y El Perellonet (València) tramo Plexi-Devesa', 'Renovación tubería DN 350 desde c/ Blanquerías hasta plaza Tetuán por tubería FD DN 600 València', y 'Renovación y mejora de la red de agua potable y baja presión, ejercicio 2016'), n°. 2015/75 (incluye la inversión 'Tubería red arterial DN 800/600 por Paseo Pechina entre c/ Torres y c/ Rincón de Ademuz'), n°. 2017/55 (incluye la inversión 'Adecuación estaciones remotas, renovación comunicaciones y otras actuaciones en el sistema de telemando y control, ejercicio 2016') y n°. 2018/96 (incluye la inversión 'Acondicionamiento del laboratorio de agua potable de València').

6°. Adoptados, por la Junta de Gobierno Local, los oportunos acuerdos de modificación de créditos por incorporación de remanentes al Presupuesto 2020, y revisados los remanentes incorporados al sector presupuestario del Servicio del Ciclo Integral del Agua (FU290) y, en concreto, los financiados con los ingresos afectados procedentes del servicio municipal de abastecimiento de agua (tarifa especial de inversiones: subconcepto de ingresos 399.11; tarifa aportación por extensión de red: subconcepto de ingresos 399.48; tarifa especial 1,5 % ingresos Empresa Mixta Aguas: subconcepto de ingresos 399.48; y participación en beneficios: subconcepto de ingresos 53400), se ha comprobado la incorporación de determinados créditos comprometidos que corresponden a actuaciones y obras finalizadas y recibidas, y que, por tanto, dado su carácter finalista, se estima que deben liberarse y declararse disponibles con el fin de destinarlos a nuevas inversiones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La disposición o compromiso de gasto constituye el acto administrativo en cuya virtud se acuerda, tras cumplirse los trámites pertinentes, la realización de gastos por una cuantía exactamente determinada. Se trata de un acto administrativo que produce efectos frente a terceros y vincula al Ayuntamiento a realizar un gasto concreto y determinado, tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

Su regulación jurídica se prevé en los artículos 184 y 185 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; artículos 56 y 57 del RD 500/1990, de 20 de abril; por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y las bases 29ª y 41ª de las de ejecución del Presupuesto.

II. Por su parte, la base 75 de las de ejecución del Presupuesto municipal, (en relación con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



interno en las entidades del Sector Público Local), referida al control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de València y sus entes dependientes, en cuyo apartado 4.1 prevé que el ejercicio de la función interventora por la IGAV incluye, entre otros, la fiscalización previa de los actos que dispongan o comprometan gastos.

III. De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Liberar los créditos que a continuación se detallan y desglosan, cuyo importe total asciende a 1.744.231,42 €, autorizados y dispuestos a favor de EMIVASA (CIF A-97197511), que corresponden a inversiones ya finalizadas y recibidas, y, en consecuencia, declarar disponibles dichos créditos (pasando a la situación de sin asignación de gastos en las respectivas aplicaciones presupuestarias) con objeto de ser destinados a nuevas inversiones del servicio de abastecimiento de agua potable:

RELACIÓN CRÉDITOS COMPROMETIDOS PENDIENTES DO PARA DECLARAR DISPONIBLES											
DESCRIPCION GASTO	Proyecto gasto		Aplicación presupuestaria			Propuesta gasto		Ítem gasto		Comprometido	
	Año	Proyecto	Año	Orgánico	Programa	Económico	Año	Propuesta	Año	Item	Importe
Tubería red arterial tramo Plexi-Devesa	2015	10	2020	FU290	16100	6390001	2020	1580	2020	52330	413.352,48 €
Renovación Tubería DN 350 Blanquerías	2015	10	2020	FU290	16100	6390001	2020	1581	2020	52340	253.744,18 €
Sectorización 2016-2017	2015	10	2020	FU290	16100	6390002	2020	1599	2020	52570	7.006,45 €
Renovación y Mejora 2016	2015	10	2020	FU290	16100	6390002	2020	1600	2020	52580	159.570,21 €
Renovación y Mejora 2016	2015	10	2020	FU290	16100	6390003	2020	1608	2020	52700	18.514,21 €
Tubería arterial Paseo Pechina	2015	75	2020	FU290	16100	6390002	2020	1598	2020	52560	222.641,25 €
Tubería arterial Paseo Pechina	2015	75	2020	FU290	16100	6390003	2020	1607	2020	52690	548.584,11 €
Telemando 2016	2017	55	2020	FU290	16100	6390002	2020	1601	2020	52590	75.485,14 €
Telemando 2016	2017	55	2020	FU290	16100	6390003	2020	1615	2020	52770	44.434,45 €
Acondicionamiento laboratorio	2018	96	2020	FU290	16100	6390002	2020	1611	2020	52730	898,94 €
										TOTAL:	1.744.231,42 €

8	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-03602-2020-000047-00	PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA.</b> Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de tres factures corresponents al servici de neteja química del mòdul amb dos banys auxiliars instal·lat al Mirador i Embarcador de la Gola del Pujol al llac de l'Albufera.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



## "FETS

Primer. Tal i com s'expressa en la moció del regidor delegat de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera que inicia l'expedient, mitjançant Resolució núm. CF-606, de data 15 de març de 2019, va ser adjudicat a l'empresa Verdejo Segura, SL, amb CIF B96368675, contracte menor per a la prestació del servei de neteja química del mòdul amb dos banys auxiliars instal·lat en el Mirador i Embarcador de la Gola del Pujol en el Llac de l'Albufera.

Finalitzat el contracte el 30 de novembre de 2019, i mentre que se prepara la licitació d'un nou contracte plurianual, la cap del Servei de Devesa-Albufera va encomanar a l'empresa la no interrupció dels treballs, donat l'elevat ús públic que se desenvolupa en este espai públic protegit.

Segon. L'empresa ha presentat les factures que se relacionen a continuació pels treballs realitzats des de l'1 de gener fins al 15 de març de 2020, per import total de 1.799,88 euros:

- Factura número 254, de 3 de febrer de 2020, en concepte de neteja química de WCs portàtils instal·lats al Mirador i Embarcador de la Gola del Pujol en l'Albufera, corresponent al mes de gener de 2020, per import de 595,00 euros, més 124,95 euros -de 21 % d'IVA-, fent un total de 719,95 euros.

- Factura número 511, de 4 de març de 2020, en concepte de neteja química de WCs portàtils instal·lats al Mirador i Embarcador de la Gola del Pujol en l'Albufera, corresponent al mes de febrer de 2020, per import de 595,00 euros, més 124,95 euros -de 21 % d'IVA-, fent un total de 719,95 euros.

- Factura número 725, d'1 d'abril de 2020, en concepte de neteja química de WCs portàtils instal·lats al Mirador i Embarcador de la Gola del Pujol en l'Albufera, corresponent al període de l'1 fins al 15 de març de 2020, per import de 297,50 euros, més 62,48 euros -de 21 % d'IVA-, fent un total de 359,98 euros.

Tercer. Consta en l'expedient informes del Servei Fiscal de Gastos i del Servei Devesa-Albufera.

## FONAMENTS DE DRET

Primer. Justificada en l'expedient la necessitat de la prestació del servei per l'Ajuntament de València en atenció a l'interés general i al greu perjudici que es derivaria de la seua interrupció per a la població de València destinatària d'este, i havent-se acreditat que el servei ha sigut prestat correctament a pesar de no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels elements següents: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre ambdós, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constituïx una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendixen més o menys directament a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut de què una persona s'enriquia a costa d'una altra, i l'enriquiment no té causa, sorgix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits i sosté que hi ha certs fets que, inclús no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per la qual cosa naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

En este sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se a la sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: 'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'esta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu ve sent unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions juridicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives. Ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'esta Sala, que els requisits del mencionat principi de l'enriquiment injust -com els que la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'este Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956 -, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció del dit empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, la absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació de l'esmentat principi'. Es donen, per tant, en el present supòsit, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, perquè d'acord amb els fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant de les exigències del principi que prohibix l'enriquiment injust sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració.

Segon. Procedix, havent-se realitzat la prestació sense que s'haguera autoritzat i disposat el gasto, contravenint els articles 183 i ss. del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i a fi d'evitar un enriquiment injust de la Corporació, l'autorització, disposició i reconeixement de l'obligació dels gastos anteriorment descrits per la Junta de Govern Local, de conformitat amb la base 31.2 de les d'execució del vigent Pressupost municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primer. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació, en concepte d'indemnització substitutiva, de les factures presentades per l'empresa Verdejo Segura, SL, amb CIF B96368675, que se relacionen a continuació:

- Factura número 254, de 3 de febrer de 2020, en concepte de neteja química de WCs portàtils instal·lats al Mirador i Embarcador de la Gola del Pujol en l'Albufera, corresponent al mes de gener de 2020, per import de 595,00 euros, més 124,95 euros -de 21 % d'IVA-, fent un total de 719,95 euros.

- Factura número 511, de 4 de març de 2020, en concepte de neteja química de WCs portàtils instal·lats al Mirador i Embarcador de la Gola del Pujol en l'Albufera, corresponent al mes de febrer de 2020, per import de 595,00 euros, més 124,95 euros -de 21 % d'IVA-, fent un total de 719,95 euros.

- Factura número 725, d'1 d'abril de 2020, en concepte de neteja química de WCs portàtils instal·lats al Mirador i Embarcador de la Gola del Pujol en l'Albufera, corresponent al període de l'1 fins al 15 de març de 2020, per import de 297,50 euros, més 62,48 euros -de 21 % d'IVA-, fent un total de 359,98 euros.

Segon. L'import total de la despesa, 1.799,88 euros, s'imputa a la proposta de gasto número 202003039, ítems de gasto números 2020090940, 2020090950 i 2020090960, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2020 FP760 17240 21300. Consta aportats a l'expedient els documents d'obligació números 2020009170, 2020009171 i 2020009172, inclosos a la relació número 2020002637."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-08001-2018-000025-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ENERGÈTICA. Proposa acceptar l'ajuda de la Comissió Europea destinada al projecte 'Tomorrow' i aprovar la corresponent modificació de crèdits i el projecte de gasto.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Por acuerdo de la JGL de fecha 27 de julio de 2018 se aprobó la participación del Ayuntamiento de València en el proyecto 'TOMORROW'. De acuerdo con el acuerdo de financiación (Grant Agreement) nº. 847136 suscrito con la Comisión Europea el Ayuntamiento de València participa en el proyecto 'TOMORROW' con una financiación de 61.650 €, íntegramente comunitaria.

SEGUNDO. TOMORROW, es un proyecto europeo financiado por el programa H2020.

El proyecto tiene una duración prevista de tres años y consiste en desarrollar una hoja de ruta estratégica para el horizonte de planificación 2050 vía procesos participativos innovadores en seis ciudades piloto a partir de experiencias pioneras (Nantes, Vaxjo, Louvain, etc.). El trabajo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



se estructura alrededor de 3 ejes de trabajo: definir una hoja de ruta Clima para 2050 para ciudades piloto, desarrollar un proceso participativo amplio e innovador y desarrollar aprendizaje entre ciudades.

TERCERO. Obra en el expediente mandamiento de ingreso de fecha 10 de octubre con CO.NO.P. 2019/91505 por importe de 46.237,50 €, ingresado por la Comisión Europea.

CUARTO. Dentro de la máxima financiación para el proyecto 'TOMORROW', mediante acuerdo de la Comisión Europea *Grant Agreement* nº. 847136 se aprueba el proyecto que asigna al Ayuntamiento de València una subvención por importe de 61.650 €, desglosado con los siguientes gastos detallados en la ficha de proyecto de gastos adjuntada al expediente:

- Gastos Personal: 31.170 €
- Gastos corrientes: 30.480 €

TOTAL: 61.650 €

QUINTO. Mediante acuerdo de la JGL de fecha 27 de julio de 2018 se designa al concejal delegado de Energías Renovables y Cambio Climático, (ahora Emergencia Climática y Transición Energética) como representante del Ayuntamiento de València, para efectuar todas las gestiones necesarias para el desarrollo del mencionado proyecto de legal del proyecto 'TOMORROW'.

SEXTO. Consta en el expediente informe justificativo del Servicio de Emergencia Climática y Transición Energética de fecha 24 de julio de 2018 en virtud de lo establecido en la base 25 de las bases de ejecución del Presupuesto.

A los siguientes hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Las bases y condiciones establecidas en el *Grant Agreement* nº. 847136 dentro del programa Horizonte 2020, en la convocatoria del proyecto 'TOMORROW'.

II. Base 25 de ejecución de Presupuesto 2020 relativa a los proyectos de gastos y la base 53 en relación con el reconocimiento de derechos derivados del ingreso de la subvención.

III. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

IV. El texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

V. La competencia orgánica para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada en la misma por la Alcaldía mediante Resolución nº. 9, punto 1, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Aceptar la ayuda europea solicitada en el marco del programa Horizon 2020 del proyecto 'TOMORROW', y concedida con número de propuesta de la Comisión Europea n°. 847136, por importe total de 61.650 €.

Segundo. Aprobar la 12 modificación de créditos generados por ingresos con el siguiente detalle:

FA estado de ingresos 49732

CE PYTO TOMORROW 37.780,00

Total Ingresos: 37.780,00

FA estado de gastos

49732 CC100 17220 12000 SUELDO 4.584,12

49732 CC100 17220 12003 SUELDO 1.488,08

49732 CC100 17220 12006 TRIENIOS 1.652,51

49732 CC100 17220 12009 P.EXTRA BASICA 894,78

49732 CC100 17220 12104 GDP 1.314,04

49732 CC100 17220 12105 CP TRABAJO 14.585,92

49732 CC100 17220 15001 C ACTIV PROF 1.149,60

49732 CC100 17220 16000 SEG SOCIAL 5.500,95

49732 CC100 92010 23020 DIETAS PERSONAL NO DIRECTIVO 2.500,00

49732 FV910 17220 22799 OT TRABAJOS CON EMPRES Y PROF 4.110,00

Total gastos: 37.780,00

Tercero. Aprobar el proyecto de gasto n°. 2020/0059, denominado 'TOMORROW', cuyo coste total se eleva a 61.650 €, financiado íntegramente por la Comisión Europea.

Cuarto. Aplicar en el ejercicio 2021 y 2022, los ingresos y gastos derivados de la aceptación de la subvención que se detallan en la ficha del proyecto de gasto n°. 2020/0059, denominado 'PROYECTO TOMORROW', aprobado en el punto anterior."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2019-000331-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Federació de Triatlón y Deporte Combinado de la Comunidad Valenciana.		

**"HECHOS**

PRIMERO. La Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la CV, presentó en el registro electrónico del Ayuntamiento de València, en fecha 9 de septiembre de 2020, escrito por el que solicitaba una subvención para sufragar parte de los gastos previstos para los eventos de 'Valencia Triatlón, Campeonato de Europa Sub 23, Relevó Mixto y Paratriatlón' que se celebró los días 13, 14 y 15 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. Mediante moción de la concejala delegada de Deportes, de fecha 22 de noviembre de 2019, se propuso que se concediera a la citada entidad una ayuda económica de CIENTO DIECINUEVE MIL EUROS (119.000,00 €) destinada a sufragar parte de los gastos de la celebración del evento mencionado.

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2020, se aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y el Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la CV, para sufragar parte de los gastos previstos para los eventos de 'Valencia Triatlón, Campeonato de Europa Sub 23, Relevó Mixto y Paratriatlón' que se celebró los días 13, 14 y 15 de septiembre de 2019.

CUARTO. En dicho acuerdo el Ayuntamiento de València se comprometió a aportar a la Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la CV, mediante pago único y con carácter 'a justificar', una ayuda por importe cierto de CIENTO DIECINUEVE MIL EUROS (119.000,00 €) como contribución y apoyo municipales a los gastos corrientes (no de inversión) que, encontrándose pagados a la finalización del plazo de justificación, como contribución y apoyo municipales para los eventos de 'Valencia Triatlón, Campeonato de Europa Sub 23, Relevó Mixto y Paratriatlón' que se celebró los días 13, 14 y 15 de septiembre de 2019.

En el mismo acuerdo se autorizó disponer y reconocer la obligación de aportación municipal de 119.000,00 € a favor de la Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la CV, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700/34100/48920 del Presupuesto de la Corporación para 2019, propuesta de gasto 2019/6546, ítem nº. 2019/197360, documento de obligación 2019/025027 y relación de documento de obligación 2019/7434.

QUINTO. Se trata en este caso de una subvención directa, que está incluida dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2017-2019, aprobado por la Junta de Gobierno Local, que incluye entre sus programas la promoción y fomento del deporte cuyos objetivos son el fomento de actividades, eventos y proyectos deportivos desarrollados en el ámbito territorial del municipio de València, con especial apoyo a aquellos que promueven los valores deportivos, educativos y la participación en competiciones deportivas oficiales.

SEXTO. En fecha 13 de febrero de 2020, la Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la CV aporta la documentación justificativa de la subvención concedida, y se ha comprobado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



que cumple los requisitos establecidos en el acuerdo de concesión de la subvención, que se ha realizado la actividad y que cumple con la finalidad de la misma.

SÉPTIMO. Desde el Servicio se propone se apruebe la justificación de la subvención, previo informe favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

4. El órgano competente para aprobar la justificación es la Junta de Gobierno Local, por ser el órgano concedente de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35.4 de la OGSAV.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación presentada por la Federación de Triatlón y Deporte Combinado de la CV, con CIF G96208814, correspondiente a la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local de 10 de enero de 2020, cifrada en CIENTO DIECINUEVE MIL EUROS (119.000,00 €) destinada a sufragar parte de los gastos para los eventos de 'Valencia Triatlón, Campeonato de Europa Sub 23, Relevo Mixto y Paratriatlón' que se celebró los días 13, 14 y 15 de septiembre de 2019.

Segundo. Dicho gasto se abonó por su totalidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 MJ700/34100/48920 del Presupuesto de la Corporación para 2019, propuesta de gasto 2019/6546, ítem nº. 2019/197360, documento de obligación 2019/025027 y relación de documento de obligación 2019/7434."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2020-000130-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa deixar sense efecte la convocatòria dels XXIII Premis de Falles Innovadores i Experimentals aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 7 de febrer de 2020.		

"Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2020, se aprueba la convocatoria de los XXIII Premios de Fallas Innovadoras y Experimentales para 2020, autorizando asimismo un gasto por importe de 6.400 euros a cargo de la aplicación presupuestaria MF580 33800 48100 del Presupuesto municipal de 2020, según propuesta de gasto 2020/350, ítem gasto 2020/17180.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Como consecuencia de la crisis generada por el COVID-19, por Decreto 4/2020, de 10 de marzo, del president de la Generalitat, se suspende la celebración de las fiestas de las Fallas en las fechas previstas y en consecuencia se dispone su aplazamiento.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, se suspende el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de febrero de 2020 por el que se aprueba la convocatoria de los XXIII Premios de Fallas Innovadoras y Experimentales.

Tercero. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido prorrogado en sucesivas ocasiones. Asimismo, el pasado día 13 de mayo de 2020, en la reunión mantenida entre el Ayuntamiento de València y los representantes del colectivo fallero y de común acuerdo, se acordó la suspensión definitiva de las Fallas 2020. Dicho acuerdo fue ratificado en fecha 15 de mayo por la Asamblea de Presidentes y Presidentas de Junta Central Fallera en una votación telemática.

Cuarto. Mediante moción del concejal de Cultura Festiva de fecha 20 de mayo de 2020 se señala que procede que por el Servicio de Cultura Festiva se inicien las actuaciones administrativas oportunas para dejar sin efecto la citada convocatoria.

Quinto. De conformidad con lo indicado en la moción de referencia procede dejar sin efecto la convocatoria de subvenciones citada así como publicar la misma en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de València y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sexto. El crédito retenido en la convocatoria de referencia procede declararlo disponible.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Decreto 4/2020, de 10 de marzo, del president de la Generalitat, por el que se suspende la celebración de las fiestas de las Fallas en las fechas previstas y en consecuencia se dispone su aplazamiento.

Segundo. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dejar sin efecto la convocatoria de los XXIII Premios de Fallas Innovadoras y Experimentales para 2020, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de febrero de 2020.

Segundo. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Declarar disponible el crédito reservado por importe de 6.400 euros a cargo de la aplicación presupuestaria MF580 33800 48100 del Presupuesto municipal de 2020 (propuesta de gasto 2020/350, ítem gasto 2020/17180), revirtiendo el importe señalado en la citada aplicación presupuestaria."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01904-2019-000924-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de diversos proveïdors amb motiu de la imatge gràfica d'Expojove 2019-2020.		

"Hechos

Primero. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva, se dispone que con motivo de la Feria de Expojove 2019-2020, mediante Resolución nº. FT-278, de fecha 21 de noviembre de 2019, del concejal delegado de Cultura Festiva, se adjudicó mediante el procedimiento de contrato menor privado por razones artísticas, a los diseñadores y diseñadoras participantes en el proceso de selección de los trabajos de diseño de la propuesta de la imagen gráfica para Expojove 2019-2020 para la realización del cartel y la imagen gráfica para este acontecimiento, propuestos por el Departamento de Diseño Gráfico de la Escuela de Arte y Superior de Diseño de València, por importe de 400,00 €, más 84,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, y 28,00 € de IRPF al tipo del 7 %, totalizando un importe de 484,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria de 2019 EF580 33800 22799, 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', que se indican:

- Craig Robert Hussey, con NIE \*\*\*\*\*
- Laura Navarro Olmo, con NIF \*\*\*\*\*
- Moisés Piris González, con NIF \*\*\*\*\*

Asimismo, mediante Resolución nº. FT-332, de fecha 20 de diciembre de 2019, del concejal delegado de Cultura Festiva, se adjudicó, mediante el procedimiento de contrato menor privado por razones artísticas, a Moisés Piris González, con NIF \*\*\*\*\*, las adaptaciones de diseño de la imagen gráfica para Expojove 2019-2020, por importe de 800,00 €, más 168,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, y 56,00 € de IRPF al tipo del 7 %, totalizando un importe de 968,00 euros, a cargo de la aplicación presupuestaria EF580 33800 22799, conceptuada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del Presupuesto municipal de 2019.

En fecha 24 de enero de 2020 ha tenido entrada en el registro general de facturas (registro de entrada HRE502020000052) la factura nº. 1, de fecha 26 de diciembre de 2019, correspondiente a Laura Navarro Olmo, que trae causa del contrato, conformada por el jefe de Servicio de Cultura Festiva, PA jefe de Sección de Patrimonio Festivo de la Delegación de Cultura Festiva, por un importe de 484,00 € (21 %/de IVA incluido), relativa a los servicios realizados en el ejercicio presupuestario de 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En fecha 4 de marzo de 2020 han tenido entrada en el registro general de facturas las facturas que traen causa de los contratos adjudicados, conformadas por el jefe de Servicio de Cultura Festiva, PA jefe de Sección de Patrimonio Festivo de la Delegación de Cultura Festiva relativas a los servicios realizados en el ejercicio presupuestario de 2019:

- Factura nº. 1, de fecha 26 de diciembre de 2019, registro de entrada HRE502020000135, de fecha 4 de marzo de 2020, correspondiente a Moisés Piris González, por importe de 484,00 €.

- Factura nº. 1, de fecha 26 de diciembre de 2019, registro de entrada HRE502020000137, de fecha 4 de marzo de 2020, correspondiente a Craig Robert Hussey, por importe de 484,00 €.

- Factura nº. 2, de fecha 26 de diciembre de 2019, registro de entrada HRE502020000136, de fecha 4 de marzo de 2020, correspondiente a Moisés Piris González, por importe de 968,00 €.

De acuerdo con lo expuesto el Servicio de Cultura Festiva iniciará las actuaciones administrativas pertinentes para el reconocimiento de la obligación a favor de los proveedores en aplicación de la base 31.2.a).1 y 2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

Segundo. En aplicación de la base 31.2.a).1 y 2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- El reconocimiento de la obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior cuando no se haya incorporado el remanente de crédito que lo ampara al Presupuesto corriente. A tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de la propuesta de gasto del ejercicio en el que se comprometió el gasto.

En base a lo expuesto, por el concejal delegado de Cultura Festiva se aprobaron los citados contratos indicados en el punto 1º.

A través de la propuesta de gasto nº. 2019/6331 se efectuó la reserva de crédito por importe de 1.452,00 €, y a través de la propuesta de gasto nº. 2019/6925 se efectuó la reserva de crédito por importe de 968,00 €, lo que hace un total de 2.420,00 €, ambas propuestas con cargo a la aplicación presupuestaria EF580 3800 22799 del Presupuesto municipal de 2019.

Tercero. En fecha 27 de abril del 2020 se solicita al Servicio de Contabilidad la verificación de los documentos de la obligación 2020/4843; 2020/4844; 2020/4846 y 2020/4847, recibándose el día 29 de abril del 2020 el informe de Contabilidad en el cual se hace constar que se ha procedido a la contabilización en la cuenta 413 'Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto' de la propuesta de verificación de los referidos documentos de obligación en el ejercicio 2020.

Cuarto. En el sector presupuesto del Servicio de Cultura Festiva aparece la aplicación presupuestaria MF580 33800 22799, conceptuada 'Otros gastos realizados por otras empresas y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



profesionales', del Presupuesto municipal de 2020, a cargo de la cual ha sido reservado el importe de 2.420,00 €, correspondiente a los servicios realizados en el ejercicio presupuestario 2019, en la propuesta de gasto 2020/2057.

Quinto. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, en aplicación de la base 31.2 de bases de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por importe total de 2.420,00 €, (IVA incluido) a favor de los diseñadores y las diseñadoras que se detallan a continuación, con cargo a la aplicación presupuestaria MF580 33800 22799, 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', del Presupuesto municipal de 2020, por el concepto e importe que a continuación se relacionan:

Nº. FACT.	PROVEEDOR	CONCEPTO	APLIC. PRESUP. PRESUPUESTO MUNICIPAL 2020	IMPORTE
Nº. 1 de fecha 26/12/2019	LAURA NAVARRO OLMO NIF *****	DISEÑO DE PROPUESTA DE IMAGEN GRÁFICA DE EXPOJOVE 2019/2020	MF580/33800/22799 Prop. 2020/2057 Ítem 2020/88800 Doc. obligación 2020/4843 Rel. de documentos 2020/2523	484,00 €, (21 % IVA Incluido)
Nº. 1 de fecha 26/12/2019	MOISÉS PIRIS GONZÁLEZ NIF *****	DISEÑO DE PROPUESTA DE IMAGEN GRÁFICA DE EXPOJOVE 2019/2020	MF580/33800/22799 Prop. 2020/2057 Ítem 2020/88810 Doc. obligación 2020/4844 Rel. de documentos 2020/2523	484,00 €, (21 % IVA Incluido)
Nº. 1 de fecha 26/12/2019	CRAIG ROBERT HUSSEY NIE *****	DISEÑO DE PROPUESTA DE IMAGEN GRÁFICA DE EXPOJOVE 2019/2020	MF580/33800/22799 Prop. 2020/2057 Ítem 2020/88820 Doc. obligación 2020/4847 Rel. de documentos 2020/2523	484,00 €, (21 % IVA Incluido)
Nº. 2 de fecha 26/12/2019	MOISÉS PIRIS GONZÁLEZ NIF *****	ADAPTACIONES DISEÑO DE IMAGEN GRÁFICA PARA EXPOJOVE 2019/2020	MF580/33800/22799 Prop. 2020/2057 Ítem 2020/88830 Doc. obligación 2020/4846 Rel. de documentos 2020/2523	968,00 €, (21 % IVA Incluido)."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



13	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01904-2020-000986-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació a favor de la Sociedad General de Autores y Editores de España per les actuacions musicals dutes a terme en la Festivitat dels Reis Mags 2020.			

"En relación a la moción del concejal delegado de Cultura Festiva y emitidos los informes por el Servicio de Cultura Festiva y Servicio Fiscal de Gastos, y vistos los siguientes:

#### Hechos

1. Por moción del concejal delegado de Cultura Festiva se dispone que habiendo tenido entrada en el registro general de facturas de esta Corporación en fecha 13 de mayo de 2020, facturas relativas a los derechos de autor de varias actuaciones en la festividad de los Reyes Magos 2020 y no habiéndose contabilizado los gastos, previa aprobación del órgano competente deberá el Servicio de Cultura Festiva tramitar las actuaciones administrativas pertinentes para proceder a aprobar las obligaciones económicas pendientes de reconocimiento de la obligación por la Junta de Gobierno Local a favor de la Sociedad General de Autores y Editores de España, de acuerdo con los criterios de la legalidad administrativa y presupuestaria de aplicación, por los conceptos e importes con imputación al presupuesto municipal de 2020 en la aplicación presupuestaria que se indica en esta.

2. Por el Servicio de Cultura Festiva ha sido elaborada la memoria en cumplimiento de lo previsto en la base 31.2.b) de ejecución del Presupuesto municipal de 2020, suscrita por el jefe de Servicio de Cultura Festiva PA, jefe de Sección de Patrimonio Festivo que se omite en este punto por obrar expresamente en las actuaciones.

3. La realización de los gastos derivados de las facturas aparecen definidos en las facturas respectivas conformadas por el jefe de Servicio de Cultura Festiva PA, jefe de Sección de Patrimonio Festivo y por el concejal delegado de Cultura Festiva.

4. Que el gasto total del reconocimiento de la obligación asciende a la cantidad de 2.518,51 € (21 % IVA incluido) con cargo a la propuesta de gasto nº. 2020/2953 en la aplicación presupuestaria del Presupuesto municipal de 2020 que se expresa: MF580 33800 22699, conceptuada 'OTROS GASTOS DIVERSOS' del Presupuesto municipal de 2020.

5. Las antes mencionadas facturas legalmente originan una obligación de proceder a su pago, pues en caso contrario se originaría un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación, la actuación de la cual si bien tendría que haberse ajustado a las reglas de la contratación, la actuación llevada a cabo por el proveedor justificada en la memoria de la festividad referida, tiene que considerarse fundada en el principio de la buena fe y confianza legítima, por lo cual el empobrecimiento en sus patrimonios (no sería atribuible a sus iniciativas personales o conductas culposas) y su correlativo enriquecimiento a favor del patrimonio de la Corporación no procedería, puesto que no existe causa que lo justifique y precepto legal que excluya la aplicación del mismo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



6. En aplicació de los artículos 1288 y 1302 del Código Civil, que regulan el principio de la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones y de la teoría del enriquecimiento injusto, tiene que procederse al pago al proveedor que actuó de buena fe frente a la Corporación y a fin de evitar un enriquecimiento injusto a favor de la Corporación que se produciría en caso de impago al proveedor que ha cumplido la realización de las prestaciones definidas en las facturas conformadas.

Tiene que recordarse que aunque la doctrina del enriquecimiento injusto es de origen civil, sin embargo su inequívoca aplicación en el ámbito del Derecho Administrativo, requiere la concurrencia acumulativa de los siguientes requisitos (SSTS de 16 de abril de 2002, de 23 de junio de 2003, de 18 de junio de 2004 y de 11 de julio de 2005):

El aumento del patrimonio del enriquecido y correlativo empobrecimiento de la parte actora.

La concreción de este empobrecimiento representado por un mal emergente o por lucro cesante.

La ausencia de causa o motivo que justificó aquel enriquecimiento.

La inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación de la citada doctrina.

Por todo ello, el Ayuntamiento ha consentido la realización de las variedades sin comunicar la programación de estas actividades culturales a la SGAE quién ha defendido los derechos de autor de sus inscritos y de la representación y variedades registradas. En consecuencia de acuerdo con los requisitos expuestos tienen que atenderse los gastos producidas por los derechos de autor que constan en las facturas por un total de 2.518,51 € (IVA incluido).

En lo referente a las facturas de las variedades sobre la base imponible se aplica la bonificación del 25 % del convenio de la Federación Española de Municipios y Provincias y la Sociedad General de Autores y Editores.

7. La omisión de la aprobación del gasto, produce un vicio de anulabilidad que el órgano competente puede validar en la adopción del reconocimiento de la obligación y la correspondiente contabilización en el ejercicio corriente, ésto en aplicación del art. 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y bases 31.2.b) y 31.4 de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

8. La situación de las facturas del proveedor se corresponde con el reconocimiento de la obligación, tratándose de gastos realizados sin la previa autorización y disposición, de conformidad con la base 31<sup>a</sup>.2.b) de las bases de ejecución del Presupuesto municipal en vigor.

9. La competencia orgánica para aprobar el reconocimiento de la obligación corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la base 31<sup>a</sup>.2.b) de las bases de ejecución del Presupuesto municipal en vigor.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación por un importe total de 2.518,51 € (21 % IVA incluido) a favor de la Sociedad General de Autores y Editores de España correspondientes a gastos realizadas en 2020, con motivo de los derechos de autor de las variedades que a continuación se expresan:

**2020 MF580 33800 22699 'OTROS GASTOS DIVERSOS'**

CIF	POVEEDOR	CONCEPTO	Nº. FACTURA FECHA	IMPORTE (IVA INCLUIDO)	PROP. GTO. ÍTEM GTO. DOC. OBLI. REL. DOC.
G28029643	Sociedad General de Autores y Editores de España.	Derechos de autor de actuaciones de Variedades en la plaza del Ayuntamiento el día 5 de enero de 2020.	1200177999 de 6 de mayo de 2020.	2.179,13 € (21 % IVA)	2020/2953 2020/88890 2020/8938 2020/2529
G28029643	Sociedad General de Autores y Editores de España.	Derechos de autor de actuaciones de variedades en la plaza del Ayuntamiento el día 5 de enero de 2020.	1200177998 de 6 de mayo de 2020.	339,38 € (21 % IVA)	2020/2953 2020/88900 2020/8939 2020/2529."

14	<b>RESULTAT: APROVAT</b>
EXPEDIENT: E-01905-2020-000152-00	
PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar el major gasto produït per l'increment del cànon d'explotació del centre cultural 'la Rambleta'.	

**"HECHOS**

Primero. La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en sesión celebrada el 28 de abril de 2006, acordó adjudicar el contrato de concesión de obra pública y explotación del centro cultural La Rambleta (expte. 01905/2005/194), a favor de Construcciones y Estudios, SA, Ámbito Gestión Cultural, SL, y Ruzafa Show, SL, por un plazo de 20 años. El adjudicatario se constituyó en una sociedad anónima de nueva creación denominada BAC Bulevar del Arte y la Cultura, SA.

Segundo. Según la cláusula 50 del pliego de cláusulas administrativas particulares, en relación a la revisión del canon, éste no es objeto de revisión, sin perjuicio del incremento anual del IPC, el cual será de aplicación transcurrido el primer año de explotación, y aplicable a la parte del canon que corresponde a la explotación.

Tercero. En fecha 15 de mayo de 2020, emite informe el Servicio Económico-Presupuestario, en el que se hace constar que la cantidad anual del canon correspondiente a la explotación es de 1.596.252,50 € (sin IVA), y que habiendo pasado 7 años desde el inicio de la explotación, (28 de febrero de 2012), el importe resultante del canon a revisar en 2020 será de 131.835,68 € (IVA incluido).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se hace constar en dicho informe que los importes obtenidos, así como su distribución anual, difieren respecto a los calculados en el informe del Servicio de Acción Cultural, de fecha 13/05/2020, debido a que el año 2020 es bisiesto, y se han realizado los cálculos teniendo en cuenta esta circunstancia.

De esta cantidad, se aplicaría el IPC de 5,9 % para el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 hasta el 27 de febrero de 2020, con un importe resultante de 18.058,67 euros (IVA incluido), ya que dicho porcentaje según el INE, corresponde al periodo desde enero de 2012 hasta enero de 2019. Por otro lado, se aplicaría el IPC de 7 % al periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, que suma un importe de 113.777,02 euros (IVA incluido), porcentaje que, según el INE, es el correspondiente al periodo entre enero de 2012 a enero de 2020.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La cláusula 50ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que literalmente dispone: *'El canon no será objeto de revisión, sin perjuicio del incremento anual del índice de precios al consumo que será de aplicación transcurrido el primer año de explotación del CCR, y aplicable exclusivamente a la parte del canon que corresponda a la explotación'*.

II. Las bases de ejecución del Presupuesto municipal 2020.

III. El órgano competente para adoptar el presente acuerdo resulta ser la Junta de Gobierno Local que ha sido el órgano de contratación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el mayor gasto producido por el incremento del canon de explotación del centro cultural La Rambleta, por aplicación de lo dispuesto en la cláusula 50 del pliego administrativo de revisión del canon. El importe del mayor gasto del IPC de los gastos de explotación para el 2020 asciende a 131.835,68 €.

Segundo. Autorizar y disponer del incremento del gasto derivado del IPC del canon de explotación del centro cultural La Rambleta, a favor de Bulevar del Arte y la Cultura, SA, con CIF A-97781652, el cual será a cargo a la aplicación presupuestaria MD260/33400/22799, denominada 'Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales', formulándose propuesta de gasto 2020/2973 e ítem 2020/89370."

15	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2019-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Ateneo Mercantil de Valencia.		

"La delegada de Patrimoni i Recursos Culturals mitjançant moció de data 26 de març de 2019 proposa l'inici dels tràmits per a la subscripció d'un conveni de col·laboració amb l'Ateneu Mercantil de València per al desenvolupament del programa d'activitats, culturals, acadèmiques i divulgatives programades per dita entitat per a l'any 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En data 31 de maig de 2019, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, es disposa l'aprovació d'una subvenció a l'entitat Ateneu Mercantil de València, amb CIF G46065272, per import de 13.000,00 €.

L'entitat perceptora, conforme el que es disposa en l'acord de la Junta de Govern Local de data 31/05/2019 ha presentat, en data 31/05/2020 documentació justificativa que, pel que concerneix l'àmbit econòmic, el Servei de Recursos Culturals entén de conformitat, així com els justificants del pagament de les mateixes, acreditant la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat de la concessió, de conformitat amb l'article 35.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i del que es disposa en l'art. 72.2 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions. No obstant l'anterior, es pot considerar el lliurament de la documentació justificativa presentada extemporàniament, per la situació de força major derivada de la Covid-19.

No es té constància en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

En compliment del que es disposa en la base 23 de les bases d'execució del Pressupost procedeix l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'entitat Ateneu Mercantil de València, amb CIF G46065272, per import de 13.000,00 €, en compliment de l'estipulat en la base 23 de les d'execució del Pressupost.

Concedit: 13.000,00 €

Prop. gastos: 2019/2284

Ítem de gastos: 2019/75880

Aplic. Presup.: EP730 33400 48920."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2020-000453-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar la convocatòria de la 'Beca d'Arqueologia 2020'.		

"HECHOS

14/03/2020: publicación en el BOE del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuya disposición adicional tercera, se suspenden y se interrumpen los plazos para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

30/03/2020: moción de la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales proponiendo que se inicien los trámites para aprobar la convocatoria de la 'Beca Arqueología 2020', por un importe de 8.000 €.

14/04/2020: informe del Servicio Económico-Presupuestario relativo a la creación del escenario plurianual de conformidad con la base 18.5 de las de ejecución del vigente Presupuesto.

15/04/2020: el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico formula la propuesta de gasto con cargo a la aplicación MP 250 33600 48100, 'Premios, becas, pensiones de estudio e investigación', del Presupuesto de 2020 y 2021.

05/05/2020: el 5 de mayo de 2020, el Consejo de Ministros aprueba el Real Decreto-Ley 17/2020, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, cuya disposición adicional octava acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público y la puesta en marcha de nuevos procedimientos, siempre que 'su tramitación se realice por medios electrónicos'.

Esta disposición orienta al Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico hacia la preferencia por la tramitación electrónica con el fin de evitar a las personas interesadas en el procedimiento desplazamientos no estrictamente necesarios y la concurrencia con otras personas en las dependencias municipales.

23/05/2020: publicación en el BOE del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Este Real Decreto deroga la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, por la que se suspenden y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

De conformidad con lo dispuesto en la base 23ª de ejecución del Presupuesto municipal para 2020, el acuerdo de aprobación de la convocatoria incluirá la del gasto en fase de autorización y será objeto de fiscalización previa por la IGAV (Servicio Fiscal de Gastos).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La presente convocatoria se regirá por lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 (BOP 2 de noviembre de 2016), que se considera base general de la convocatoria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el RD 887/2006,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, las bases de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio correspondiente y el resto de la normativa de desarrollo complementaria.

También será aplicable el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el otorgamiento de premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza se ajustará al contenido de dicha ley, excepto en aquellos aspectos en que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

SEGUNDO. Tendrán que cumplirse las condiciones de publicidad reguladas en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

CUARTO. Real Decreto-Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.

QUINTO. Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEXTO. En virtud de lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, el órgano competente para aprobar la convocatoria es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria de la 'Beca de Arqueología 2020', dotada con el importe de ocho mil euros (8.000,00 €), cuyo tenor literal es el siguiente:

**'CONVOCATORIA DE UNA BECA DE CATALOGACIÓN, INVENTARIO Y ESTUDIO DE FONDOS ARQUEOLÓGICOS MUNICIPALES EJERCICIO 2020-2021**

### 1. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la presente convocatoria es establecer las normas que han de regir la concesión de una beca para realizar estudios de síntesis históricas a partir de los resultados de las intervenciones arqueológicas efectuadas en la ciudad (con el estudio de un mínimo de 3 intervenciones arqueológicas) o bien para crear los instrumentos documentales necesarios para la creación de una carta arqueológica del subsuelo del término municipal de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El estudio se realizará bajo la dirección del personal técnico de la Sección de Arqueología adquiriendo el becario/a el compromiso de presentar los resultados en el plazo máximo de un mes desde la finalización de la beca.

## 2. NORMATIVA APLICABLE

La presente convocatoria se regirá por lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y de sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016 (BOP 2 de noviembre de 2016), que se considera base general de la convocatoria, lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley, las bases de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio correspondiente y el resto de la normativa de desarrollo complementaria.

También será aplicable el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

## 3. CARACTERÍSTICAS DE LA BECA

3.1. Esta beca tendrá una duración de ocho meses, a contar desde el momento de la admisión de la persona becaria, sin que se contemple posibilidad de prórroga.

3.2. Se dotará con una cuantía de OCHO MIL EUROS (8.000 €) que se satisfará con cargo a la aplicación presupuestaria MP 250 33600 48100, 'Premios, becas, pensiones de estudio e investigación' del Presupuesto de 2020 y 2021.

3.3. El importe de la beca estará sujeto a la normativa fiscal vigente.

3.4. La concesión de esta beca se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

3.5. El otorgamiento de esta beca es compatible con otras subvenciones, ayudas, premios, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

## 4. REQUISITOS DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES

4.1. Podrán optar a esta beca aquellas personas físicas mayores de edad.

4.2. Los participantes no pueden estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, presentarán, si procede, una declaración responsable de no haber sido declarado incurso en alguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo, con carácter previo a la aprobación del acto administrativo de concesión de la beca.

4.3. Titulación académica: Licenciatura Geografía e Historia, especialidad en Arqueología; Grado en Historia con Máster de Arqueología.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se valorarán los conocimientos en el manejo de bases de datos y en programas de CAD/CAM.

## 5. CONVOCATORIA

La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que remitirá extracto al Boletín Oficial de la Provincia. Así mismo, será publicada en la página web municipal.

## 6. FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD

Las solicitudes se formalizarán por medio de instancia, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigida al alcalde del Ayuntamiento de València, y se tendrán que presentar mediante registro electrónico en los términos previstos en el artículo 16.4.a) de dicha Ley, en el plazo de 30 días naturales desde la publicación del extracto en el BOP.

## 7. DOCUMENTACIÓN

A las instancias tendrá que adjuntarse la siguiente documentación:

Documentación administrativa (de forma telemática según lo establecido por la Ley 39/2015):

7.1. Copia del DNI o pasaporte.

7.2. Certificados en vigor de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o una autorización para obtener estos datos de manera telemática.

7.3. Autorización para obtener informe del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación acreditativo de que el participante no tiene deudas con el Ayuntamiento.

7.4. Se admitirá la sustitución de la documentación mencionada en los apartados 7.2 y 7.3 por una declaración responsable del solicitante.

Si fuera el caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la beca, se requerirá la presentación a la persona propuesta, en un plazo no superior a diez días, de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración.

7.5. Copia de la titulación académica requerida para esta beca.

Documentación para la valoración: en cualquier caso, se presentará telemáticamente.

7.6. Currículum vitae y trayectoria profesional, aportando copia de cuantos documentos justifiquen los méritos alegados y teniendo la posibilidad de incluir toda clase de referencias (artículos, publicaciones, trabajos, etc.) que resalten la formación de la persona aspirante.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En caso de prácticas realizadas relativas a la materia de la beca, éstas deberán cuantificarse en horas para su valoración.

7.7. Un documento pdf con una 'carta de motivación', resaltando las razones que incitan a la persona candidata a presentarse, expresados en un máximo de 1.200 caracteres.

7.8. Un documento pdf con una 'Memoria y proyecto de investigación', expresando los trabajos que pretenden realizarse en el marco de la beca, las fases si las hubiera, la metodología a seguir, en un máximo de 10.000 caracteres de texto en Arial 12 a doble espacio, acompañado de las imágenes que se considere convenientes.

## 8. PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales desde la publicación del extracto en el BOP.

## 9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

A efectos de la concesión de la beca se configurará un Jurado integrado por:

1. La concejala de Patrimonio Histórico y Recursos Culturales del Ayuntamiento de València, o persona en quien delegue.

2. La jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico del Ayuntamiento de València, o persona en quien delegue.

3. La jefa de la Sección de Arqueología del Ayuntamiento de València.

Actuará como secretario, sin voto, el secretario general de la Administración municipal o personal funcionario en que delegue.

## 10. CRITERIOS DE CONCESIÓN

10.1. Atendiendo al punto 5 del artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, los aspectos que se valorarán respecto de la documentación presentada serán los recogidos en los apartados c, d y m del citado artículo, a saber:

a) Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas.

b) Temática e interés científico de la actividad o el proyecto.

c) Viabilidad del proyecto.

10.2. Sobre estos criterios, el Jurado evaluará en primera instancia la documentación presentada de los puntos 7.6, 7.7 y 7.8, de los que se extraerán los siguientes porcentajes para la baremación total:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Carta de motivación, resaltando las razones que incitan a la persona candidata a presentarse: hasta un 20 % de la baremación.

b) Memoria y proyecto de investigación, o si procede, los trabajos que pretenden realizarse en el marco de la beca: hasta un 50 % de la baremación.

c) Currículum vitae y trayectoria profesional: hasta un 30 % de la baremación.

Al efecto de que la puntuación de cada miembro del Jurado tenga el mismo peso porcentual en la fase de selección de finalistas, al candidato/a de mayor puntuación de cada miembro del jurado se le adjudicará 100 puntos. El resto de puntuaciones se obtendrá del porcentaje que cada candidata/o tenga respecto al de mayor puntuación.

10.3. De entre todas las solicitudes y en virtud de la puntuación obtenida en el punto 10.2, el Jurado designará a una única persona como adjudicataria de la Beca de Arqueología 2020, y a tres personas en orden de preferencia, para el caso de renuncia o incumplimiento de la persona designada.

El Jurado se reserva el derecho a resolver cualquier circunstancia no prevista en la convocatoria.

## 11. CONCESIÓN

11.1. Corresponde al Jurado informar de la decisión de la presente beca, la cual se efectuará antes de tres meses naturales después de finalizado el plazo de presentación de candidaturas. La decisión del jurado tendrá que constar en Acta.

11.2. Corresponde al Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico del Ayuntamiento de València instruir el procedimiento y formular la propuesta de adjudicación de esta beca de acuerdo con el Acta emitida por el Jurado.

11.3. La propuesta de adjudicación del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, con carácter de inapelable, será elevada a la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía según Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019, que resolverá en el plazo de un mes. Esta resolución que será motivada, se notificará a todos los participantes en el plazo de diez días, expresando que contra la misma, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses.

11.4. La persona que resulte adjudicataria deberá remitir al Ayuntamiento de València, por los conductos oficiales y en el plazo máximo de 20 días tras la notificación, una *Carta de Aceptación* de la concesión y de las condiciones de la beca. En caso de no presentarla, se designará como adjudicataria a la persona candidata siguiente.

11.5. Toda la información relativa a este premio exigida por el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



11.6. El presente procedimiento de adjudicación de la beca cumplirá lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y el artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y publicará su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

11.7. Así mismo, se utilizarán otros medios que aseguren la publicidad de los beneficiarios de la beca, tal como la sede electrónica y la página web municipal. En todo caso, la concesión de la beca se publicará en la página web [www.valencia.es](http://www.valencia.es).

## 12. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PERSONA BECADA

12.1. La persona adjudicataria de la beca desarrollará su investigación preferentemente en la Sección de Arqueología del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico, en horario de apertura de las instalaciones del departamento y en coordinación con el personal técnico municipal responsable del mismo, aunque también podrá realizarla, de acuerdo al proyecto presentado, fuera de las instalaciones municipales si así lo justifica y es aceptado por la Sección de Arqueología.

12.2. La persona becada deberá entregar una memoria parcial a los tres meses del inicio, en la que se expliquen los trabajos realizados hasta ese momento. Esta memoria deberá ser informada favorablemente por la jefa de la Sección de Arqueología.

12.3. La persona becada tiene la obligación de presentar antes de un mes desde la finalización de la beca por registro de entrada una copia en papel encuadrada y otra en soporte informático de la catalogación y del resultado de la investigación realizada. Los trabajos podrán ser realizados en cualquiera de los dos idiomas cooficiales de la Comunitat Valenciana.

12.4. La documentación generada así como la memoria final realizados durante esta beca pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento, quien se reserva el derecho de publicación de la primera edición.

12.5. La vinculación del becario/a con el Ayuntamiento de València expirará al presentar su trabajo y no supone ningún compromiso de incorporación a la plantilla del mismo, ni el nacimiento de relación contractual alguna.

12.6. El incumplimiento de las obligaciones o de las normas reglamentarias vigentes podrá determinar la expulsión de la persona becada, hecho que será comunicado por el personal responsable de la Sección de Arqueología a esta Corporación Municipal, quien después de escuchar a las partes, determinará, en su caso, el cese inmediato en el disfrute de la beca.

12.7. Los derechos y obligaciones descritos en esta cláusula están sujetos a cualquier cambio que pueda ser necesario de prorrogarse o restablecerse el estado de alarma sanitaria.

## 13. ABONOS Y JUSTIFICACIÓN

13.1. El Ayuntamiento de València efectuará su abono por medio de transferencia bancaria, siendo la cantidad de 8.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria MP 250

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



33600 48100 *Premios, becas, pensiones de estudio e investigación* de los Presupuestos de los ejercicios 2020 y 2021, según propuesta de gasto 2020/02472 e ítems de gasto 2020/073080, 2020/073090 y 2021/005570 quedando condicionado el gasto al crédito que finalmente se incorpore para su cobertura en el Presupuesto municipal de 2021.

13.2. El abono de la cantidad de la beca se realizará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- 20 % al inicio del estudio.
- 30 % a los 3 meses desde el inicio.
- 50 % a la finalización del trabajo, una vez entregado el resultado de la investigación.

Para el abono de estas cantidades, se pedirá informe a la Jefatura de la Sección de Arqueología que acreditará el cumplimiento de la persona becada del trabajo y resultados de acuerdo a las bases de la presente convocatoria.

La beca estará sujeta a la normativa legal vigente.

#### 14. ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA

La participación en esta convocatoria supone la total aceptación de estos términos y condiciones'.

Segundo. Autorizar el gasto de ocho mil euros (8.000,00 €), que se atenderá con cargo a la aplicación presupuestaria MP 250 33600 48100, *Premios, becas, pensiones de estudios e investigación*, de los Presupuestos de los ejercicios 2020 y 2021, según propuesta de gasto 2020/02472 con ítems de gasto 2020/073080, 2020/073090 y 2021/005570, quedando condicionado el gasto al crédito que finalmente se incorpore para su cobertura en el Presupuesto municipal de 2021."

17	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02101-2020-000017-00		PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa sol·licitar a la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport una subvenció per al manteniment del Gabinet Psicopedagògic Municipal durant l'exercici 2020.			

"Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 22 de mayo de 2020 se ha publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la Resolución de 14 de mayo 2020, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan las subvenciones para el mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2020, reguladas en la Orden 45/2016, de 4 de agosto, de la citada Conselleria, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



entidades locales menores de la Comunitat Valenciana publicada en el DOGV núm. 7846 de 8 de agosto de 2016 (en adelante Orden de bases).

Segundo. La citada convocatoria establece en su base tercera que el plazo para la presentación telemática de la solicitud correspondiente será de 15 días hábiles a contar desde el día 25 de mayo, y, en su base cuarta establece la documentación a presentar junto con dicha solicitud que, entre otra, debe incluir el acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad local para formular la solicitud de ayuda que se pretende obtener, y la partida presupuestaria para el mantenimiento del gabinete psicopedagógico escolar municipal en el presupuesto del año actual.

Asimismo, el artículo 6 de la Orden de bases establece las obligaciones que los beneficiarios de la subvención deben cumplir de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero. La concejala delegada de Educación suscribe el 27 de mayo de 2020 moción en orden al inicio de actuaciones tendentes a solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la ayuda referenciada.

#### Fundamentos de Derecho

I. La Orden 45/2016, de 4 de agosto, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana.

II. La Resolución de 14 de mayo de 2020, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan las subvenciones para el mantenimiento de los gabinetes psicopedagógicos escolares dependientes de ayuntamientos, mancomunidades de municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2020.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la ayuda económica, en concepto de subvención, a que se refiere la Orden 45/2016, de 4 de agosto, con el fin de contribuir a la financiación parcial de los gastos corrientes de mantenimiento del Gabinete Psicopedagógico Municipal durante el ejercicio 2020, con el compromiso de cumplir con las obligaciones indicadas en su artículo 6, que a continuación se relacionan, en caso de que el Ayuntamiento de València resulte beneficiario de la misma:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Mantener, como mínimo, el volumen de contratación de personal que haya sido considerado para la concesión de la subvención, así como el funcionamiento del gabinete psicopedagógico escolar, durante los períodos lectivos del curso escolar.

b) Justificar ante la conselleria competente en materia de educación, la ayuda en los términos y plazos previstos en el artículo 17 de la citada Orden.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la conselleria competente en materia de educación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la conselleria competente en materia de educación la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Incluir en la publicidad del gabinete psicopedagógico escolar municipal el hecho de estar subvencionado parcialmente por la conselleria competente en materia de educación.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 18 de la Orden de bases.

h) Colaborar, en coordinación con la conselleria competente en materia de educación, en lo que se refiere a la planificación que dicha conselleria pueda elaborar en el campo de los servicios especializados de orientación educativa, psicopedagógica y profesional y, en concreto, asegurar la participación del Gabinete Psicopedagógico Municipal en las reuniones de coordinación organizadas por el servicio psicopedagógico escolar del correspondiente sector y por la Inspección Educativa.

Los gastos de funcionamiento del Gabinete Psicopedagógico Municipal se atienden con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100 32300 16000, CC100 32300 15001, CC100 32300 12105, CC100 32300 12104, CC100 32300 12009, CC100 32300 12006, CC100 32300 12001 y CC100 32300 12000, incluidas en el Presupuesto municipal para el ejercicio 2020.

Segundo. Autorizar a la concejala delegada de Educación para que suscriba la solicitud y demás trámites necesarios para su ejecución y justificación."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2020-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa sol·licitar una subvenció a la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport per al manteniment del Conservatori Municipal 'José Iturbi' durant l'exercici 2020.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 22 de mayo de 2020 se ha publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la Resolución de 14 de mayo de 2020 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan las subvenciones para las corporaciones locales y entidades sin ánimo de lucro que mantienen conservatorios o centros privados autorizados de enseñanzas elementales o profesionales de música o de danza de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2020, reguladas en la Orden 69/2016, de 4 de noviembre, de la citada Conselleria, por la que se establecen sus bases reguladoras, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, número 7912, de 8 de noviembre de 2016.

Segundo. La citada convocatoria establece en su base cuarta que el plazo para la presentación por vía telemática de la solicitud correspondiente será de 15 días hábiles a contar desde el día 25 de mayo de 2020, y, en su base quinta establece la documentación a presentar junto a dicha solicitud que, entre otra, debe incluir el acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad local en el que se incluya la solicitud de subvención que se pretende obtener, además del compromiso de la corporación local de cumplir con las obligaciones que se deriven de la recepción de la subvención en el caso que resulte beneficiaria, conforme al artículo 6 de la citada Orden 69/2016 y al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, en el mencionado acuerdo debe constar el compromiso de incluir una partida presupuestaria destinada al mantenimiento del centro de música en los presupuestos del año actual.

Tercero. La concejala delegada de Educación suscribe el 27 de mayo de 2020 moción en orden al inicio de actuaciones tendentes a solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la subvención referenciada.

Fundamentos de Derecho

1. La Orden 69/2016, de 4 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para las corporaciones locales y entidades sin ánimo de lucro que mantienen conservatorios o centros privados autorizados de enseñanzas elementales o profesionales de música o de danza de la Comunitat Valenciana.

2. La Resolución de 14 de mayo de 2020 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la que se convocan las subvenciones para las corporaciones locales y entidades sin ánimo de lucro que mantienen conservatorios o centros privados autorizados de enseñanzas elementales o profesionales de música o de danza de la Comunitat Valenciana para el ejercicio 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

4. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la ayuda económica, en concepto de subvención, a que se refiere la Orden 69/2016, de 4 de noviembre, con el fin de contribuir a la financiación parcial de los gastos corrientes del Conservatorio Municipal 'José Iturbi' durante el ejercicio 2020, con el compromiso de cumplir con las obligaciones indicadas en su artículo 6, que a continuación se relacionan, en caso de que el Ayuntamiento de València resulte beneficiario de la misma:

a) Mantener, como mínimo, el volumen de contratación de personal docente que haya sido considerado para la concesión de la subvención, así como el funcionamiento del centro de música o de danza, durante los períodos lectivos del curso correspondiente.

b) Justificar ante la conselleria competente en materia de educación la subvención en los términos y plazos previstos en esta orden y en la correspondiente convocatoria.

c) El sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la conselleria competente en materia de educación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la conselleria competente en materia de educación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación, en la que se hará constar el importe y la procedencia de dichos fondos, deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social al dictarse la resolución de concesión y del pago de la subvención.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Incluir, en la publicidad del centro, el hecho de estar subvencionado parcialmente por la conselleria competente en materia de educación.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en esta orden y en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



i) Colaborar, en coordinación con la conselleria competente en materia de educación, en lo referente a la planificación que dicha conselleria pueda elaborar en el campo de la enseñanza musical y de danza.

Los gastos de funcionamiento del Conservatorio Municipal de Música 'José Iturbi' se atienden con cargo a las aplicaciones presupuestarias CC100 32300 12000, CC100 32300 12001, CC100 32300 12004, CC100 32300 12005, CC100 32300 12006, CC100 32300 12009, CC100 32300 12104, CC100 32300 12105, CC100 32300 15001 y CC100 32300 16000 incluidas en el Presupuesto municipal para el ejercicio 2020.

Segundo. Autorizar a la concejala delegada de Educación para suscribir la solicitud y realizar cuantos trámites sean necesarios para su ejecución y justificación."

19	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02101-2020-000085-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. IG-323, de 28 de maig de 2020, en virtut de la qual es resol suspendre els contractes per a la prestació del servici de menjador als col·legis municipals i a les escoles infantils municipals de gestió directa.		

"Visto el expediente, resultan los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Consta en el expediente informe del Servicio de Educación de fecha 14 de mayo de 2020, indicativo de la necesidad de suspender los contratos para la prestación del servicio de comedor en los colegios municipales y las escuelas infantiles municipales de gestión directa, ante la imposibilidad surgida para su prestación por el cierre de estos centros, motivado por la crisis sanitaria, pandemia y estado de alarma decretado. Las empresas contratadas, AUSOLAN RCS, SL (Colegio Municipal Benimaclet), Industria Restauración Colectiva, SL (Colegio Municipal Fernando de los Ríos), la UTE ITS GESTOR INTEGRAL DE COMEDORES COLECTIVOS, SL, Y EDUCATER, SL (Colegio Municipal Profesor Santiago Grisolia y Escuelas Infantiles Gent Menuda, Solc y Quatre Carreres) y SERUNION, han manifestado, asimismo, la imposibilidad de ejecución del contrato.

Habida cuenta de lo anterior, se emite la Resolución IG-323, de 28 de mayo de 2020, en virtud de la cual se resuelve suspender los contratos citados en el párrafo anterior. Igualmente, resuelve su remisión a la Junta de Gobierno Local para su ratificación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

II. Artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, recoge las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, siendo de aplicación a este contrato por tratarse de un contrato público de servicios de prestación sucesiva vigente a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley.

III. Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, en virtud de la cual se ha aprobado la instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19, aplicable a este contrato, que establece en su apartado primero respecto de los contratos públicos de servicios de prestación sucesiva vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, lo siguiente, entendido con las modificaciones operadas por Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo:

'Cuando la ejecución de dichos contratos como devenga imposible consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, la Generalitat, el Ayuntamiento u otras entidades locales para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Las consecuencias económicas de la suspensión de los contratos de servicios y suministros recogidas en el artículo 34 del RDL son las siguientes:

Se deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista'.

IV. Las competencias del órgano de contratación para este contrato se ejercerán por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, se podrá resolver la suspensión mediante resolución de la respectiva Concejalía Delegada, dictada en el ejercicio de la delegación conferida en el punto noveno de la Resolución de Alcaldía de 15 de marzo de 2020, que deberá ser sometida a la Junta para su ratificación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local, para su ratificación, de la Resolución IG-323, de 28 de mayo de 2020, en virtud de la cual se resuelve suspender los contratos para la prestación del servicio de comedor en los colegios municipales y en las escuelas infantiles municipales de gestión directa."

Id. Document: gEp4 UyWq Ak5w WSPS dtq/ Orba piw=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. Document: gEp4 UyWq Ak5w WSPS dtq/ Orba piw=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: BAOE ALNF 3/E/ h08K nzk NnP5 dDI=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

<b>UNITAT</b> 02101 - EDUCACION		
<b>EXPEDIENT</b> E-02101-2020-000085-00	<b>PROPOSTA NÚM.</b> 1	<b>FISC. /INF.</b> N
<b>ASSUMPTE</b> Aprovar suspensió contractes menjador centres educatius municipals		
<b>ÒRGAN COMPETENT</b> LA JUNTA DE GOVERN LOCAL, P.D. LA REGIDORA D'EDUCACIÓ / ACCIÓ CULTURAL / JOVENTUT/ COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ		
<b>ACORD/RESOLUCIÓ DE DELEGACIÓ</b> ACORD 130 DE LA JGL DE 28 DE FEBRER DE 2020		

Antecedentes de Hecho

PRIMERO. Las empresas AUSOLAN RCS S.L. (Colegio Municipal Benimaclet), Industria Restauración Colectiva S.L. (Colegio Municipal Fernando de los Ríos), la UTE ITS GESTOR INTEGRAL DE COMEDORES COLECTIVOS, SL, Y EDUCATER S.L (Colegio Municipal Profesor Santiago Grisolía y Escuelas Infantiles Gent Menuda, Solc y Quatre Carreres) y SERUNION, SAU (Escuela Infantil Pinedo) vienen prestando el servicio de comedor y monitores en los referidos centros escolares, en virtud de los respectivos contratos administrativos, suscritos en fecha 21 de agosto de 2018 (EEII Gent Menuda, Solc y Quatre Carreres), 4 de septiembre de 2018 (CM Fernando de los Ríos), 6 de septiembre de 2018 (CM Santiago Grisolía y CM Benimaclet) y 10 de enero de 2020 (EI Pinedo).

SEGUNDO. A la vista de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus COVID19, desde la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, se adopta la decisión de suspender temporalmente la actividad académica presencial en todos los centros educativos valencianos sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias, lo que afecta por tanto, entre otros, a los Colegios Municipales y a las Escuelas Infantiles Municipales de gestión directa.

TERCERO. Debido al cierre de los Colegios Municipales y de las Escuelas Infantiles Municipales de gestión directa, a partir del día 16 de marzo inclusive las mencionadas empresas no han podido prestar el servicio objeto de sus respectivos contratos.

CUARTO. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio,

1/3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/05/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867
LA REGIDORA D'EDUCACIÓ / ACCIÓ CULTURAL / JOVENTUT/ COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ	MARIA TERESA IBANEZ GIMENEZ	28/05/2020	ACCVCA-120	12216529908593039770 6064248899613795547

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 5 DE JUNY DE 2020

57

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de los estados de alarma, excepción y sitio, se declara el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

QUINTO. Las empresas AUSOLAN RCS S.L., Industria Restauración Colectiva S.L., la UTE ITS GESTOR INTEGRAL DE COMEDORES COLECTIVOS, SL, Y EDUCATER S.L. y SERUNION, SAU. han presentado en fecha 06/05/2020, 11/05/2020, 05/05/2020 y 27/03/2020, respectivamente, solicitud de suspensión de la ejecución de sus respectivos contratos, por la imposibilidad de ejecutarlos.

SEXTO. Por informe de la Sección de Centros Educativos Municipales de 14 de mayo de 2020 se determina que procede la suspensión del contrato con efecto retroactivo desde que se produjo la situación de hecho que impide su prestación (a partir del 16 de marzo de 2020) y hasta que dicha prestación pueda reanudarse, por devenir imposible su ejecución como consecuencia del COVID-19 y las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de València con el cierre de los centros, de conformidad con lo establecido en el art. 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, no siendo procedente, dada la naturaleza del contrato, su prestación parcial o de forma alternativa.

A los anteriores hechos, son de aplicación los siguientes Fundamentos de Derecho:

PRIMERO. El artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, modificado por el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, recoge las medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19, siendo de aplicación a este contrato por tratarse de un contrato público de servicios de prestación sucesiva vigente a la entrada en vigor del Real Decreto-ley.

SEGUNDO. Por Resolución NV 735, de fecha 20 de marzo, se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19, aplicable a este contrato, que establece en su apartado primero respecto de los contratos públicos de servicios de prestación sucesiva vigentes a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo lo siguiente, entendido con las modificaciones operadas por Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo: "Cuando la ejecución de dichos contratos como devenga imposible consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, la Generalitat, el ayuntamiento u otras entidades locales para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión. Las consecuencias económicas de la suspensión de los

2/3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/05/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867
LA REGIDORA D'EDUCACIÓ / ACCIÓ CULTURAL / JOVENTUT/ COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ	MARIA TERESA IBANEZ GIMENEZ	28/05/2020	ACCVCA-120	12216529908593039770 6064248899613795547

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**RESOLUCIÓ**

contratos de servicios y suministros recogidas en el artículo 34 del RDL son las siguientes: Se deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista”.

TERCERO. Las competencias del órgano de contratación para este contrato se ejercerán por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020, se podrá resolver la suspensión mediante resolución de la respectiva Concejalía delegada, dictada en el ejercicio de la delegación conferida en el punto noveno de la Resolución de Alcaldía de 15 de marzo de 2020, que deberá ser sometida a la Junta para su ratificación en la primera sesión que celebre.

**Per tot allò que s'ha exposat, ES RESOL: /**

**Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:**

PRIMERO. Aprobar la suspensión con efectos retroactivos desde el día 16 de marzo de 2020 de la ejecución del contrato para la prestación del servicio de comedor y monitores en los Colegios Municipales Benimaclet, Fernando de los Ríos y Profesor Santiago Grisolí así como en las Escuelas Infantiles Gent Menuda, Solc, Quatre Carreres y Pinedo que venían siendo prestados por las empresas AUSOLAN RCS S.L. (Colegio Municipal Benimaclet), Industria Restauración Colectiva S.L. (Colegio Municipal Fernando de los Ríos), la UTE ITS GESTOR INTEGRAL DE COMEDORES COLECTIVOS, SL, Y EDUCATER S.L (Colegio Municipal Profesor Santiago Grisolí y Escuelas Infantiles Gent Menuda, Solc y Quatre Carreres) y SERUNION, SAU (Escuela Infantil Pinedo), por devenir imposible su ejecución como consecuencia del COVID-19 y las medidas adoptadas al respecto por el Ayuntamiento de València con el cierre de los centros, de conformidad con lo establecido en el art. 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en redacción dada por Real Decreto-ley 11/2020. SEGUNDO. Remitir el presente acuerdo a la Junta de Gobierno Local para su ratificación en la próxima sesión que celebre.

3/3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CONFORME, EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL, P.D.	JOSE VICENTE RUANO VILA	21/05/2020	ACCVCA-120	15587946684311170565 563391110598934867
LA REGIDORA D'EDUCACIÓ / ACCIÓ CULTURAL / JOVENTUT/ COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ	MARIA TERESA IBANEZ GIMENEZ	28/05/2020	ACCVCA-120	12216529908593039770 6064248899613795547

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 5 DE JUNY DE 2020

59

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Per a fer constar que la resolució que antecedeix ha sigut anotada en el Llibre de Resolucions amb les dades següents:

<b>UNITAT</b> 02101 - EDUCACION	
<b>EXPEDIENT</b> E-02101-2020-000085-00	<b>PROPOSTA NÚM.</b> 1
<b>ASSUMPTE</b> Aprovar suspensió contractes menjador centres educatius municipals	
<b>ÒRGAN COMPETENT</b> LA JUNTA DE GOVERN LOCAL, P.D. LA REGIDORA D'EDUCACIÓ / ACCIÓ CULTURAL / JOVENTUT/ COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ	
<b>ACORD O RESOLUCIÓ DE DELEGACIÓ</b> ACORD 130 DE LA JGL DE 28 DE FEBRER DE 2020	
<b>DATA</b> 28/05/2020	
<b>MATÈRIA I NÚMERO IG</b> - 323	

Id. Document: gEp4 UyWq AK5w WSPS dtq/ Orba piw=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Id. document: m1cz ZwEJ eNg9 YKpE + Hwj rolf rr0=  
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1/1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
Firma automatizada de la Diligencia de Registro de la Resolución	SECRETARIA GRAL ADMINISTRACION MPAL AJUNTAMENT DE VALENCIA	28/05/2020	ACCVCA-120	1532844071135916133

SESSIÓ ORDINÀRIA DE 5 DE JUNY DE 2020

60

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000240-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a COCEMFE VALENCIA.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019, con número de orden 43 (BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019), se aprueba la concesión de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención concedida.

El plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2019 o bien tras el plazo máximo de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tendrán una duración máxima de 12 meses (cláusula 9ª de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a la subvención destinada a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019:

- COCEMFE VALENCIA-Federación de asociaciones de personas con discapacidad física y orgánica de la provincia de Valencia, con CIF-G-96553540, percibió mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, número de orden 34, de fecha 11-10-2019 la cantidad de 3.000,00 € para la ejecución del proyecto 'Fomento de participación asociativa entre ciudadanía y discapacidad'. Fecha de pago: 23-10-2019. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 31-12-2019. Plazo máximo justificación: 29-02-2020. Justificado con documentación presentada mediante instancia con número de registro I-00118-2020-0016015 de fecha 27/02/2020 y que se aporta al expediente en fecha 5 de marzo de 2020. Propuesta gastos 2019/1426, ítem 2019/146830, DO 2019/17904. Advertido y comunicado un error en la documentación para la justificación, se subsana por la entidad (eliminando documento 16, y ampliando el porcentaje a imputar en el documento 1) por medio de instancia I-00118-2020-034685 de fecha 17/04/2020 que se aporta al expediente en fecha 21 de abril de 2020.

Presenta justificación por la totalidad de 3.000,00 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000242-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'associació Retina Comunidad Valenciana.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2019, con número de orden 43 (BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019), se aprueba la concesión de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019.

El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por la entidad que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención concedida.

El plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2019 o bien tras en el plazo máximo de un mes tras el cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tendrán una duración máxima de 12 meses (cláusula 9ª de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a las subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019:

1. Asociación Retina Comunidad Valenciana, con CIF G46801700, percibió mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, número de orden 38, de fecha 27-09-2019 la cantidad de 3.000,00 € para la ejecución del proyecto 'Foment de participació'. Fecha de pago: 11-10-2019. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 31-12-2019. Plazo máximo justificación: 29-02-2020. Justificado con documentación presentada por registro general de entrada de fecha 27/02/2020, instancia 00118-2020-016320. Ppta. gastos 2019/1426, ítem 2019/145170, DO 2019/17121. Presenta justificación de 3.000,00 €.

El importe total justificado asciende a 3.000,00 €."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000245-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Asociación Afectados de Ictus de la Comunidad Valenciana.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de abril de 2019, con número de orden 43 (BOP nº. 104 de 31 de mayo de 2019), se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana informa que, vistas las facturas aportadas por la asociación que a continuación se relaciona, se constata la justificación del 100 % de la subvención concedida.

El plazo de ejecución del proyecto se podrá iniciar desde el 1 de enero de 2019 o bien tras el plazo máximo de un mes desde la fecha de cobro de la subvención. El periodo de ejecución de los proyectos tendrán una duración máxima de 12 meses (cláusula 9ª de la convocatoria) y el plazo de justificación será de un máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad (cláusula 13ª de la convocatoria).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la siguiente justificación en relación a la subvención destinada a entidades ciudadanas para el desarrollo de proyectos de participación ciudadana dirigidos al fomento del asociacionismo para el año 2019:

Asociación Afectados de Ictus de la Comunidad Valenciana, con CIF G98527088, percibió mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, número de orden 43, de fecha 20-09-2019 la cantidad de 2.700,00 € para la ejecución del proyecto 'Asociacionismo e Ictus'. Fecha de pago: 27-09-2019. Fecha inicio proyecto: 01-01-2019. Fecha finalización: 31-12-2019. Plazo máximo justificación: 29-02-2020. Justificado con documentación presentada por registro general de entrada, de fecha 27 de febrero de 2020, instancia 00118-2020-0016293, complementada por la instancia 00118-2020-0023739 de 31-03-2020 y por la instancia 00118-2020-0044342 de 15-05-2020. Ppta. gastos 2019/1426, ítem 2019/145710, DO 2019/17187. Presenta justificación de 2.700,00 €.

El importe total justificado asciende a 2.700,00 €."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000049-00		PROPOSTA NÚM.: 9
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar compte i ratificar la Resolució núm. LL-767, de 29 de maig de 2020, per la qual es va disposar la pròrroga i disposició del gasto del contracte d'emergència d'atenció social a l'alberg temporal 'la Petxina' per la crisi sanitària COVID-19.		

#### "HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución LL-498, de 30/03/2020, rectificada por Resolución LL-536, de fecha 7/4/2020, se adjudicó de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato del servicio de atención social en el albergue temporal La Petxina a favor de GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, con NIF A-78867371, con vigencia desde el 23 de marzo hasta el 24 de abril de 2020, pudiendo prorrogarse si perduran las circunstancias excepcionales del estado de alarma.

SEGUNDO. Posteriormente, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2020 se declaró prorrogado por un mes, del 25 de abril al 24 de mayo de 2020, el contrato del servicio de atención social en La Petxina, adjudicado por el procedimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de emergencia mediante Resolución LL-498, de 30/03/2020, rectificada por Resolución LL-536, de fecha 7/4/2020, a favor de la empresa GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, con CIF A-78867371, por importe de 42.001,74 € (10 % de IVA incluido).

TERCERO. Mediante informe emitido por la Sección de Atención Social a la Exclusión el día 20 de mayo de 2020 se propone una nueva prórroga del contrato y se formula la correspondiente propuesta de gasto y propuesta de acuerdo con fecha 22 de mayo de 2020 para la declaración de la prórroga del contrato que nos ocupa y la correspondiente autorización y disposición del gasto, remitiéndose a la Intervención Municipal para su fiscalización. Mediante informe de fecha 27 de mayo de 2020 la Intervención Municipal fiscaliza de conformidad la propuesta que, sin embargo, no puede elevarse a acuerdo de la Junta de Gobierno Local con anterioridad a la finalización del plazo de la prórroga de contrato el día 31 de mayo de 2020. En atención a lo expuesto, mediante Resolución LL-767, de 29 de mayo de 2020, se declara prorrogado el contrato y se autoriza y dispone el gasto correspondiente, siendo necesaria su posterior ratificación por la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación competente.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 527/2020 por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

CUARTO. La disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales y en su apartado 4 dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como es el caso de València, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

No obstante, en el Ayuntamiento de València hay que tener en consideración el acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020, de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en las diferentes Delegaciones.

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

En aplicación de la instrucción aprobada sobre el procedimiento de los contratos de emergencia en esta situación de crisis sanitaria producida por el COVID-19, de los contratos de emergencia debe darse traslado a la Junta de Gobierno Local para su ratificación, aprobación y disposición del gasto. En los casos en los que el gasto no supere los 300.000 € debe avocarse la competencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta y ratificar la Resolución LL-767, de 29 de mayo de 2020, mediante la que se ha dispuesto:

'PRIMERO. Declarar prorrogado por siete días, del 25 al 31 de mayo de 2020, el contrato del servicio de atención social en la Petxina, adjudicado por el procedimiento de emergencia mediante Resolución LL-498, de 30/03/2020, rectificada por Resolución LL-536, de fecha 7/4/2020, a favor de la empresa GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, con CIF A-78867371, por importe de 9.800,41 € (8.909,46 € más 890,95 € en concepto del 10 % de IVA).

El contrato será prorrogable nuevamente por días, en función de la evolución de la emergencia y teniendo en consideración que el precio diario del servicio es de 1.400,06 € (10 % de IVA incluido).

SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto que supone la prórroga del contrato a que se refiere el apartado anterior, por un importe total de 9.800,41 €, IVA incluido, a favor de GRUPO 5 ACCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL, SAU, con CIF A-78867371, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 KC150/23100/22799, según propuesta de gasto 2020/3066 e ítem de gasto 2020/91930.

TERCERO. Dar cuenta de la adopción de la presente resolución a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre al objeto de su ratificación'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



24	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000060-00		PROPOSTA NÚM.: 2
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ.</b> Dona compte de la Resolució LL-724, de 20 de maig de 2020, per la qual es resol adjudicar, de conformitat amb el procediment d'emergència, el servici de vigilància privada en diverses instal·lacions municipals utilitzades com a conseqüència de la crisi sanitària COVID-19.		

"De conformidad con la documentación que obra en el expediente 02201-2020-60-00 constan los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO.** La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

**SEGUNDO.** Mediante Resolución número LL-644, de fecha 4 de mayo de 2020, modificada por Resolución número LL-724, de fecha 20 de mayo de 2020, se ha adjudicado, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato del servicio de vigilancia privada con la empresa MED SEGURIDAD, SA, por importe de 40.692,30 euros, IVA incluido, en las siguientes instalaciones municipales: Polideportivo del Cabañal Tramo III (Estadio del Turia) y el complejo deportivo cultural de la Petxina.

**TERCERO.** Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, por el Servicio de Bienestar Social se elabora propuesta de gasto en fase AD por importe de 40.692,30 € para dar cobertura al periodo de vigencia del contrato.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

**SEGUNDO.** Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por los que se prorroga, para la gestión de la situación de crisis sanitaria para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

CUARTO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

QUINTO. La Resolución de 27 de marzo de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia COVID-19.

SEXTO. El Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Real Decreto 500/90 y las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 que se regulan las fases de ejecución del gasto.

SÉPTIMO. En relación al órgano competente para la aprobación del gasto, en el Ayuntamiento de València hay que tener en consideración el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2020, de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en las diferentes Delegaciones.

El artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución LL-724, de fecha 20/05/2020, en cuya virtud se resuelve:

*'PRIMERO. Rectificar, el error existente la Resolución de la Alcaldía número LL-644 de fecha 4 de mayo de 2020 puesto que la fecha de inicio del contrato que se adjudica de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, a la Empresa MED SEGURIDAD, SA, CIF A96795968 el servicio de vigilancia privada por importe 40.692,30 euros IVA incluido en las siguientes instalaciones, que se indican a continuación, es desde el 16 de abril hasta el 16 de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



mayo de 2020, siendo la fecha de inicio desde el 17 de abril de 2020 , que quedará redactada en los siguientes términos:

Adjudicar, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de Noviembre, a la Empresa MED SEGURIDAD, SA, CIF A96795968 el servicio de vigilancia privada por importe 40.692,30 euros. IVA incluido en las siguientes instalaciones, que se indican a continuación, desde el 17 de abril hasta el 16 de mayo de 2020 a excepción de la prestación del servicio de un vigilante del Polideportivo del Cabanyal, cuyos efectos surtirán desde el 25 de abril hasta el 16 de mayo de 2020:

- Cabañal:

1 Vigilante de L a D de 8 a 15h. (7 horas x 30 días) 210 h

1 Vigilante de L a D de 10 a 14h. (4 horas x 22 días) 88 h (este vigilante se incorporó el 25 de abril)

- Tramo III: 1 Vigilante de L a D de 8 a 15h. (7 horas x 30 días) 210 h

1 Vigilante de L a D de 10 a 14h. (4 horas x 30 días) 120 h

- Residencia Deportistas:

1 Vigilante de L -V de 8h a 14h (6 horas x 19 días) 114 h

1 Vigilante de L - D de 8h a 18h (10 horas x 30 días) 300 h

1 vigilante de L- D de 8h a 18h (10 horas x 30 días) 300 h

1 vigilante de L- D de 18h a 8h (14 horas x 30 días) 420 h.

Total horas: 1.762 h.

Del 7 al 16 de mayo de 2020, se adjudica a la referida mercantil la contratación de dos vigilantes 24 h de lunes a domingo para la seguridad de las instalaciones del pabellón de la piscina cubierta del complejo Cultural Petxina.

*Petxina II. Pabellón piscina cubierta.*

1 vigilante de L-D de 0.00 a 24h (24h x 10 dias) 240h

1 vigilante de L-D de 0.00 a 24h (24h x 10 dias) 240h

Total horas 480.

Las funciones que desempeñarán los Vigilantes de Seguridad durante el servicio serán las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- *Control de accesos a las instalaciones.*
- *Ejercer la custodia y protección de las instalaciones, personas y bienes materiales que haya en ellas en el horario establecido.*
- *Efectuar controles de identidad en el acceso determinado, sin que en ningún caso puedan retener la documentación personal.*
- *Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones en relación con el objeto de su protección.*
- *Poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a las personas que presuntamente hubieren cometido actos delictivos, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, no pudiendo proceder al interrogatorio de aquellos.*
- *Garantizar que las personas usuarias respeten la distancia de seguridad recomendada para evitar el contagio de la Covid-19.*
- *Realizar rondas de vigilancia.*

*La duración inicial del presente contrato podrá prorrogarse, por los días necesarios en función de la evolución de la crisis sanitaria manteniendo el objeto y precio del mismo.*

*SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a la Mercantil adjudicataria y comunicarlo al Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL).*

*TERCERO. Remitir la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, para su ratificación en la próxima sesión que se celebre'.*

Segundo. Ratificar la Resolución LL-724, de fecha 20/05/2020, a que se refiere el apartado anterior.

Tercero. Avocar la competencia para la aprobación del gasto, en todas sus fases, derivado de la contratación por el procedimiento de emergencia del servicio de vigilancia privada en las siguientes instalaciones municipales utilizadas para atender necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19: Polideportivo del Cabañal Tramo III (Estadio del Turia) y el complejo deportivo cultural de la Petxina.

Cuarto. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, el crédito por importe de 40.692,30 € a favor de MED SEGURIDAD, SA, con CIF A96795968, correspondiente a la adjudicación mediante Resolución LL-644, de 04/05/2020, modificada por Resolución LL-724, de 20/05/202, del contrato de servicio de vigilancia privada en las instalaciones municipales: Polideportivo del Cabañal Tramo III (Estadio del Turia) y el complejo deportivo cultural de la Petxina. Ppta. de gasto 2020/2809, ítem. 2020/82440."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



25	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000077-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. LL-717, de 20 de maig de 2020, per la qual es va adjudicar pel procediment d'emergència el contracte d'atenció sociosanitària en catorze assentaments segregats.		

**"HECHOS**

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se emite informe de necesidad urgente para la adquisición de depósitos y bidones de agua a fin de dar respuesta a las necesidades básicas de la población residente en entornos segregados o vulnerables, referidas al abastecimiento de agua potable en el marco de la actual situación de crisis provocada por el Covid-19.

TERCERO. Mediante Resolución LL-717, de 20/05/2020, se dejó sin efecto la Resolución LL-656, de fecha 07/05/2020, y se adjudicó, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato de servicio de atención socio-sanitaria en la ciudad de València, en 14 asentamientos segregados que albergan un número total de 102 personas en el marco de la actual situación de crisis provocada por el Covid-19, por importe de 73.272,19 € más 7.327,22 € en concepto de IVA al tipo del 10 %, total 80.599,41 €, a favor de CRUZ ROJA ESPAÑOLA.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad. El estado de alarma ha sido prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y Real Decreto 487/2020, de 10 de abril.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

**TERCERO.** La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta de la Resolución LL-717, de fecha 20 de mayo 2020, en cuya virtud se resuelve:

*'PRIMERO. Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía LL-656 de fecha 07-05-2020 que adjudica de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, a la Entidad Cruz Roja Española con CIF Q2866001G, el servicio de atención socio-sanitaria en la ciudad de València, en 14 asentamientos segregados que albergan un número total de 102 personas, por importe mensual de 49.971,64, IVA al 10 % incluido, por un período de dos meses, prorrogable por un máximo de un mes más o el número de días adicionales que se estime necesario, atendiendo así a las directrices que se establezcan por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia de Covid-19.*

*SEGUNDO. Adjudicar, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley 9/ 2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, a la Entidad Cruz Roja Española, con CIF Q2866001G, el servicio atención socio-sanitaria en la ciudad de València, en 14 asentamientos segregados que albergan un número total de 102 personas, por importe mensual de 73.272,19 € más 7.327,22 € en concepto de IVA al 10 % total mensual de 80.599,41 €. En cuanto al precio diario, se especifica en el punto sexto de la parte expositiva del presente acuerdo.*

*El contrato tendrá una duración de 50 días, que comprenderá desde el 21 de abril al 9 de junio de 2020, ambos inclusive.*

*TERCERO. Notificar la presente Resolución a la entidad adjudicataria y comunicarlo al Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL).*

*CUARTO. Remitir la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, para su ratificación en la próxima sesión que celebre'."*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar i disposar el gasto de contractacions d'emergència per a donar resposta a necessitats socials derivades de l'estat d'alarma decretat per la COVID-19.		

**"HECHOS**

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos, motivando la declaración del estado de alarma por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En este contexto, la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de fecha 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

SEGUNDO. Por la Delegación de Servicios Sociales se han dictado las siguientes resoluciones mediante las que se adjudican, de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, los siguientes contratos para dar cobertura a necesidades sociales urgentes derivadas de la crisis sanitaria:

1. Resolución LL-676, de 12/5/2020, por la que se adjudica el contrato del servicio de ayuda a domicilio por importe de 85.959,4 € (4 % de IVA incluido), a favor de SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SL, con CIF B48758890.
2. Resolución LL-677, de 12/5/2020, por la que se adjudica el contrato del servicio de ayuda a domicilio por importe de 171.913,60 € (4 % de IVA incluido), a favor de GESTIÓ SOCIO SANITARIA AL MEDITERRANI, SL (GESMED), con CIF B96906375.

TERCERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/5/2020, se ratifican las referidas resoluciones LL-676 y LL-677, de 12/5/2020, de adjudicación de los contratos para la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

CUARTO. Existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicaciones presupuestarias del capítulo 2 del sector presupuestario KC150 22799, por el Servicio de Bienestar Social se ha procedido a la elaboración de las correspondientes propuestas de gasto al objeto de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



autorización y disposición del gasto para dar cobertura a las contrataciones a que se refiere el punto anterior.

QUINTO. Remitidas las actuaciones al Servicio Fiscal de Gastos, Sección de Gastos Corrientes y Transferencias, se informa de conformidad la propuesta para la aprobación del gasto, indicándose como observación complementaria que *'Se aprecia error material en el punto SEGUNDO de la propuesta de acuerdo, en cuanto a la cuantía del gasto total, correspondiendo a la cifra de 257.873,00 €'*. Procede, por tanto, corregir el punto Segundo de la propuesta quedando redactado como sigue:

*'SEGUNDO. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, el gasto total de 257.873,00 € correspondientes a las adjudicaciones realizadas de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, de los contratos que se indican a continuación y con el siguiente desglose:*

*1. A favor de SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SL, con CIF B48758890, el importe de 85.959,4 € (4 % de IVA incluido), correspondiente al contrato de servicio de ayuda a domicilio adjudicado por Resolución LL-676, de 12/5/2020. Pta. gasto 2020/02819, ítem 2020 082580.*

*2. A favor de GESTIÓ SOCIO SANITARIA AL MEDITERRANI, SL (GESMED), con CIF B96906375, el importe de 171.913,60 € (4 % de IVA incluido), correspondiente al contrato del servicio de ayuda a domicilio adjudicado por Resolución LL-677, de 12/5/2020. Ppta. gasto. 2020/02817, ítem 2020/082560'.*

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad. El estado de alarma ha sido prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y Real Decreto 487/2020, de 10 de abril.

SEGUNDO. El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. La Resolución de Alcaldía Z-73, de fecha 15 de marzo de 2020, mediante la que se adoptan medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma, ordena en su punto segundo que se garantice el mantenimiento, entre otros servicios, del de Bienestar Social e Integración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

CUARTO. El texto refundido de la Ley de Haciendas locales, el Real Decreto 500/90 y las bases de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 que se regulan las fases de ejecución del gasto.

QUINTO. En relación con el órgano competente, la disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público regula las competencias en materia de contratación en las Entidades locales y en su apartado 4 dispone que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como es el caso de València, las competencias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo. No obstante, en el Ayuntamiento de València hay que tener en consideración el acuerdo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020, de delegación de facultades resolutorias de la Junta de Gobierno Local en las diferentes Delegaciones.

Sin embargo, el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para la autorización y disposición de gastos correspondientes a contrataciones adjudicadas por el procedimiento de emergencia para satisfacer necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

Segundo. Autorizar y disponer, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799, el gasto total de 257.873,00 € correspondientes a las adjudicaciones realizadas de conformidad con el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, de los contratos que se indican a continuación y con el siguiente desglose:

1. A favor de **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SL**, con CIF B48758890, el importe de 85.959,4 € (4 % de IVA incluido), correspondiente al contrato de servicio de ayuda a domicilio adjudicado por Resolución LL-676, de 12/5/2020. Pta. gasto 2020/02819, ítem 2020/082580.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. A favor de GESTIÓ SOCIO SANITARIA AL MEDITERRANI, SL (GESMED), con CIF B96906375, el importe de 171.913,60 € (4 % de IVA incluido), correspondiente al contrato del servicio de ayuda a domicilio adjudicado por Resolución LL-677, de 12/5/2020. Ppta. gasto 2020/02817, ítem 2020/082560."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000086-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a la factura del passat mes de març del contracte de gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'Tres Forques'.		

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2020/86:

#### HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 3680751 de fecha 31/03/2020, presentada por EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, SA, el 11/05/2020 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de marzo del 2020 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Tres Forques en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05/10/2012 y formalizado el 12/11/2012, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 15/11/2019 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/426.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, atendiendo a las resoluciones de suspensión de contratos aprobadas por la concejala delegada de Envejecimiento Activo al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente nuevo contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, SA, CIF A79022299, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Tres Forques en la ciudad de València, del importe de 81.603,28 € (78.464,69 € más 3.138,59 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 3680751 de fecha 31/03/2020 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020 (ppta. gto. 2020/2919, ítem 2020/85580, doc. obligación 2020/8604, RDO 2020/2492)."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000085-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent a la factura del passat mes d'abril del contracte de gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'Tres Forques'.		

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2020/86:

#### HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 3686896 de fecha 30/04/2020, presentada por EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, SA, el 08/05/2020 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de abril del 2020 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Tres Forques en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05/10/2012 y formalizado el 12/11/2012, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 15/11/2019 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/426.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, atendiendo a las resoluciones de suspensión de contratos aprobadas por la concejala delegada de Envejecimiento Activo al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente nuevo contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, SA, CIF A79022299, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Tres Forques en la ciudad de València, del importe de 69.099,75 € (66.442,07 € más 2.657,68 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 3686896 de fecha 30/04/2020 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020 (ppta. gto. 2020/2915, ítem 2020/85510, doc. obligación 2020/8596, RDO 2020/2489)."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2019-000092-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Asociación de Empresarias y Profesionales de Valencia.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. La entidad ASOC. DE EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE VALENCIA, con CIF G97273627, ha justificado correctamente la aportación económica de 4.350,00 €, correspondiente a la subvención para desarrollar el proyecto 'El empoderamiento como herramienta clave', incluido en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018. La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. Por parte de la entidad beneficiaria se ha presentado la justificación en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con número 00118 2020 0020793 y fecha efectiva de registro de 13 de marzo de 2020, por importe de 4.469,47 €, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención en el punto duodécimo de la convocatoria. La fecha de inicio del proyecto fue el 09 de enero de 2019, la fecha de fin del proyecto, 20 de diciembre de 2019 y la fecha del último día de justificación tres meses después, 20 de marzo de 2020.

TERCERO. Por la técnica de l'Espai Dones i Igualtat, el día 20 de mayo de 2020 se informa favorablemente la justificación presentada y en ese sentido se emite el hago constar de la jefatura del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 20 de mayo de 2020.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver el procedimiento es el alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada en tiempo y forma en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con número 00118 2020 0020793 y fecha efectiva de registro de 13 de marzo de 2020, correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento de 4.350,00 € a favor de la entidad ASOC. DE EMPRESARIAS Y PROFESIONALES DE VALENCIA, con CIF G97273627, para desarrollar el proyecto 'El empoderamiento como herramienta clave', en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 06 de septiembre de 2019, por el que se concedió la subvención incluida en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, con el siguiente detalle del gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2019 JD610 23100 48910.

Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2019/720.

Nº. DE ÍTEM DE GASTO: 2019/128000.

Nº. DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2019/14429, por importe de 4.350,00 €.

Nº. REL. DO: 2019/5642."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2019-000207-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la sol·licitud de Cruz Roja d'ampliació del termini d'execució del projecte d'ajuda humanitària 2019.		

#### "HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de enero de 2020 se aprobó la concesión de una ayuda de acción humanitaria del año 2019 a la asociación Cruz Roja Española, con CIF Q2866001G, para la realización del proyecto 'ASISTENCIA OBSTÉTRICA Y GINECOLÓGICA DE CALIDAD A MUJERES SIRIAS, PALESTINAS Y DE LAS POBLACIONES DE ACOGIDA AFECTADAS POR LA CRISIS SIRIA, EN LOS CINCO HOSPITALES DE LA MLRP EN EL LÍBANO'.

SEGUNDO. La asociación CRUZ ROJA en fecha 4 de mayo de 2020, mediante instancia presentada por Sede Electrónica nº. I-00118-2020-40124, ha formulado solicitud de ampliación del plazo de ejecución del proyecto de acción humanitaria 2019 que finaliza el 31 de mayo de 2020, durante la vigencia del estado de alarma por emergencia sanitaria.

TERCERO. Consta informe técnico en el que se constata que queda justificada la imposibilidad de justificar e insuficiencia de plazo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece, con carácter general, la suspensión de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que se levante el estado de alarma (apartado 1 de la DA tercera).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sin perjuicio de lo anterior, desde la entrada en vigor del RD 463/2020, y de sus prórrogas, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios (apartado 4 de la DA tercera).

SEGUNDO. La Resolución de Alcaldía nº. 73, de 15 de marzo, resuelve, en la disposición décima, la suspensión de la atención presencial a la ciudadanía y se recuerda que el decreto de estado de alarma establece la suspensión de los plazos administrativos de los procedimientos no finalizados a fecha de la misma.

TERCERO. El Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en lo que afecta al régimen de subvenciones, el art. 57 de la referida norma, en síntesis, permite ampliar los plazos previstos en las convocatorias y en los acuerdos de concesión de las subvenciones para la ejecución de la actividad subvencionada por el beneficiario, la justificación de la actividad por el beneficiario y para la comprobación de la actividad por la Administración.

En los casos en los que la subvención ya hubiera sido otorgada el 14 de marzo de 2020 o anteriormente, (esta es la fecha de entrada en vigor del RD 463/2020, de 14 de marzo, publicado ese mismo día en el BOE, DF 3ª), la norma requiere que se motive o justifique, si se amplía el plazo para la ejecución de la actividad, la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada.

Si se amplían los plazos para su justificación o comprobación deberá justificarse la misma imposibilidad o insuficiencia de los plazos.

Las subvenciones que se conceden en forma directa son las previstas nominativamente en los presupuestos, las establecidas por una norma de rango legal y las excepcionales por razones de interés público, social, económico, humanitario u otro motivo debidamente justificado que dificulte su convocatoria pública, en aplicación del art. 22.2 de la LGS. En estas subvenciones, también se permite, excepcionalmente, que se modifiquen los plazos de justificación, ejecución y comprobación, pero, a diferencia de las subvenciones en régimen de concurrencia debe ser a instancia de la parte beneficiaria.

CUARTO. La potestad de ampliación por el plazo que perdure el estado de alarma, prevista en el 57 del RDL 11/2020, no enerva la vigencia del régimen jurídico aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de mayo de 2019 que en el apartado Ñ) permite a los beneficiarios solicitar la ampliación del plazo de ejecución que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudique el derecho de terceros. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

QUINTO. El artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, viene a determinar que *'con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



*plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudarán, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas'.*

SEXTO. El órgano competente para aprobar el régimen jurídico de las convocatorias de las subvenciones referenciadas es la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, en virtud de lo que dispone la Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, por lo que corresponde a la misma ampliar los plazos para la ejecución de las mismas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Ampliar el plazo de ejecución del proyecto de acción humanitaria 2019 'ASISTENCIA OBSTÉTRICA Y GINECOLÓGICA DE CALIDAD A MUJERES SIRIAS, PALESTINAS Y DE LAS POBLACIONES DE ACOGIDA AFECTADAS POR LA CRISIS SIRIA, EN LOS CINCO HOSPITALES DE LA MLRP EN EL LÍBANO' solicitado por la asociación Cruz Roja, con CIF Q2866001G, por un plazo de 3 meses a lo que se adicionan 79 días correspondientes al periodo de vigencia de la suspensión de plazos por la declaración del estado de alarma, de tal manera que el plazo máximo de ejecución del proyecto finaliza el día 15 de noviembre de 2020 y el plazo máximo de justificación finaliza el día 17 de febrero de 2021."

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02250-2020-000063-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la pròrroga del contracte d'emergència de prestació del servici de gestió, allotjament i manutenció de les persones migrants sense llar.	

#### "HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de marzo, previa declaración de urgencia, se aprobó adjudicar a la entidad OBRA MERCEDARIA, con CIF G96543640, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de servicios para la gestión, alojamiento y manutención de las personas inmigrantes sin hogar derivadas desde el Servicio de Primera Acogida a Migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración a Bombas Gens-Centre d'Art sito en av. Burjassot, 54 46009 València, por importe de 23.149,42 € (exento de IVA), según presupuesto que consta en el expediente.

El plazo de ejecución del contrato se estableció en un mes, desde la fecha de adjudicación, pudiéndose ampliar para el caso de continuidad de la crisis sanitaria.

La prestación del servicio se inició el 30 de marzo de 2020, siendo necesaria su continuidad hasta la finalización de la situación de emergencia decretada por las autoridades sanitarias. Así pues, procede tramitar la prórroga del contrato considerándose que la prestación del servicio debe continuar hasta el 12 de junio de 2020.

SEGUNDO. Para hacer frente a los gastos ocasionados por la situación de emergencia ocasionada por el COVID-19, el Ayuntamiento ha dotado el crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación, tal como se establece en el punto Segundo del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



acuerdo antes citado, habilitando el proyecto: 2020 0053 00, descripción 'COVID-19 AYUDAS SOCIALES 1', con un crédito extraordinario de 300.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799.

TERCERO. Constan propuestas de gasto por el coste total del servicio, que ascienden a un total de cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y ocho euros con trece céntimos (57.848,13 €), de conformidad con los presupuestos presentados, y que se financiaran con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 'OTR.TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.', proyecto: 2020 0053 00, descripción 'COVID-19 AYUDAS SOCIALES 1', según el siguiente desglose:

1. Ppta. gto. 2020/2691, ítem 2020/077560, por un importe de veintitrés mil ciento treinta y nueve euros (23.139 €), y
2. Ppta. gto. 2020/2872, ítem 2020/083680, por un importe de treinta y cuatro mil setecientos nueve euros con trece céntimos (34.709,13 €).

CUARTO. Se propone la avocación de la competencia por la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación competente, dada la necesidad social de prestación del servicio, que debe ser abonado a la entidad adjudicataria por el Ayuntamiento.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que habilita al mismo para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. La disposición adicional tercera viene a determinar la suspensión de los términos y plazos de los procedimientos de todo el sector público, incluidas la Entidades locales, sin perjuicio de aquellas medidas urgentes que deban adoptarse como consecuencia de la propia declaración del estado de alarma.

El artículo 6 del citado Real Decreto habilita a cada Administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente, por lo que será cada una de las Administraciones quienes establezcan la organización y medidas respecto de su personal.

SEGUNDO. El artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, dispone que a los contratos que hayan de celebrarse por parte de la Administración para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia, bien entendido que aunque dicha norma se refiera a la Administración del Estado debe entenderse de aplicación a la Administración Local cuando concurra dicha circunstancia.

TERCERO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dispone que en la tramitación de la contratación de emergencia, el órgano de contratación, sin necesidad de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



satisfacer la necesidad sobrevenida contratando lo que fuera necesario sin sujetarse a los requisitos formales de la citada Ley, incluso el de la previa existencia de crédito suficiente, que en caso de no existir deberá dotarse debidamente, lo que en ningún caso impedirá efectuar la contratación.

CUARTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre los Servicios declarados esenciales se encuentra el de Cooperación al desarrollo y Migración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

QUINTO. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se ha aprobado la Instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

SEXTO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, es la Junta de Gobierno Local. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida por la Delegación debiendo ratificarse posteriormente.

SÉPTIMO. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su art. 10 regula la avocación disponiendo que los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. Así mismo, dispone que en los supuestos de delegación de competencias en órganos no dependientes jerárquicamente, el conocimiento de un asunto podrá ser avocado únicamente por el órgano delegante.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Avocar la competencia para la autorización y disposición de gastos correspondientes a contrataciones adjudicadas por el procedimiento de emergencia para satisfacer necesidades sociales derivadas de la crisis sanitaria del COVID-19.

Segundo. Prorrogar el contrato de servicios adjudicado a la entidad Obra Mercedaria, con CIF G96543640, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2020, mediante el procedimiento de emergencia, para la gestión, alojamiento y manutención de las personas migrantes sin hogar, derivadas desde el Servicio de Primera Acogida a Migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración a Bombas Gens, por importe de 34.709,13 € (exento de IVA), según presupuesto que consta en el expediente, hasta el 12 de junio de 2020, por continuar la situación de emergencia sanitaria decretada a causa del COVID-19, siendo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



necesaria la continuación de la prestación del servicio hasta la finalización de la situación de emergencia.

Tercero. Aprobar y disponer a favor de la entidad OBRA MERCEDARIA, con CIF G96543640, el gasto que supone la contratación de la prestación del servicio para la gestión, alojamiento y manutención de las personas inmigrantes sin hogar derivadas desde el Servicio de Primera Acogida a Migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración a Bombas Gens-Centre d'Art sito en av. Burjassot, 54 46009 València, por importe de 57.848,13 € (exento de IVA), adjudicada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de marzo de 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 KI590 23100 22799, proyecto: 2020 0053 00, según ppta. gto. 2020/2691, ítem 2020/077560 y ppta. gto. 2020/2872, ítem 2020/083680.

Cuarto. Comunicar el presente acuerdo a CECOPAL a los efectos de su conocimiento y asesoramiento, en caso de ser necesario, en cuanto a la adopción de medidas sanitarias."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000076-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de subministrament d'aliments a persones en risc d'exclusió social.		

**"HECHOS**

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente al suministro de productos de alimentación a familias derivadas por la entidad Fundació per Amor a l'Art y Valencia Acoge.

SEGUNDO. Tal y como se desprende del informe técnico que se adjunta al expediente por Resolución IG-202, de fecha 30 de marzo de 2020, se aprobó la formalización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundació 'Per Amor a l'Art', siendo su objeto poner a disposición de las personas que actualmente tienen mayor riesgo de exclusión las instalaciones del 'Centre Jove' ubicado en el edificio de Bombas Gens.

Al mismo tiempo cabe señalar que la Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 27 de marzo de 2020 adjudicó a la entidad Obra Mercedaria, con CIF G96543640, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de servicios para la gestión, alojamiento y manutención de las personas inmigrantes sin hogar derivadas desde el Servicio de Primera Acogida a Migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración a Bombas Gens-Centre d'Art sito en Av. Burjassot, 54 46009 València, por importe de 23.149,42 € (Exento de IVA), según presupuesto que consta en el expediente.

La duración del presente contrato sería de 1 mes desde la adjudicación del mismo. El presente contrato ha sido ampliado hasta el 15 de junio del presente año.

Igualmente se ordenó la dotación del crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Debemos informar que en las instalaciones de la Fundació per Amor a l'Art se realizaban talleres, formación y se ofrecía alimentación a jóvenes a lo largo del año académico. Desde la firma del convenio de colaboración esos usuarios no pueden acudir al Centre Jove pero el Ayuntamiento de València abastece a las familias, aproximadamente 25, con productos alimenticios.

Además el mismo día de reparto, martes de todas las semanas, se reparten también alimentos a familias en riesgo de exclusión derivadas por la entidad Valencia Acoge.

TERCERO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas las facturas nº. 0095573195 y 0095573196 de fecha 19/05/2020 emitidas por El Corte Inglés, SA, que han sido debidamente conformadas al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

*Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'*.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de EL CORTE INGLÉS, SA, con CIF A28017895, por importe total de 1.841,91 €, con cargo a la aplicación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



presupuestaria KI590 23100 22105 del vigent Presupuesto, correspondiente a los costes derivados del suministro de alimentos a personas en riesgo de exclusión social, propuesta de gasto 2020/3026 e ítems que se relacionan a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/2610 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 0095573195, de fecha 19/05/2020, de la empresa EL CORTE INGLÉS, SA, CIF A28017895, por importe de 1.682,41 euros y que ha generado el DO 2020/9120, ítem 2020/90730.
2. Factura nº. 0095573196, de fecha 19/05/2020, de la empresa EL CORTE INGLÉS, SA, CIF A28017895, por importe de 159,50 euros y que ha generado el DO 2020/9121, ítem 2020/90740."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000077-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar la designació de representant en el Comitè Permanent d'Acció Humanitària.		

**"FETS**

**PRIMER.** L'expedient s'inicia mitjançant moció de la regidora de Cooperació al Desenvolupament i Migració.

**SEGON.** El Comitè Permanent d'Acció Humanitària i Emergència de la Comunitat Valenciana és l'òrgan de coordinació de les institucions públiques i entitats privades de la Comunitat Valenciana, que destinen recursos a l'acció humanitària, adscrit a la Conselleria de Participació, Transparència, Cooperació i Qualitat Democràtica.

Tal i com consta a l'informe tècnic, el Comitè Permanent d'Acció Humanitària i Emergència de la Comunitat Valenciana es va crear mitjançant un conveni de col·laboració subscrit el 28 de juny de 2000 per la Generalitat i diverses institucions i entitats de la Comunitat Valenciana, a fi de procurar la coordinació d'esforços i concentració dels recursos, tant econòmics com materials, que, amb motiu de les situacions d'emergència, es destinen per a dur a terme les actuacions encaminades a l'acció humanitària i d'emergència des de la Comunitat Valenciana.

Des d'aleshores, aquest Comitè, pioner en la cooperació descentralitzada a nivell nacional i internacional, ha col·laborat en diverses emergències en països empobrits, degudes a desastres naturals o conflictes humans, donant suport nombroses accions de les organitzacions no governamentals al desenvolupament (ONGD) valencianes i altres agents socials.

**TERCER.** L'Ajuntament de València té representació al Comitè Permanent d'Acció Humanitària des de la seua creació.

Per tal de procedir a la renovació dels càrrecs de l'òrgan col·legiat i amb motiu dels canvis produïts a l'Ajuntament de València després de la celebració de les eleccions el 26 de maig passat

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de 2019, i la posterior constitució de la nova Corporació municipal el 15 juny 2019, cal designar els representants de l'Ajuntament de València al Comitè Permanent d'Acció Humanitària, en qualitat de vocal i suplent.

#### FONAMENTS DE DRET

**PRIMER.** El Comitè Permanent d'Acció Humanitària es regula en l'article 14 de la Llei 18/2017, de 14 de desembre, de la Generalitat, de Cooperació i Desenvolupament Sostenible, el qual remet a desplegament reglamentari, la seva composició, organització i funcionament.

**SEGON.** Aquest desenvolupament ve recollit en el Decret 24/2013, de 25 gener, de Consell, pel qual es regula el Comitè Permanent d'Acció Humanitària de la Comunitat Valenciana i el seu òrgan consultiu.

Tal com estableix l'article 4.1.c del citat Decret, el Comitè Permanent d'Acció Humanitària de la Comunitat Valenciana està compost per:

a) **Presidència:** la persona titular de la conselleria competent en matèria de cooperació internacional al desenvolupament.

b) **Vicepresidència:** la persona titular de la secretaria autonòmica competent en matèria de cooperació internacional al desenvolupament.

c) **Vocalies:**

1r. Tres representants de Consell.

2n. Un representant de cadascuna de les tres diputacions provincials de la Comunitat Valenciana.

3r. Un representant de la Federació Valenciana de Municipis i Províncies.

4t. Un representant del Fons Valencià per la Solidaritat.

5é. Un representant dels Ajuntaments de València, Alacant i Castelló de la Plana, amb rang no inferior al de regidor o regidora.

6é. Un representant per cada província de la resta municipis de la Comunitat Valenciana que participen en entitats promotores de l'acció humanitària de la Comunitat Valenciana, amb rang no inferior al de regidor o regidora, designats per la Federació Valenciana de Municipis i Províncies.

7é. Un representant amb rang directiu de l'obra social de cadascuna de les entitats financeres més representatives de la Comunitat Valenciana que expressen la seva voluntat de pertànyer a Comitè d'Acció Humanitària.

8é. Un representant de les entitats promotores de l'acció humanitària a la Comunitat Valenciana, amb rang directiu, designat per cadascuna de les coordinadores d'ONGD que operen a la Comunitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



d) Secretaria: un funcionari o funcionària de centre directiu amb competència en matèria de cooperació internacional al desenvolupament.

TERCER. Que en relació amb la competència orgànica, aquesta correspon a la Junta de Govern Local, d'acord amb l'article l'article 127 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, en relació amb l'article 40 del Reglament de Govern i Administració Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Designar com a representant de l'Ajuntament de València al Comitè Permanent d'Acció Humanitària, la Sra. M<sup>a</sup>. Teresa Ibáñez Giménez, regidora de Cooperació al Desenvolupament i Migració, com a vocal titular, i el Sr. Pere Climent Bolinches, director del Programa de Cooperació Internacional del Servei de Cooperació al Desenvolupament i Migració, vocal suplent.

Segon. Donar trasllat de l'acord a la Conselleria de Participació, Transparència, Cooperació i Qualitat Democràtica."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000178-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació corresponent als costos derivats de la revisió i alta de la instal·lació elèctrica en una vivenda municipal.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente a los costes derivados del servicio de alta de instalaciones eléctricos en la vivienda sita en la c/ Portal de la Valldigna, n.º. 15, pta. 10 por la empresa Llumiar, SL.

SEGUNDO. Los flujos migratorios que llegan a Europa de muy diferentes perfiles: personas refugiadas, solicitantes de protección internacional, inmigrantes económicos, menores no acompañados, personas desplazadas por causas medioambientales, etc., se han visto incrementados en gran medida en los últimos tiempos. Estas migraciones se llevan a cabo por muy diversas razones derivadas del vigente orden internacional, muy frecuentemente a partir de una gran inseguridad en las condiciones de vida, de la inestabilidad y de las difíciles condiciones económicas, así como de la explotación y los abusos generalizados en los países de procedencia.

Este fenómeno de aumento en la llegada de personas inmigrantes a Europa ha tenido un correlato análogo en la ciudad de València, tanto en número, cuantitativamente, como cualitativamente, con un agravamiento de las situaciones y una mayor variedad de perfiles sobre los que es necesario llevar a cabo una intervención profesional de acogida e integración social. Todo parece indicar, además, que esta tendencia migratoria y este constante flujo de personas que llegan a nuestra ciudad en condiciones de gran vulnerabilidad se mantendrá y aumentará.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De acuerdo a las consideraciones expuestas, la ciudad de València se constituyó por moción de 25 de septiembre de 2015 como Ciudad Refugio y, en ese sentido, ciudad de protección, igualdad y reconocimiento de derechos.

Que estas personas lleguen a València significa que el Ayuntamiento debe dar una respuesta. Y así lo hace habitualmente a través del Servicio de Primera Acogida (SPAI a partir de ahora) perteneciente al Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración de nuestra ciudad. Este es el recurso municipal responsable de esta primera acogida.

Pero ante la situación actual de constante incremento de personas llegadas a nuestra ciudad, agravada por la gran complejidad de las situaciones personales producto de los muy diferentes perfiles existentes, es necesario adoptar medidas y llevar a cabo acciones inmediatas, con el objetivo principal de atender las necesidades básicas urgentes y comenzar la intervención profesional de las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad social y jurídica con el finde garantizar sus derechos fundamentales.

Es por todo ello que ante la necesidad fue necesaria la revisión de la instalación eléctrica y el alta de los correspondientes boletines de la vivienda situada en la c/ Portal de la Valldigna, nº. 15, pta. 10 de la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración sin que diese tiempo a la formalización del correspondiente contrato menor.

TERCERO. Ante tal situación es necesario el reconocimiento extrajudicial de obligación a favor de Instalaciones Eléctricas y AA Llumiar, SL, con CIF B98083157, por importe de 30,25 euros IVA incluido por la realización del trabajo señalado con anterioridad.

CUARTO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura 96 A 2020 de fecha 16/03/2020, emitida por la empresa Llumiar, SL, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'*.

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



*Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.*

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto a favor de LLUMIART, SL, con CIF B98083157, por importe total de 30,25 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 21200 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados de la revisión y alta de la instalación eléctrica de la vivienda sita en la c/ Portal de la Vall digna, nº. 15, pta. 10, propuesta de gasto 2020/3047, propuesta de gasto e ítem que se relaciona a continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/2648 con el siguiente desglose:

1. Factura nº. 96 A 2020, de fecha 16/03/2020, de la empresa LLUMIART, SL, CIF B98083157, por importe de 30,25 euros y que ha generado el DO 2020/9213, ítem 2020/91340."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01909-2020-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa deixar sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local de 14 de febrer de 2020, pel qual es va aprovar el calendari de pagaments de l'aportació municipal 2020 al Palau de Congressos de València.		

#### "HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de febrero de 2020 se aprobó el calendario de pagos de la aportación municipal prevista al Palacio de Congressos de València (CIF P9690009G) en el Presupuesto municipal de 2020.

Asimismo, se resolvía autorizar y disponer el gasto que supone el citado calendario, por importe de 1.125.000,00 € para final del mes de julio, que se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 IK740 43200 74000 (propuesta nº. 2020/525 e ítem nº. 2020/20440).

Segundo. Moción del concejal delegado de Turismo en la que se indica que a la vista del escrito presentado por la directora del Palacio de Congressos en fecha 23 de abril de 2020 solicitando que, con motivo de la crisis sanitaria del COVID-19, se han cancelado casi toda la actividad prevista en el Palacio de Congressos, trasladando sus fechas al año 2021, por tal motivo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



la directora solicita una modificación de crédito de manera que el importe 1.125.000,00 € que actualmente está en el capítulo de transferencias de capital, se traslade al capítulo de transferencias corrientes para la gestión ordinaria del Palacio. Así mismo, el concejal delegado de Turismo indica que se realicen los trámites administrativos oportunos para realizar la correspondiente modificación de crédito.

Tercero. Informe de fecha 22 de mayo del corriente del Servicio de Turismo e Internacionalización en el que se indica que la baja que se producirá en la aplicación presupuestaria 2020 IK740 43200 74000 no produce detrimento en el Servicio, produciéndose un alta por el mismo importe en la aplicación presupuestaria 2020 IK740 43200 44900, procediendo por tanto a liberar el crédito autorizado y dispuesto en acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de febrero de 2020, por un importe total de 1.125.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio 2020 IK740 43200 74000, según propuesta de gasto 2020/525, ítem 2020/20440.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal, se fiscaliza de conformidad.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Base 8.3 de la ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dejar sin efecto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de febrero de 2020 por el que se aprobó el calendario de pagos de la aportación municipal prevista al Palacio de Congresos de València (CIF P9690009G) en el Presupuesto municipal de 2020.

Segundo. Liberar el crédito autorizado y dispuesto en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de febrero de 2020, de 1.125.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 IK740 43200 74000 (propuesta n.º. 2020/525 e ítem n.º. 2020/20440)."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2019-001800-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar el projecte tècnic per a la reparació de cobertes i xarxa de baixants del mercat de Torrefiel.		

#### "HECHOS

PRIMERO. Por Resolución GO-1037, de fecha 23 de septiembre de 2019, se adjudicó el contrato menor para la redacción del proyecto de reparación de cubiertas y red de bajantes del mercado de Torrefiel a la empresa Obras Horta Nova 2000, SL, con CIF B96657267.

El coste de ejecución de dicho proyecto es de 399.105,94 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 69.266,32 €.

SEGUNDO. El proyecto redactado por la adjudicataria Obras Horta Nova, SL, fue entregado en la Oficina Técnica del Servicio de Comercio y Abastecimiento en fecha 3 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



diciembre de 2019. Dada la cuantía del coste de ejecución del proyecto no requiere informe técnico de supervisión, no obstante, ha sido solicitado al afectar a la estanqueidad, habiendo sido informado por la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos en fecha 19 de mayo de 2020.

TERCERO. Asimismo, visto el informe de la Oficina Técnica del Servicio de Comercio y Abastecimiento de fecha 25 de mayo de 2020, procede el inicio de los trámites para la aprobación del proyecto técnico.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) determina el contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

SEGUNDO. Asimismo, el artículo 235 LCSP establece la necesidad del informe de Supervisión de Proyectos como trámite previo a la aprobación del proyecto '*Cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley. En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo*'.

TERCERO. Según se establece en la Circular 3/2017, instrucción para la tramitación de los expedientes de contratación, en los contratos de obras se aportará proyecto técnico aprobado por el órgano competente, siendo el órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para la aprobación de dichas obras.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto técnico de ejecución para la reparación de cubiertas y red de bajantes del mercado de Torrefiel, redactado por la empresa Obras Horta Nova 2000, SL, con CIF B96657267, según contrato adjudicado por Resolución GO-1037, de fecha 23 de septiembre de 2019."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-001825-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar els errors de fet continguts en l'acord de la Junta de Govern Local de 15 de maig de 2020, en el concurs de mèrits per a la provisió definitiva d'un lloc de coordinació de servicis administratius (TD), dhuit llocs de cap de secció adjunta a cap de servici (TD) i sis llocs de cap de secció (TD).		

**"HECHOS**

PRIMERO. Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de mayo de 2020, por el que se aprueba el nombramiento del personal funcionario en el procedimiento de concurso de méritos de 1 puesto de trabajo de coordinación de servicios administrativos (TD), 18 puestos de trabajo de jefaturas de sección adjunta a la jefatura de servicio (TD), 6 puestos de trabajo de jefatura de sección (TD) y 1 puesto de trabajo de jefatura de oficina (TD), se constata la existencia de un error en el punto decimoprimeros de los hechos, así como en el punto Segundo del acuerdo, en los que se detalla la adscripción del puesto de trabajo de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con DNI núm. ....664A, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Servicio de Tesorería, Sección Habilitación, referencia núm. 7332, baremo retributivo: A1-27-609-609, donde se indicaba que *'finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo'*.

Verificado que D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* ocupaba provisionalmente la referencia núm. 4070, procede a modificarse la descripción de los citados apartados en el siguiente sentido: *'finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, el desempeño del puesto de trabajo que la interesada ocupa actualmente, referencia núm. 4070'*.

SEGUNDO. Asimismo, existe error material en el punto decimoquinto de los hechos, así como en el punto Tercero del acuerdo donde se señala *'Tercero. Las personas interesadas quedan convocadas al acto de toma de posesión con efectos del día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo, produciendo efectos desde la misma, a partir del 12 de mayo de 2020'*, donde la fecha correcta es el 19 de mayo de 2020, por lo que procede modificar el texto en el siguiente sentido: *'Tercero. Las personas interesadas quedan convocadas al acto de toma de posesión con efectos del día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo, produciendo efectos desde la misma, a partir del 19 de mayo de 2020'*.

A los antecedentes de hecho referenciados se le aplican los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece: *'2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'*.

II. De conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local: *'h) Aprobar la relación de*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



*puestos de trabajo, los retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, los bases de los convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de que dispone el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las otras decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano'.*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Rectificar el error de hecho existente en el punto decimoprimer de los hechos, así como en el punto Segundo del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2020, relativos a la adscripción definitiva de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, con DNI núm. ....664A, al puesto de trabajo de jefatura de sección adjunta a jefatura de servicio (TD), Servicio de Tesorería, Sección Habilitación, referencia núm. 7332, baremo retributivo: A1-27-609-609, donde se indicaba que *'finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad con la que la interesada ocupa actualmente el citado puesto de trabajo'*, debe indicar *'finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, el desempeño del puesto de trabajo que la interesada ocupa actualmente, referencia núm. 4070'*.

Segundo. Rectificar el error de hecho existente en el punto decimoquinto de los hechos, así como en el punto Tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2020, donde se indicaba *'Tercero. Las personas interesadas quedan convocadas al acto de toma de posesión con efectos del día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo, produciendo efectos desde la misma, a partir del 12 de mayo de 2020'*, siendo el texto correcto: *'Tercero. Las personas interesadas quedan convocadas al acto de toma de posesión con efectos del día siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo, produciendo efectos desde la misma, a partir del 19 de mayo de 2020'.*

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-004656-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa tindre per desistit un agent de la Policia Local de la seua sol·licitud de permuta.		

**"ANTECEDENTS DE FET**

PRIMER. Mitjançant instància amb registre d'entrada núm. I-00105-2019-007119, de 24 d'octubre de 2019, \*\*\*\*\*, funcionari de carrera d'aquesta Corporació número \*\*\*\*\*, amb categoria professional d'agent de Policia Local, va sol·licitar autorització de permuta de destinació amb \*\*\*\*\*, funcionari de carrera de l'Ajuntament d'Almassora, amb la mateixa categoria, segons manifesta en la instància.

SEGON. Mitjançant instància amb registre d'entrada núm. 00118-2020-0047784, \*\*\*\*\* va desistir de la indicada sol·licitud de permuta.

**FONAMENTS DE DRET**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



I. L'article 84.1 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, assenyala que podrà posar fi al procediment, entre altres causes, el desistiment.

L'interessat va desistir de la sol·licitud mitjançant instància amb registre d'entrada núm. 00118-2020-0047784.

II. L'article 21 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, estableix l'obligació de l'Administració de dictar resolució expressa i notificar-la en tots els procediments qualsevol que siga la seua forma d'iniciació; referent a això assenyala que en els casos de desistiment de la sol·licitud la resolució consistirà en la declaració de la circumstància que concórrega en cada cas, amb indicació dels fets produïts i les normes aplicables.

III. L'òrgan competent per a la resolució de l'expedient és la Junta de Govern Local, conforme disposa l'article 127.1, lletra h), de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del Règim local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Tindre per desistit a \*\*\*\*\*, de la sol·licitud de permuta de destinació amb \*\*\*\*\*, formulada mitjançant instància amb registre d'entrada núm. 00105-2019-007119, de 24 d'octubre de 2019, donant per finalitzat aquest procediment administratiu."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001737-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar una baixa com a personal eventual en el lloc número de referència 8199.		

#### "HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de septiembre de 2019 fue nombrada \*\*\*\*\* personal eventual adscrita al Grupo Municipal VOX, con efectos de incorporación desde el día 4 de septiembre del citado año, en puesto con número de referencia 8199.

SEGUNDO. Que según nota interior remitida por el Grupo Municipal VOX de fecha 22 de mayo de 2020 se solicita la baja como personal eventual de la Sra. \*\*\*\*\*, siendo los efectos de la misma desde el día 1 de junio de 2020.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. De conformidad con lo que dispone el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el artículo 27 de la Ley 8/2019, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, que excluye del ámbito de aplicación de las normas de organización (en las que se integran sus atribuciones) el régimen de los municipios de gran población, siendo la competencia para adoptar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dejar sin efecto el nombramiento como personal eventual adscrita al Grupo Municipal VOX de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\*, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de septiembre de 2019, con efectos desde el día 1 de junio de 2020, dándose por finalizada la relación de naturaleza administrativa existente entre la interesada y esta Corporación, sin perjuicio de los derechos económicos que pudieran corresponderle devengados hasta el día 31 de mayo de 2020."

40	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2020-001738-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar un nomenament de personal eventual en el lloc número de referència 8199.			

#### "HECHOS

PRIMERO. Que con fecha 21 de junio de 2019 fue aprobado el número de personal eventual, características y retribuciones, así como el nombramiento de personal adscrito a diferentes grupos municipales y Gabinete de Acaldia.

SEGUNDO. Que la Junta de Portavoces de grupos políticos municipales, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, y según comunicación de la Secretaría General de la Administración Municipal, determina el criterio de reparto del personal eventual adscrito a cada uno de los grupos municipales, correspondiente al Grupo Municipal VOX tres puestos de trabajo.

TERCERO. Que por medio de expediente número 01101-2020-1737 se está tramitando la baja (con efectos desde el día 1 de junio de 2020) como personal eventual de la persona nombrada en puesto con número de referencia 8199, por lo que una vez efectuado el presente nombramiento quedaria por nombrar una persona adscrita al mencionado grupo municipal.

CUARTO. Por nota interior de fecha 22 de mayo de 2020, remitida por el Grupo Municipal VOX, se propone el nombramiento de D. \*\*\*\*\*.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde a la Junta de Gobierno Local, entre otras, la determinación del número y el régimen del personal eventual.

SEGUNDO. Por su parte, el artículo 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone los límites y normas aplicables a las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda al personal eventual de los Ayuntamientos.

Concretamente y, para el caso del Ayuntamiento de València, el apartado g) del mencionado artículo establece que los Ayuntamientos de municipios con población superior a 500.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder al 0,7 por ciento del número total de puestos de trabajo de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



plantilla de las respectivas Entidades Locales, considerando, a estos efectos, los entes que tengan la consideración de Administración pública en el marco del Sistema Europeo de Cuentas.

Además, estos Ayuntamientos, si lo fueran del municipio de mayor población dentro de un Área Metropolitana, podrán incluir en sus plantillas un número adicional de puestos de *trabajo de personal eventual, que no podrá exceder de seis, si el Municipio tiene una población entre 500.000 y 1.000.000 de habitantes.*

TERCERO. La legislación aplicable viene determinada, además, por:

*El artículo 19 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.*

*El artículo 12 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.*

*Los artículos 89 y 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.*

*El artículo 176 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.*

*El artículo 41.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.*

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Nombrar con efectos desde el día 1 de junio de 2020, personal eventual adscrito al puesto de trabajo señalado, para el ejercicio de las funciones de confianza o asesoramiento especial del puesto, sin que puedan ser las propias del personal funcionario de carrera o de las y los miembros de la Corporación:

INTERESADO	PUESTO	REF.	GRUPO MUNICIPAL	BAREMO RETRIBUTIVO
*****	FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL)	8199	VOX	75.904.005

Segundo. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa, y cesará, en todo caso, cuando se produzca el cese de la autoridad a la que presta su función de confianza o asesoramiento, todo ello, en relación con lo que establece el artículo 12.3 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Tercero. D. \*\*\*\*\* deberá percibir anualmente las siguientes cantidades, sin perjuicio de los trienios que tuviera reconocidos como personal funcionario:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PUESTO DE TRABAJO	BAREMO RETRIBUTIVO	RETRIBUCIONES BRUTAS ANUALES
FUNCIONARIADO EVENTUAL (ASESOR/A GRUPO MUNICIPAL)	75.904,005	60.037,64 €

El gasto derivado del expediente, que asciende a 43.595,08 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/11000/11001/11002 i 16000/91200, se encuentra autorizado y reconocido en la Retención Inicial de Créditos de Gastos de Personal (RI 2020/28) y existe crédito suficiente utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en la base 5ª de las de ejecución del Presupuesto vigente.

El interesado deberá ser dado de alta en el régimen general de la Seguridad Social u organismo previsor competente."

41	<b>RESULTAT: APROVAT</b>	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000072-00		PROPOSTA NÚM.: 1
<b>ASSUMPTE:</b> <b>SERVICI DE CONTRACTACIÓ.</b> Proposa contractar les obres d'execució del projecte bàsic i d'execució per a la construcció d'un centre cívic al Cabanyal, carrers de Sant Pere i de Lluís Despuig (Edusi 3C València), cofinançades pel Fons Europeu de Desenvolupament Regional FEDER en el marc del Programa Operatiu Plurirregional d'Espanya 2014-2020, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 2 de marzo de 2020 por la concejala delegada de Participación Ciudadana y Acción Vecinal se suscribe una moción en orden a contratar las obras de ejecución del proyecto básico y de ejecución de las obras de construcción de un centro cívico en El Cabanyal, calle San Pedro 39 a 59 y calle Lluís Despuig, en el marco de la convocatoria de expresiones de interés para potenciales beneficiarios de ayuda en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI 3C VALÈNCIA) cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020. Por el Servicio de Descentralización y Participación Ciudadana se remite el expediente nº. 02301-2020-46 que da origen al expediente de contratación nº. 04101/2020/72-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por UTE CENTRE CIVIC CULTURAL CABANYAL y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 28 de febrero de 2020, el acta de replanteo de fecha 25 de febrero de 2020, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. El proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias AH000 92104 62200 y AH000 92109 6220001 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará atendiendo al precio, único criterio de adjudicación.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar las obras de ejecución del proyecto básico y de ejecución de las obras de construcción de un centro cívico en El Cabanyal, calle San Pedro 39 a 59 y calle Lluís Despuig en el marco de la convocatoria de expresiones de interés para potenciales beneficiarios de ayuda en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI 3C VALÈNCIA) cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2020 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 2.008.589,46 €, más 421.803,79 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 2.430.393,25 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 10 meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 2.008.589,46 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Este contrato está cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional-FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (POPE).

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de 2.430.393,25 €, que se halla reservado en las aplicaciones AH000 92104 62200 y AH000 92109 6220001 del vigente Presupuesto, según propuesta n.º. 2020/02095, ítems 2020/089560 y 2020/091200.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2020-000096-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar l'execució de les obres d'excavació, restauració i posada en valor de la Muralla Islàmica de València (tram plaça de l'Àngel), incloses al Pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.		

"Hechos

I. El 8 de mayo de 2020 por la concejala delegada de Patrimonio y Recursos Culturales se suscribe una moción en orden a contratar la ejecución de las obras de excavación, restauración y puesta en valor de la Muralla Islámica de València (tramo plaza del Ángel), incluidas en el Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (Decreto Ley 3/2016, de 27 de mayo, del Consell por el que se regula el procedimiento de liquidación del citado Plan). Por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico se remite el expediente n.º. 02001/2020/482 que da origen al expediente de contratación 04101/2020/96-O. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras anteriormente referidas, redactado por BALANSIYA, UTE, y aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 8 de mayo de 2020, el acta de replanteo de fecha 8 de julio de 2019, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad e idoneidad al que hace referencia el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP.

III. El proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento.

IV. Consta asimismo en el expediente, propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria MP250 33200 6090003 del vigente Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

**Fundamentos de Derecho**

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de obras atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 20, y no es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará atendiendo al precio, único criterio de adjudicación.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar la ejecución de las obras de excavación, restauración y puesta en valor de la Muralla Islámica de València (tramo plaza del Ángel), incluidas en el Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (Decreto Ley 3/2016, de 27 de mayo, del Consell por el que se regula el procedimiento de liquidación del citado Plan), según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 8 de mayo de 2020 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156 de la LCSP, por un importe de 2.843.521,91 €, más 597.139,60 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 3.440.661,51 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 15 meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 2.843.521,91 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Aprobar el gasto de 3.440.661,51 €, que se halla reservado en la aplicación MP250 33200 6090003 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2020/2828, items 2020/082800, 2020/082810, 2020/082820 y 2020/082830.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2020-000098-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa no exercitar el dret de retracte per a l'adquisició de dos construccions pertanyents a l'Alqueria Aigua Molls.		

"Hechos

Primero. Las actuaciones se inician con un escrito remitido por D<sup>a</sup>. Mónica Rojo Calabuig, en nombre y representación de la Provincia Canónica de España de la Compañía de Jesús, con número de registro 00113 2020 005321, en virtud del cual, con el fin de alcanzar la inscripción en el Registro de la Propiedad de la titularidad de la finca objeto de venta a favor de los consortes compradores D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\* , comunica la escritura que formaliza dicha compraventa, autorizada por el notario de València D. Joaquin Sapena Davó, el día 31 de enero de 2020, con número 92 de Protocolo, cuya copia simple aporta, en virtud de la cual se vende la finca rústica y urbana denominada Alquería de Aigua Molls, compuesta por un total de ocho parcelas catastrales distintas y separadas entre sí, pero que constituye una única finca registral, inscrita en el Registro de la Propiedad de València Ocho, al tomo 2476, libro 158 de la Sección 4<sup>a</sup> B de Afueras, folio 223, finca 7912, antes 41840, inscripciones 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup>.

El 98,95 % de la superficie de la finca es de carácter rústico y sólo el 1,05 % urbano. De las ocho parcelas, integran la finca registral seis parcelas rústicas, cultivadas como huerta, cada una con su referencia catastral individualizada y con una superficie total de 26.340 metros cuadrados y dos fincas urbanas que son construcciones en ruinas, la cuales aparecen afectadas por la inclusión de la construcción principal, con la referencia catastral 000400300YJ26G0001WU, distinta de las de aquellas dos construcciones, en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Rural (código Ficha: EPA-SNU-19.02), afección que supone para las dos construcciones la 'Protección parcial' como casas agrarias, no estando el resto de las seis parcelas de carácter rústico incluidas en dicho Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Rural.

Segundo. En la citada escritura de compraventa, con número de protocolo 92, otorgada en fecha 31 de enero de 2020, la descripción del inmueble es la siguiente:

Rústica y Urbana. Alquería llamada de Aigua Molls, situada en la vega de esta ciudad de València, cuartel de Patraix, distrito de la calle San Vicente, Partida de Zafranar, traste sexto, compuesta de una serie de fincas físicamente separadas entre sí y que la configuran como única finca registral discontinua con las siguientes descripciones:

1. Urbana. Sita en València Alqueria de Aigua Molls, número uno, es parte y resto de la Alqueria de Aigua Molls, ocupa un solar de doscientos metros cuadrados y consta de planta baja

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



con una vivienda de ciento diez metros cuadrados, un almacén de treinta y un metros cuadrados y un patio que ocupa los cincuenta y nueve metros cuadrados restantes del solar, y una planta alta destinada a almacén con una superficie de ciento diez metros cuadrados, siendo su superficie total construida de 251,00 m<sup>2</sup>.

Referencia catastral. 000900100YJ26G0001OU.

Valoración. 3.000,00 €

2. Urbana. Sita en València Alqueria de Aigua Molls, n°. 12, es parte y resto de la Alquería de Aigua Molls, ocupa un solar de ochenta metros cuadrados y consta de planta baja con un vivienda de cuarenta y ocho metros cuadrados y un patio que ocupa los treinta y dos metros cuadrados restantes del solar, y una planta alta destinada a almacén con una superficie de cuarenta y ocho metros cuadrados, siendo su superficie total construida de noventa y seis metros cuadrados.

Referencia catastral. 000900200YJ26G0001KU.

Valoración. 1.000,00 €

3. Rústica. Parcela de terreno de uso agrario (frutales regadío 02) sita en València, partida El Zafranar, es parte y resto de la Alqueria de Aigua Molls, de una superficie de veinticuatro áreas y cincuenta y dos centiáreas (2.452 m<sup>2</sup>).

Referencia catastral 46900A114000180000MQ.

Valoración. 5.900,00 €

4. Rústica. Parcela de terreno de uso agrario (frutales regadío 02) sita en València, partida El Zafranar, es parte y resto de la Alqueria de Aigua Molls, de una superficie de 3.775,00 m<sup>2</sup>.

Referencia catastral 46900A114000610000MM.

Valoración 18.160,00 €

5. Rústica. Parcela de terreno de uso agrario (frutales regadío 02) sita en València, partida El Zafranar, es parte y resto de la Alqueria de Aigua Molls, de una superficie de una hectárea, cuarenta áreas y noventa y siete centiáreas (14.097 m<sup>2</sup>).

Referencia catastral 46900A11400062000MO.

Valoración 53.620,00 €

6. Rústica. Parcela de terreno de uso agrario (labor o labradío regadío 04) sita en València, partida El Zafranar, también conocida como Cau de les Raboses, es parte y resto de la Alquería de Aigua Molls, de una superficie de veintidós áreas y noventa y tres centiáreas (2.293 m<sup>2</sup>).

Referencia catastral 46900A114000220000MP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Valoración 5.520,00 €

7. Rústica. Parcela de terreno de uso agrario (labor o labradío Regadío 04) sita en València, partida El Zafranar, también conocida como Cau de les Raboses, es parte y resto de la Alqueria de Aigua Molls, de una superficie de treinta y cinco áreas y tres centiáreas (3.503 m<sup>2</sup>).

Referencia catastral 46900A114000290000MR.

Valoración 25.800,00 €

8. Rústica. Parcela de uso agrario (E-pastos) en la partida de Zafranar, sita en València de superficie de doscientos veinte metros cuadrados (220,00 m<sup>2</sup>), parte de su superficie está ocupada con un almacén de antigua construcción.

Referencia catastral 46900A114001230000MM.

Valoración 2.000,00 €

Inscripción. En el Registro de la Propiedad de València 8, al tomo 2476, libro 158 de la sección 4ª B de afueras, folio 223, finca 7912 antes 41840, inscripción 1ª.

Tercero. De dicho escrito se dió traslado, en fecha 22 de abril de 2020, a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, a los efectos de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Cuarto. Solicitado informe al Servicio de Disciplina Urbanística sobre si consta expediente respecto a las edificaciones objeto de la escritura y en su caso el estado de tramitación, se emite en fecha 17 de abril de 2020, indicándose que tan solo consta expediente iniciado por deficiencias en la edificación respecto a las siguientes:

- Núm. 2, según Sigespa, que se corresponde con la parcela catastral de uso rústico y urbano 46900A11409823.

- Núm. 12, con referencia catastral núm.000900700YJ26G0001JU.

- Núm. 14, con referencia catastral núm.000901200YJ26G0001SU.

En todos ellos se está a la espera de que, por parte de la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación, se emita informe sobre el estado actual de las edificaciones, con carácter previo a conformar, en su caso, propuesta de resolución de orden de ejecución de obras de reparación.

Quinto. Por otra parte, se ha solicitado al Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico informe sobre la necesidad y oportunidad de ejercitar el derecho de retracto, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana, para la adquisición de las edificaciones incluidas en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Rural.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En fecha 21 de abril de 2020, dicho Servicio emite informe indicando que tiene asignada la gestión de los inmuebles BIC destinados a usos culturales, así como también del resto de edificios destinados a museos y archivos. En la actualidad la Concejalía de Patrimonio y Recursos Culturales no tiene previsto gestionar inmuebles incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Rural para usos culturales, museísticos y/o de archivo y además tampoco dispone de dotación presupuestaria necesaria para su adquisición, por lo que no considera necesario ejercer el derecho de retracto a tales efectos.

Sexto. En el mismo sentido, en fecha 19 de mayo de 2020, el Consell Agrari Municipal informa que, consultado con la Concejalía de Agricultura, Alimentación Sostenible y Huerta, no existe sobre dicho inmueble proyección de uso.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 15 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural de la Comunidad Valenciana dispone que se crea el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, adscrito a la Conselleria competente en materia de cultura, como instrumento unitario de protección de los bienes muebles, inmuebles e inmateriales del patrimonio cultural cuyos valores deben ser especialmente preservados y conocidos.

El apartado segundo de este precepto dispone que en el Inventario se inscribirán, entre otros, los bienes inmuebles declarados de interés cultural conforme a lo dispuesto en el capítulo III del título II de esta ley y formarán la sección 1ª del Inventario.

Por otra parte, el artículo 22 de la citada norma establece que, sin perjuicio de los derechos de adquisición preferente que la Ley del Patrimonio Histórico Español establece a favor de la administración del Estado, quienes se propusieren la transmisión a título oneroso del dominio o de derechos reales de uso y disfrute sobre un bien incluido en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, o respecto del que se hubiera iniciado expediente de inclusión, deberán notificarlo a la Conselleria competente en materia de cultura, indicando la identidad del adquirente y el precio, forma de pago y demás condiciones de la transmisión que se pretende. Tratándose de bienes inmuebles, se identificará con precisión mediante la aportación de plano de situación e identificación catastral y registral, en su caso. Para este tipo de bienes la Conselleria competente en materia de cultura, en el plazo de diez días, comunicará la transmisión al Ayuntamiento correspondiente a los efectos previstos en el apartado siguiente.

Dentro de los dos meses siguientes a la notificación recibida por la Conselleria competente en materia de cultura, la Generalitat podrá ejercitar el derecho de tanteo, para sí o para otras entidades de derecho público o de carácter cultural o benéfico declaradas de utilidad pública, obligándose al pago en idénticas condiciones que las pactadas por los que realizan la transmisión. El tanteo podrá ser ejercitado también por los Ayuntamientos, en el mismo plazo, en relación con los bienes inmuebles situados en su término municipal. El ejercicio del derecho de tanteo por la Generalitat tendrá en todo caso carácter preferente.

Si el propósito de enajenación no se hubiese notificado adecuadamente o la transmisión se hubiera realizado en condiciones distintas a las notificadas, la Generalitat, y subsidiariamente el Ayuntamiento correspondiente cuando se trate de bienes inmuebles, podrá, en los mismos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



términos establecidos para el tanteo, ejercer el derecho de retracto en el plazo de seis meses desde que tuvo conocimiento fehaciente de la transmisión.

El apartado quinto del citado precepto dispone que lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a los inmuebles comprendidos en Conjuntos Históricos que no hayan sido objeto de inscripción independiente en el Inventario.

Por su parte, el artículo 18.5 de la Ley 4/1998, señala la obligatoriedad de comunicar a la Conselleria de Cultura, las transmisiones o formalización de cualquier otro negocio jurídico, así como los traslados y demás actos materiales sobre los bienes inventariados para su anotación en el Inventario General.

Segundo. Para la adquisición no se ha previsto la necesaria dotación presupuestaria, por lo que, de conformidad con el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Tercero. El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de la Gestión del Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Tener por realizada la comunicación a los efectos del ejercicio del derecho de retracto, previsto en el artículo 22 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, en relación a las siguientes construcciones que forman parte de la Alqueria de Aigua Molls, afectadas parcialmente con la protección de casas agrarias, al estar incluidas en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Rural (código ficha EPA\_SNU\_19.02):

- Finca urbana, sita en la Alqueria de Aigua Molls, nº. 1, con referencia catastral 000900100YJ26G0001OU, de 251 m<sup>2</sup> de superficie, valorada en 3.000,00 €.

- Finca urbana, sita en la Alqueria de Aigua Molls, nº. 12, con referencia catastral 000900200YJ26G0001KU, de 96 m<sup>2</sup> y valorada en 1.000,00 €.

Inscripción. En el Registro de la Propiedad de València 8, al tomo 2476, libro 158 de la sección 4ªB de afueras, folio 223, finca 7912 antes 41840, inscripción 1ª.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. No ejercitar el derecho de retracto reconocido a favor del Excmo. Ayuntamiento de València, en virtud del citado artículo 22 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, respecto a los bienes descritos en el punto Primero, objeto de venta por la Provincia Canónica de España de la Compañía de Jesús a favor de D<sup>a</sup>. \*\*\*\*\* y D. \*\*\*\*\*, mediante la escritura de compraventa con número de protocolo 92, otorgada en fecha 31 de enero de 2020, ante el notario D. Joaquín Sapena Davó, vistos los informes del Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico, de fecha 21 de abril de 2020 y del Consell Agrari Municipal, de fecha 19 de mayo de 2020, referenciados en el apartado quinto de los hechos del presente acuerdo, sin que se haya reclamado la necesidad de su adquisición por ninguna Delegación municipal.

Tercero. Comunicar el presente acuerdo a la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, de conformidad con el artículo 18.5 de la Ley 4/1998, de 11 de noviembre, del Patrimonio Cultural Valenciano."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2018-000124-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar i disposar el gasto per a l'any 2020 derivat de la pròrroga de l'arrendament de dos locals destinats a activitats socioeducatives.		

"Visto los contratos de arrendamientos de los locales comerciales detallados a continuación suscritos por el Ayuntamiento de València, son aplicables los siguientes:

#### HECHOS

Primero. Con fecha 11 de enero de 1984, y con efectos de 1 de julio de 1983, se suscribió contrato de arrendamiento de locales sitos en la av. Malvarrosa, núm. 18 de esta ciudad, entre el Ayuntamiento de València y D. Emilio Cano Salvador y D. José Antonio Agredano Palomares, presidente y delegado, respectivamente de las comunidades de propietarios de las fincas sitas en el núm. 18 y 16 de las respectivas comunidades de propietarios. El importe del arrendamiento del local sito en la avda. Malvarrosa, 18 está establecido en 4.421,30 € (3.653,97 € más 767,33 del 21 % de IVA) según consta en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2019.

Segundo. El 11 de octubre de 1990, y con efectos de 1 de enero del mismo año, se suscribió contrato de arrendamiento del local sito en la c/ San Clemente, 13 (hoy nº. 1), entre el Ayuntamiento de València y la Asociación Protectora de los Niños, Asilo Niño Jesús de València (Colegio Niño Jesús). Para el ejercicio 2019 la renta fue establecida en 28.299,05 € (23.387,64 € de renta más 4.911,41 € del 21 % de IVA), según consta en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de enero de 2019.

Tercero. Anualmente se han ido aprobando por resolución las actualizaciones de renta de los diferentes arrendamientos con arreglo a las variaciones del IPC.

Cuarto. Solicitado informe al Servicio de Educación, ha manifestado con fecha 2 de diciembre de 2019 la conveniencia de prorrogar los dos contratos por un año más. Así mismo, ha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



formulado propuesta de gastos núm. 2020/02956 con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 20200 para atender el pago de los arrendamientos de los citados locales en el ejercicio 2020.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el punto B) del Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto de 2020, se ha solicitado informe a la Oficina Técnica de Patrimonio que en fecha 20 de enero de 2020 determinó que con los datos disponibles no se podían valorar los citados locales. Solicitado el oportuno informe al Servicio de Educación se ha informado que la referencia catastral de Malvarrosa, 16 y Malvarrosa, 18 izq. (objeto de este contrato) es la misma y se ha aportado el contrato de arrendamiento del local sito en la c/ San Clemente en el que se ha comprobado que se especifica que además de las 4 aulas de 50 metros cada una, se cede al Ayuntamiento el uso de los servicios con vestuarios, pasillos, hall de entrada y salida y aula de psicomotricidad, salita de atención de padres y tutoría, y patio de recreo, sin concretar los metros de estas instalaciones. Dada la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, no ha sido posible su medición presencial, no obstante, se considera procedente continuar con la tramitación del expediente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil, 'Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento'. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se haya fijado un alquiler mensual.

Segundo. En cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha procedido a efectuar reserva de crédito por el importe anual correspondiente para el ejercicio 2020.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. No obstante, esta atribución ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía núm. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto de 32.720,35 € (21 % de IVA incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 20200 del Presupuesto de 2020, conceptuada como 'Arrendamiento de edificios y otras construcciones', correspondiente al importe total de los arrendamientos de los locales relacionados a continuación, prorrogados por tácita reconducción y sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización de este ejercicio, según el detalle de situación de los inmuebles y cuantías en favor de los titulares que en cada uno de ellos se especifica:

1. Local sito en avda. Malvarrosa, 18 de esta ciudad (referencia catastral 9933201YJ2793D0003QY), arrendado a la Comunidad de Propietarios de la avda. Malvarrosa,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



18, con CIF H46859781. Propuesta de gastos 2020/02956, ítem de gasto 2020/088980, por importe de 4.421,30 € (3.653,97 € de renta más 767,33 € del 21 % de IVA).

2. Local sito en c/ San Clemente, 1 (antes nº. 13), de València (referencia catastral 3445602YJ2734E0001IY), arrendado al Colegio Niño Jesús, con CIF G46178257. Propuesta de gastos 2020/02956, ítem de gasto 2020/088990, por importe de 28.299,05 € (23.387,64 € de renta más 4.911,41 € del 21 % de IVA)."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2019-000045-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa cedir l'ús temporal a favor de Ferrocarrils de la Generalitat d'una parcel·la situada al carrer d'Amat Granell Mesado (militar) per a la instal·lació de les casetes d'obres necessàries amb motiu de la represa de les obres de la Línia 10 del Metro de València.		

#### "Hechos

1. Por escrito de Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana, se solicitó la cesión de la parcela sita en la calle Amado Granell Mesado (militar), 70-72, para las instalaciones de casetas de obras necesarias para la reanudación de las obras de la Línea 10 del Metro de València, por un periodo de dos años.

2. Por moción suscrita por la concejala delegada de Gestión del Patrimonio Municipal de 8 mayo de 2019, se propuso que por el Servicio de Patrimonio se iniciaran las actuaciones pertinentes a fin de efectuar la cesión temporal de las parcelas solicitadas por Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana, para las instalaciones provisionales necesarias para la reanudación de las obras de construcción de la Línea 10 del Metro de València.

3. Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio, y dado que resulta imprescindible la ocupación por un periodo de dos años para que se puedan realizar las obras, y primando el interés para la ciudad por la realización de la infraestructura que vertebrará el transporte entre diversas zonas de la ciudad, se va a proceder a ceder el uso de la parcela por el plazo indicado.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### Fundamentos de Derecho

1. Artículo 145.1. de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (Ley 33/2003, de 3 de noviembre), que establece que los bienes y derechos de la Administración podrán ser cedidos gratuitamente para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia a Comunidades Autónomas, entidades locales, fundaciones públicas o asociaciones declaradas de utilidad pública.

La cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o solo su uso. En ambos casos, la cesión llevará aparejada para el cesionario la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. Adicionalmente está transmisión podrá sujetarse a condición, término o modo, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. De conformidad con lo establecido en el art. 124.5.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de Alcaldía número 9, de 20 de junio de 2019, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ceder el uso por un plazo de dos años a Ferrocarriles de la Generalitat, de la parcela sita en la calle Amado Granell Mesado (militar), 70-72. La parcela responde a la siguiente descripción:

Superficie: 10.564,60 metros cuadrados

Distrito: 10 Quatre Carreres

Barrio: 7 Ciutat de les Arts i les Ciències

Lindes:

Norte, calle paralela a la avenida Hermanos Maristas

Sur, calle Ángel de Villena

Este, calle Amado Granell Mesado (militar)

Oeste, resto de parcela

Clasificación: SU, Suelo Urbano

Calificación: EDA, Edificación Abierta

Uso pormenorizado: GEL, Sistema General Espacio Libre

Título de propiedad: Escritura número de protocolo 1746 de 4 de agosto de 2005 del notario D. Miguel Ángel Rueda Pérez

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de València, al tomo 1997, libro 1038, folio 43, finca 70352

Sin referencia catastral.

Segundo. La entidad Ferrocarriles de la Generalitat se compromete a cumplir las siguientes condiciones:

- Que el uso de la infraestructura que se instale sea provisional y no se dificulte ni se desincentive la ejecución del planeamiento conforme al uso dotacional señalado en el PGOU.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Que se destine la parcela únicament al fin para el que se cede el uso, la instal·lació de casetas de obras y acopio de materiales imprescindibles para la realizació de la infraestructura.

- Que se sol·liciten y obtengan por el peticionario los permisos y autorizaciones pertinentes para el uso que se pretende.

- Responderán los autorizados por todos los daños y perjuicios que por el ejercicio de su actividad y, en general, como consecuencia de la utilización de los terrenos puedan producirse a terceros.

- Deberán adoptarse por el interesado cuantas medidas de seguridad sean necesarias para el desarrollo de la actividad, sin que pueda repercutir en el Ayuntamiento ningún gasto derivado de lo anterior.

Tercero. El plazo comenzará a contar desde el día siguiente a la adopción del acuerdo, y terminado el plazo de dos años quedaran los terrenos libres de cualquier tipo de residuos.

Si fuera necesario realizar alguna actuación por parte del Ayuntamiento para devolver la parcela al estado anterior a la ocupación temporal, una vez terminado el plazo, todos los gastos correrán por cuenta de Ferrocarriles de la Generalitat."

46	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00801-2020-000083-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Dona compte de la Resolució núm. FT-478, de 27 de maig de 2020, per la qual s'adjudica un contracte menor mitjançant procediment d'emergència.		

**"HECHOS**

PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. El Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ayuntamiento de València (en adelante, SerTIC), ante la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la evolución del COVID-19, debe adoptar una serie de medidas de contención extraordinarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios municipales.

En este sentido, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los servicios básicos municipales ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, resulta preciso que el Ayuntamiento de València contrate el suministro de software informático como el de la presente contratación, denominado panorama central management software, 25 devices, para la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



gestión de la seguridad de redes y firewalls que hacen efectivo el teletrabajo. De esta manera, el teletrabajo puede realizarse de modo seguro, previniendo amenazas, facilitando el filtrado de URLs y el reconocimiento de aplicaciones así como identificación la de usuarios, el bloqueo de archivos y filtrado de datos.

De este modo, se iniciaron las actuaciones, en virtud de moción del delegado de Administración Electrónica, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos en orden a contratar por el Ayuntamiento de València el suministro de 1 unidad de licencia de software panorama central management software, 25 devices, para la gestión de la seguridad de redes, simplificado las tareas de gestión al ofrecer amplios controles y una profunda visibilidad del tráfico total de la red y las amenazas a la seguridad, lo que brinda un control centralizado de firewalls de nueva generación para su perímetro de Internet, su centro de datos y sus implementaciones de nubes privadas y públicas. En un contexto de teletrabajo, garantizar esta seguridad es crucial ya que las vulnerabilidades se multiplican, lo que justifica esta contratación. Queda así garantizado el teletrabajo en condiciones de seguridad informática como medida excepcional y de manera temporal adoptada a consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Y ello mediante tramitación de emergencia, ex art. 120 LCSP, como consecuencia de la declaración del estado de alarma declarada por el RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

TERCERO. Mediante Resolución número FT-478, de 27 de mayo de 2020, se ha adjudicado, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 LCSP, el contrato menor de suministro de 1 unidad del Software Panorama central management software, 25 devices, por un importe de 10.609,13 €, más 2.227,92 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, que asciende a un importe total de 12.837,05 €, a favor de la mercantil empresa SPECIALIST COMPUTER CENTRES SOLUTIONS, SL, con CIF B81644387, según propuesta de gasto 2020-03103, ítem de gasto 2020-093160, formulada con cargo a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 64100, conceptuada como 'ADQUISICIÓN SOFTWARE' del Presupuesto 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El art. 120 LCSP, establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

SEGUNDO. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

**TERCERO.** El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

**CUARTO.** En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución número FT-478, de 27 de mayo de 2020, en cuya virtud se resuelve:

*'PRIMERO. Adjudicar, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 LCSP, el suministro de 1 unidad del software panorama central management software, 25 devices, por un importe de 10.609,13 €, más 2.227,92 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, que asciende a un importe total de 12.837,05 €, a favor de la mercantil empresa SPECIALIST COMPUTER CENTRES SOLUTIONS, SL, con CIF B81644387, según presupuesto de 22 de mayo de 2020 y que consta en el expediente.*

*El suministro de software contratado deberá ser servido en las dependencias municipales del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación ubicadas en la nave Este del edificio de Tabacalera, sito en c/ Amadeo de Saboya, nº. 11, CP 46010, València. El abono del precio se realizará una vez servido al Ayuntamiento de València el software objeto de suministro, a satisfacción del jefe del proyecto, por la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través del FACE, previamente conformada por la Jefatura del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.*

*SEGUNDO. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 10.609,13 €, más 2.227,92 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, que asciende a un importe total de 12.837,05 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-64100, conceptuada como 'ADQUISICIÓN SOFTWARE' del Presupuesto 2020, según propuesta de gasto 2020-03103, ítem de gasto 2020-093160.*

*TERCERO. En cuanto al plazo de ejecución de la prestación, se ejecutará antes del fin del estado de alarma, en todo caso.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



*CUARTO. Remitir la presente resolució a la Junta de Gobierno Local para su ratificaci3n en la pr3xima sesi3n que celebre'."*

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2020-000084-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACI3 I LA COMUNICACI3. Proposa adjudicar, mitjançant el procediment d'emergència, el contracte de subministrament de trenta ordinadors portàtils per a fer efectiu el sistema de teletreball al major nombre de persones al servici de la Corporaci3.		

**"HECHOS**

PRIMERO. La Organizaci3n Mundial de la Salud elev3 el pasado 11 de marzo de 2020 la situaci3n de emergencia de salud p3blica ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evoluci3n de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopci3n de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado n3mero de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de València, ante la situaci3n de emergencia sanitaria ocasionada por la evoluci3n del COVID-19, adopt3 una serie de medidas de contenci3n extraordinarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios municipales. En concreto implant3 el sistema de teletrabajo para el personal al servicio del Ayuntamiento de València, de manera excepcional y con caràcter temporal, ante la situaci3n de alerta sanitaria generada por el COVID-19, dando así cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias.

TERCERO. Actualmente es preciso contratar el suministro de 30 unidades de ordenador portátil para hacer efectivo el citado sistema de teletrabajo al mayor n3mero de personas al servicio de la Corporaci3n posible, por lo que se iniciaron las actuaciones, en virtud de moci3n del delegado de Administraci3n Electr3nica, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos en orden a contratar por el Ayuntamiento de València el referido suministro.

CUARTO. La persona con formaci3n t3cnica del SerTIC, jefa de la Secci3n E-Explotaci3n y Atenci3n a las Personas Usuaris, responsable del proyecto, solicit3 la formulaci3n de una oferta presupuesto a la mercantil INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA, con CIF A28855260, obrante en el expediente.

QUINTO. Obra en el expediente informe de necesidad urgente para la citada contrataci3n. De igual modo, obra en el expediente presupuesto formulado por la empresa INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA, con CIF A28855260, por un importe de 16.913,40 €, más 3.551,81 € correspondiente al 21 % de IVA, que asciende a un importe total de 20.465,21 €, siendo el mismo conveniente y adecuado a los intereses de la Corporaci3n, gasto que se financiará seg3n propuesta de gasto 2020-3112, ítem 2020-93250, formulada por el citado importe, con cargo a la aplicaci3n presupuestaria con expresi3n cifrada CI080 92040 62600, conceptuada como 'EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACI3N'.

Signat electr3nicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	N3m. s3rie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACI3 MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El art. 120 LCSP, establece la tramitación de emergencia como mecanismo para actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. Este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19.

**SEGUNDO.** El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dictado en base al artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que habilita al Gobierno para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad.

**TERCERO.** El acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del Coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones públicas, mediante el que declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, referido a la tramitación de emergencia y en cuya virtud se establece un régimen excepcional que permite ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

**CUARTO.** En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El suministro de hardware informático es un supuesto que encaja en las necesidades de contratación de emergencia.

**QUINTO.** Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 LCSP, el contrato de suministro de 30 ordenadores portátiles, para hacer efectivo el sistema de teletrabajo al mayor número de personas al servicio de la Corporación, por importe de 16.913,40

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



€, más 3.551,81 € correspondiente al 21 % de IVA, que asciende a un importe total de 20.465,21 €, a favor de la mercantil INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA, con CIF A28855260, según presupuesto emitido el 22 de mayo de 2020 y que consta en el expediente.

Los bienes objeto de suministro deberán servirse en las dependencias municipales del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, ubicadas en el edificio de Tabacalera, sito en c/ Amadeo de Saboya, nº. 11, CP 46010, València.

El abono del precio se realizará una vez prestados al Ayuntamiento los servicios por la empresa adjudicataria, contra la expedición de factura electrónica a través del FACE, previamente conformada por la jefatura del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 16.913,40 €, más 3.551,81 € correspondiente al 21 % de IVA, que asciende a un importe total de 20.465,21 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 62600, conceptuada como 'EQUIPOS PROCESOS DE INFORMACIÓN' del Presupuesto 2020, según propuesta de gasto 2020-03112, ítem de gasto 2020-093250.

Tercero. En cuanto al plazo de ejecución de la prestación, se ejecutará antes del fin del estado de alarma, en todo caso."

48	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2008-000331-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar el projecte bàsic i d'execució i el pla de seguretat i salut de l'obra 'Retirada del trencadís del Palau de la Música'.	

**"HECHOS**

PRIMERO. A la empresa ROVER ALCISA, SA, con CIF A-28111607, se le adjudicó el contrato para la ejecución de las obras de rehabilitación y supresión de barreras arquitectónicas en el Palau de la Música de la ciudad de València, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 27 de marzo de 2009 y fue formalizado en fecha 24 de abril de 2009.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de diciembre de 2019 se acuerda aprobar el informe del Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos de fecha 3 de diciembre de 2019 favorable a la propuesta de retirada del trencadís bajo la responsabilidad técnica competente de ejecución de dicha actuación, coordinación de seguridad y salud y gestión de residuos de los trabajos, por la empresa adjudicataria Rover Alcisa, SA, con las medidas de seguridad necesarias por normativa.

En el mismo se indican las actuaciones a realizar por Rover Alcisa, SA, que se detallan de manera sucinta:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- 'Retirada del trencadís y del mortero de todos los paramentos perimetrales de la bóveda del edificio. Incluida la retirada de escombros a contenedor o acopio intermedio y la carga y el transporte hasta vertedero autorizado'.

- 'Limpieza y preparación del soporte, lijado y masillado'.

- 'Revestimiento de paramentos exteriores con impermeabilizante acrílico elástico antifisuras, fungicida-algicida, resistente a la intemperie, al sol y a los cambios climáticos, con textura tipo liso y acabado mate, en color, de aplicación sobre paramentos verticales de mortero de cemento o ladrillo, previa limpieza de la superficie, con mano de fondo a base de emulsión acuosa y mano de acabado aplicado con brocha o rodillo'.

- 'Que las actuaciones indicadas en el punto anterior, serán ejecutadas por la entidad contratista de conformidad a las condiciones establecidas en el contrato de obras de 24 de abril de 2009. Las actuaciones se realizarán cumpliéndose toda normativa vigente en materia de seguridad'.

La empresa a través de este acuerdo podrá solicitar la ocupación de la vía pública necesaria para acometer los trabajos.

TERCERO. El Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución de las obras de 'Retirada del trencadís del Palau de la Música', presentado por la empresa Rover Alcisa, SA, y elaborado por D. Emiliano Martínez Catalán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CUARTO. Por la Sección de Arquitectura y Supervisión de Proyectos se emite informe técnico al proyecto redactado, en el que se indica que no existe inconveniente técnico alguno a su aprobación.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 235 de Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, no es necesario emitir informe de supervisión de proyectos, al ser de cuantía inferior a la señalada en el mismo.

SEXTO. Consta acta de replanteo del proyecto de las obras de 'Retirada del trencadís del Palau de la Música' de fecha 29 de mayo de 2020, en los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SÉPTIMO. Siendo necesario proceder a la aprobación técnica del proyecto básico y de ejecución de la obras de 'Retirada del trencadís del Palau de la Música' procede llevar a cabo esta actuación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



OCTAVO. Esta empresa ha remitido el plan de seguridad y salud de la obra.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Los artículo 231, 235 y 236 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, arriba mencionados.

Segundo. El artículo 7.1 del Real Decreto 1627/97, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE de 25 de octubre de 1997), dispone que cada contratista elaborará uno elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo, en aplicación del estudio de seguridad y salud, en el cual se analizan, estudian, desarrollan y complementan las previsiones contenidas en el estudio de seguridad y salud o, si procede, del estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

Tercero. El artículo 7.2 del Real Decreto 1627/97 establece que el plan de seguridad y salud deberá ser aprobado antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra. En el caso de obras de las Administraciones públicas, el plan, con el correspondiente informe favorable del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, se elevará para su aprobación a la Administración pública que haya adjudicado la obra.

Cuarto. El art. 19 del mismo Real Decreto establece que el plan de seguridad y salud estará a disposición permanente de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Quinto. El artículo 2 'in fine' de la Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o reanudación de actividades en los centros de trabajo establece que deberá adjuntarse el plan de seguridad y salud cuando el mismo sea exigible conforme al Real Decreto 1627/1997 acompañado de su correspondiente aprobación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar técnicamente el proyecto básico y de ejecución de las obras de 'Retirada del trencadís del Palau de la Música'.

Segundo. Aprobar el plan de seguridad y salud de las obras de 'Retirada del trencadís del Palau de la Música', propuesto por el adjudicatario de su ejecución, la empresa ROVER ALCISA, SA, con CIF A-28111607.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social."

49	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01201-2018-000632-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa convalidar el tràmit de la recepció i acceptació expressa de les obres d'instal·lació d'energia solar fotovoltaica per a autoconsum a les oficines del Servei de Cementeris.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



## "HECHOS

Primero. Por Resolución CF-992, de fecha 2 de mayo de 2019, se adjudicó a la empresa INGENALIUM, SL (CIF B-73885675), el contrato de 'Obras de instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo en las oficinas del Servicio de Cementerios del Ayuntamiento de València', por un importe de 55.794,54 (21 % IVA incluido), elaborándose las propuestas de gasto 2019/724, ítem 2019/38310 (19.651,50 €) y 2019/1439, ítem 2019/59850 (36.143,04 €), con cargo a la aplicación presupuestaria CD110/17220/63200 y CD110/17220/6320001, respectivamente.

Segundo. Presentada por el proveedor la factura número 121 de fecha 09/02/2020 derivada de la certificación nº. 2 y final y remitida a la Intervención General la propuesta de resolución de reconocimiento de la obligación, por la misma se emitió informe de disconformidad de fecha 8 de mayo de 2020 con el siguiente reparo: '*Se han omitido en el expediente requisitos o trámites esenciales*' indicando en la comprobación de extremos adicionales que '*se constata que la recepción de la inversión se realizó, con fecha 8 octubre de 2019, sin la preceptiva asistencia de la Intervención al acto de comprobación material, incumpliendo lo establecido en el artículo 210 de la vigente LCSP*'. Igualmente se emite informe de la misma fecha de omisión de la función interventora en la comprobación material de la inversión por el que conforme a lo previsto en el artículo 28.1 del RD 424/2018, en tanto no se adopte el acuerdo de subsanación, no se podrá reconocer la obligación.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El reparo formulado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216.2.c) del TRLRHL y el artículo 12 del RD 424/2017, que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local, produce el efecto de suspensión de la tramitación del expediente hasta que sea solventado.

Segundo. De conformidad con el artículo 217 'a contrario sensu' del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando el órgano al que afecte el reparo efectuado esté conforme con el mismo procederá a subsanar la deficiencia apreciada.

Tercero. Dicho defecto se considera subsanable mediante la efectiva comprobación material de la inversión realizada con la asistencia del órgano interventor acompañado, en su caso, de técnico que le asista y, si el resultado de la misma fuera favorable, la posterior convalidación de la recepción por la Junta de Gobierno Local.

A tal efecto, por el Servicio gestor se ha formulado en fecha 18/05/2020 la correspondiente solicitud. No obstante, durante la vigencia del estado de alarma deberá tenerse en cuenta lo indicado en la Circular de la Intervención nº. 3/2020, de fecha 25 de marzo, según la cual en tanto siga vigente el estado de alarma decretado para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Intervención no asistirá a la recepción del objeto del contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En fecha 27/05/2020 se ha procedido a una nueva acta de recepción y aceptación expresa de la obra de instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo en las oficinas del Servicio de Cementerios del Ayuntamiento de València, subsanando de esta manera el error apreciado.

Cuarto. El artículo 52.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas permite a la Administración convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Subsanar la deficiencia apreciada por la Intervención General en su informe de fecha 8 de mayo de 2020 relativa a la falta de efectiva comprobación material de la inversión realizada con la asistencia del órgano interventor y en consecuencia, convalidar por medio del presente el trámite de la recepción y aceptación expresa de la obra de instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo en las oficinas del Servicio de Cementerios del Ayuntamiento de València, realizada en fecha 27 de mayo de 2020.

Segundo. Comuníquese este acuerdo a la Intervención General del Ayuntamiento de València."

50	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-01201-2020-000364-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Dona compte de la Resolució núm. NV-1337, de data 26 de maig de 2020, per la qual s'adjudica mitjançant contracte d'emergència el subministrament de contenidors papereres, dispensadors de paret per a gel, equipaments d'un sol ús i guants de nitril per motius de la COVID-19.		

"Vista la Resolución de Alcaldía nº. NV-1337, de fecha 26 de mayo de 2020, dictada por la teniente de alcalde de Organización y Gestión de Personas, Servicios Centrales, Contratación, Inspección General y Evaluación de Servicios, en la cual se aprueba la contratación por trámite de emergencia para la adquisición de suministros necesarios para adoptar las medidas higienico-sanitarias que exige la enfermedad ocasionada por la pandemia del COVID-19, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, se acuerda:

Único. Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la Resolución de Alcaldía, nº. NV-1337, de fecha 26 de mayo de 2020, adoptada en el expediente, y en la que se aprueba lo siguiente:

'PRIMERO. Adjudicar mediante contrato de emergencia, y en base a los precios unitarios resultantes aportados por las empresas, el suministro de contenedores papeleras, dispensadores de pared para gel, monos desechables y guantes de nitrilo a las siguientes empresas que se relacionan a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A la empresa CONTENUR, SL, con CIF B82806738, en base al precio unitario que consta en el presupuesto aportado por la empresa en fecha 7 de mayo de los corrientes, la contratación de contenedores papeleras por un importe máximo de 16.472,50 € (13.613,64 € más 2.858,86 € de IVA al tipo del 21 %).

A la empresa SOLUCIONES TÉCNICAS NCH ESPAÑOLA, SL, con CIF B28984094, en base al precio unitario que consta en el presupuesto aportado por la empresa en fecha 12 de mayo del año en curso, la contratación de dispensadores de pared para gel por un importe máximo de 8.007,50 €, cantidad exenta de IVA.

A la empresa TACTICAL SOLUTIONS, SL, con CIF B85711521, en base al precio unitario que consta en el presupuesto aportado por la empresa en fecha 18 de mayo de 2020, la contratación de monos desechables por un importe máximo de 7.700,00 €, cantidad exenta de IVA.

A la empresa RUBBEREX SPAIN, SL, con CIF B97664684, en base al precio unitario que consta en el presupuesto aportado por la empresa en fecha 22 de abril de 2020, la contratación de guantes de nitrilo por un importe máximo de 3.773,00 €, cantidad exenta de IVA.

SEGUNDO. El plazo de inicio de la ejecución de la prestación no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción de la presente resolución.

TERCERO. Autorizar y disponer el gasto que supone la citada contratación, por un importe total de 35.953,00 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 CD110 92060 22110 'Productos Limpieza y Aseo', según propuesta de gasto 2020/3019, items 2020/90330, 2020/90340, 2020/90360 y 2020/90370'."

51	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01404-2020-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar l'arxiu de l'expedient disciplinari incoat a un agent de la Policia Local.	

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2020/4, se determinan los siguientes:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de enero de 2020, se incoó expediente disciplinario contra el agente con NIP \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* para la comprobación de unos hechos en los que el reseñado agente, presuntamente, no se persona a prestar servicio, desoyendo el requerimiento de su mando.

SEGUNDO. Siguiendo los trámites establecidos al efecto se acordó la práctica de la prueba oportuna, llevándose a efecto la documental y toma de declaración del expedientado, y visto lo actuado se sientan los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**HECHOS**

PRIMERO. Resulta probado y así se declara que el expedientado se sometió a una intervención quirúrgica el día 19 de diciembre de 2019 en la ciudad de Estambul (Turquía), habiendo sido asignada esta fecha por la cirujana. Durante el postoperatorio sufrió molestias importantes, debiendo permanecer en un ambiente aséptico, por lo que durante la mañana del lunes día 23 del mismo mes, comunicó con el intendente de su unidad mediante WhatsApp, informándole de su situación médica y comunicándole que habiendo finalizado su semana libre y debiendo incorporarse al servicio ese mismo día en el servicio del turno de noche, no podría hacerlo dado las circunstancias de salud en las que se encontraba, contestándole el intendente que debía personarse al servicio por ser un periodo de restricciones y que si no lo hacía se le abriría un expediente disciplinario. El expedientado no se personó a prestar su servicio.

Ese mismo día 23 trató de obtener visita con su médico de la Seguridad Social, resultando imposible por no estar en el centro médico, no pudiendo acudir a la visita médica hasta el jueves día 26 pasando entonces a situación de baja laboral con efectos desde el día 23, entregando el parte de baja en el servicio médico de Policía Local.

SEGUNDO. A los hechos declarados probados se llega tras el examen de la prueba practicada en su conjunto. Así, de la declaración del expedientado, corroboradas en la documental que la sustenta, efectivamente consta que el día 19 de diciembre de 2019, aprovechando la semana que tenía libre de servicio se trasladó a Estambul para someterse a una intervención quirúrgica previamente concertada, que en principio no revestiría complicaciones, pero lo cierto es que surgieron estas y se vio obligado a permanecer en casa en condiciones totalmente asépticas, por lo que debiendo incorporarse al servicio en el turno de noche del día 23 de diciembre, durante la mañana se puso en contacto telefónicamente con sus mandos directos informando que no podía acudir al servicio y aportaría el parte de baja laboral más tarde como así hizo.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I. Es competente la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 124, siguientes y concordantes del Reglamento de la Policía Local de València, y artículos 17, 19 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

III. Se invocan el artículo 20 de la citada Ley Orgánica 4/2010 y el art. 45 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, del Consell de la Generalitat, que regula la Norma-Marco sobre Estructura Organización y Funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, en cuanto al nombramiento de instructor y secretario.

IV. En el caso que nos ocupa, no se observa mala fe en el expedientado, pues informa de su situación a su mando el día 23 por la mañana, sin que pueda ponerse en contacto con la médico de atención primaria de la Seguridad Social hasta el día 26 de diciembre, extendiendo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



entonces ésta el parte de baja laboral con efectos del día 23 (primer día que deja de ir a su puesto de trabajo), y presentándolo el interesado en el Servicio Médico de Policía Local, cumpliendo con lo dispuesto en la orden número O192013, de fecha 03 de abril de 2013.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar el archivo del expediente disciplinario incoado al agente con NIP \*\*\*\*\*, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de enero de 2019, al no haberse deducido responsabilidad disciplinaria alguna."

52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2020-000037-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.		

**"HECHOS**

PRIMERO. El día 16 de abril de 2020 tuvo entrada en el Servicio oficio de la Fiscalía de Área de Alzira de fecha 12 de febrero de 2020, por el que se informa que han sido archivadas las diligencias de investigación penal n°. 34/19-SO, al no ser los hechos denunciados constitutivos de infracción penal.

Estas diligencias penales fueron incoadas por la Fiscalía a raíz de escrito denuncia de fecha 22/08/2019, en la que se ponía en conocimiento que el agente de Policía Local de València con NIP \*\*\*\*\*, se había presentado como candidato en las listas municipales de la localidad de Guadassuar para las elecciones que se celebraron el día 26 de mayo de 2019, a pesar de encontrarse en la situación administrativa de activo, sin haber informado de ello, y por tanto, sin cambio de su situación administrativa.

No obstante, la Fiscalía informa por si la conducta llevada a cabo por el agente de policía local pudiera ser constitutiva de infracción administrativa.

SEGUNDO. Efectivamente de la denuncia presentada se desprende de forma palmaria que el denunciado formó parte de la candidatura presentada por un partido político a las elecciones que se celebraron el día 26 de mayo de 2019, mientras se encontraba en situación administrativa de activo en el Cuerpo de la Policía Local de València. (Pag. 64, BOP número 82 de fecha 30/IV/19)

TERCERO. Los hechos podrían determinar el incumplimiento de los deberes de los funcionarios de Policía Local de València y en consecuencia, la comisión de una infracción disciplinaria; por lo que procedería la incoación de un expediente disciplinario.

CUARTO. Para la instrucción del procedimiento se propone el nombramiento del comisario de Policía Local \*\*\*\*\*,

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. Los hechos podrían determinar el incumplimiento de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1999 y un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como el Ccpítulo II de la ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana y el capítulo primero I del título primero de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, en relación con el artículo 7 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen electoral General, pudiendo dar lugar a una infracción disciplinaria, por lo que procede la incoación de un expediente disciplinario.

El artículo 6.1, apartado i) de la citada Ley Electoral dispone que tienen causa de inelegibilidad los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad en activo, estableciendo el apartado 4 de esta misma norma que las causas de inelegibilidad lo son también de incompatibilidad.

III. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Incoar procedimiento disciplinario al agente de Policía Local con NIP \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades en las que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, consistente en incurrir en incompatibilidad al tener causa de inelegibilidad a las elecciones de los miembros de las corporaciones locales.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a \*\*\*\*\*, comisario de la Policía Local, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03510-2020-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'INSPECCIÓ MUNICIPAL. Proposa aprovar el Pla d'inspecció de terrasses amb motiu de l'ampliació per COVID-19.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Con fecha 22 de mayo de 2020 se aprobó por la Junta de Gobierno Local moción de la concejala delegada de Igualdad, Pueblos de València y Espacio Público, estableciendo los requisitos y condiciones que deberán darse para la ampliación con carácter temporal del 50 % de las terrazas de hostelería, con el fin de paliar las pérdidas económicas sufridas por los titulares de los establecimientos de hostelería y restauración durante los meses de cierre como consecuencia de la pandemia generada por el COVID-19.

En dicha moción se establecen una serie de requisitos y condiciones generales y específicas en función de dónde se efectúa la citada ampliación: acera, calles peatonales, zonas afectadas por estudios especiales, plazas de aparcamiento en calzada, en zonas verdes y ajardinadas y plazas peatonales, en zonas ZAS y en zonas de demarcación de costas, señalando, por último, una serie de prohibiciones.

Segundo. En fecha 27 de mayo de 2020, la concejala de Igualdad, Pueblos de València y Espacio Público, ha suscrito moción impulsora relativa a la aprobación por la Junta de Gobierno Local del Plan de Inspección de terrazas con motivo de la ampliación por COVID-19, que figura como Anexo I.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como la normativa básica de régimen local.

II. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III. El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio.

IV. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma en todo el territorio nacional, y sus sucesivas prórrogas.

V. La Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas medidas para determinadas unidades territoriales.

VI. La Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal de 27 de junio de 2014.

VII. La Ordenanza reguladora de obras de edificación y actividades de 29 de junio de 2012.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda

Único. Aprobar el Plan de inspección de terrazas con motivo de la ampliación por COVID-19, que figura en el expediente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



54	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada d'Acció Cultural. Proposa aprovar la programació de l'Auditori 'la Mutant' per als mesos de juny, juliol i setembre de 2020.		

"Es compromiso de esta Corporación facilitar y estimular el acceso de los ciudadanos a la cultura en todas sus manifestaciones. Para conseguirlo ha sido necesaria la adecuación de espacios apropiados para proceder, posteriormente, a la realización de actividades culturales.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2017, acordó adscribir al Servicio de Acción Cultural el 'Auditorio-LN3' sito en la calle Juan Verdeguer, números 22 al 24 de València, con naturaleza jurídica de bien de dominio público.

Posteriormente, el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2018 acordó denominar a la mencionada instalación 'Auditori La Mutant' y determinar su gestión directa por la propia Entidad local.

El objetivo de esta adscripción fue reforzar el desarrollo de una mejor gestión integrada de espacios culturales en la ciudad de València. En este sentido, se ha diseñado una programación para este auditorio en la que tiene cabida la danza y la música, así como nuevos formatos que enriquecen el panorama cultural de la sociedad valenciana y que se desarrollarán a lo largo de los meses de junio, julio y septiembre de 2020.

Se trata de una programación que cuenta con propuestas escénicas principalmente para el fin de semana. Se han seleccionado espectáculos de calidad de compañías valencianas, estatales y de ámbito internacional de reconocida trayectoria.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la moción firmada por la concejala delegada de Acción Cultural, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar las siguientes actuaciones que tendrán lugar dentro de la programación del Auditorio 'La Mutant' para junio, julio y septiembre de 2020:

**PROPUESTAS ESCÉNICAS**

FECHA	PROPUESTA	GÉNERO
27 de junio	MUESTRA DEL AUDIOVISUAL VALENCIANO	AUDIOVISUAL
Del 30 de junio al 5 de julio	CICLE NOVA ANIMACIÓ EUROPEA	AUDIOVISUAL
Del 9 al 11 de julio	CLUB MUTANTE	DANZA
17 y 18 de julio	EL MURO	TEATRO
24 y 25 de julio	FESTIVAL TAGOMAGO	MÚSICA
11 y 12 de septiembre	FESTIVAL POPS MARÍTIMS	MÚSICA
Del 24 al 26 de septiembre	FESTIVAL TRUENORAYO FEST	MÚSICA."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



55	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada d'Acció Cultural. Proposa aprovar la programació del Teatre el Musical per al mes de juliol de 2020.		

"Es compromiso de esta Corporación facilitar y estimular el acceso de los ciudadanos a la cultura en todas sus manifestaciones. Para conseguirlo, ha sido necesaria la adecuación primero de los espacios para proceder posteriormente a la realización de actividades culturales concebidas para ellos.

En este sentido, como continuación de las actividades que se han realizado durante el año 2020 en el Teatro El Musical (TEM) y que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local correspondiente, se ha diseñado una programación para el mes de julio de 2020 en la cual tienen cabida el teatro, la danza y la música, así como otras disciplinas artísticas.

Se trata de una programación de contenidos pensada especialmente para el barrio del Cabanyal-Canyamelar, que cuenta con propuestas escénicas principalmente de fin de semana. Una programación formada por espectáculos de calidad de compañías valencianas, estatales y de ámbito internacional de reconocida trayectoria, con el fin de que el TEM más que un teatro clásico sea un centro cultural para los poblados marítimos.

Por todo ello, de conformidad con la moción firmada por la concejala delegada de Acción Cultural, la Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la siguiente propuesta de programación del Teatro El Musical para el mes de julio de 2020:

#### PROPUESTAS ESCÉNICAS

FECHA	PROPUESTA	GÉNERO
3, 4, 10 y 11 de julio	FESTIVAL DE TITELLES	TEATRO
8 de julio	CLUB MUTANT	DANZA."

#### DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels cinc punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



56. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02701-2020-000229-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa declarar la tramitació d'emergència i procedir immediatament a realitzar les actuacions de desinfecció de les dutxes i llavapeus de les platges de la ciutat de València per a evitar el contagi de la COVID-19.		

### "HECHOS

1º. Por el Servicio de Playas se remite nota interior de fecha 29 de mayo de 2020 por la que se informa que la temporada de baño se iniciará el día 1 de junio, y se recuerda cuál es la normativa estatal y autonómica sobre recomendaciones sanitarias, consecuencia del COVID-19.

2º. En informe técnico del Servicio de Ciclo Integral del Agua de fecha 1 de junio de 2020, se indica que al citado Servicio le compete el servicio de mantenimiento y de limpieza de las duchas y lavapiés de las playas de la ciudad de València y que tales instalaciones se ven afectados por la anterior normativa, ya que al ser elementos metálicos están calificados como de 'riesgo elevado', por lo que requieren de un tratamiento de desinfección adecuado, a fin de minimizar el riesgo de contagio, por lo que se requieren actuaciones específicas, concretándose la frecuencia de limpieza recomendada en 3 veces al día.

3º. En la actualidad, y según el mismo informe la empresa UTE OBREMO-GAMASER, es la encargada del servicio de mantenimiento y limpieza de las duchas y lavapiés de las playas, entendiéndose las actuaciones de desinfección como parte del objeto de la contrata, si bien el mismo informe califica las actuaciones de imprevistas, extraordinarias y temporales, ya que se trata de condiciones excepcionales de prestación que no alteran la relación contractual con el adjudicatario y que serán objeto de certificación excepcional durante el periodo que abarca del 1 de junio al 15 de septiembre.

4º. Además de la emergencia sanitaria, el informe técnico incide en la necesidad de preservar la calidad de las playas, y mantener así la afluencia de turismo, para promover la economía en la ciudad de València, por lo que recomienda acometer de inmediato las citadas actuaciones de desinfección, dada la repercusión negativa que tendría sobre las playas, en caso de no hacerlo, y vista la inmediatez de la época estival, la imposibilidad de haber adoptado medidas con previsión -ante los acontecimientos sobrevenidos de la pandemia- y teniendo en cuenta, en cualquier caso, las recomendaciones sanitarias de las normas que se enumeran a continuación.

5º. Con fecha 3 de junio de 2020 se incorpora moción impulsora de la concejala del Ciclo Integral del Agua, para iniciar los trámites objeto del presente acuerdo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público, reforzado por la declaración del estado de alarma, así como según se prevé en el Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo, que habilita para la contratación de emergencia y permite la adopción de *'cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del Sector Público para hacer frente al COVID-19,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



que justificarà la necessitat de actuar de manera immediata siendo de aplicació el artículo 120 de la Ley 9/2017'. El citado artículo permite el régimen excepcional que autoriza al órgano de contratación ordenar la ejecución de lo necesario sin sujetarse a los requisitos formales previstos en la ley.

II. Se añade a las anteriores el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se decreta el estado de alarma para la gestión de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como las recomendaciones para la apertura de playas del Ministerio de Sanidad, y de la Comunidad Valenciana, al que hay que añadir el Plan de Temporada 2020 del Servicio de Playas para la reducción del contagio por coronavirus de 22 de mayo de 2020.

III. De conformidad con lo previsto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar la tramitación de emergencia, y proceder de inmediato a las actuaciones de desinfección de las duchas y lavapiés de las playas de la ciudad de València, siguiendo las recomendaciones marcadas por la normativa estatal y autonómica para evitar el contagio del COVID-19.

Segundo. Encargar los citados trabajos a la empresa UTE OBREMO-GAMASER, a la que le corresponde la prestación del servicio de limpieza y mantenimiento de las instalaciones citadas, considerando tales tareas una ampliación de las habituales de la empresa, por razones excepcionales, en base al interés público antes señalado.

Tercero. Autorizar los trabajos de limpieza y desinfección extraordinarios para el periodo de 1 de junio a 15 de septiembre (ambos incluidos) sin perjuicio de que los mismos puedan interrumpirse o modificarse en función de la evolución de la pandemia.

Cuarto. Al no existir crédito necesario para atender al presente gasto en el Presupuesto de 2020, la Corporación deberá comprometerse a incluir la dotación económica que derive de los trabajos encargados en la aplicación presupuestaria FU290 16100 21300."

57. (E 2)	RESULTAT: SOBRE LA MESA		
EXPEDIENT: E-01101-2019-001104-00		PROPOSTA NÚM.: 6	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la designació del tribunal selectiu de la convocatòria per a proveir en propietat cinquanta places d'agent de la Policia Local.			

“Una vegada declarada la urgència i a petició del senyor tinent d'alcalde Aarón Cano Montaner, la Junta de Govern Local acorda deixar sobre la taula el punt relatiu a aprovar la designació del tribunal selectiu de la convocatòria per a proveir en propietat cinquanta places

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



d'agent de la Policia Local; de conformitat amb el que disposa l'art. 92.1 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions Locals.”

58. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001741-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la 22a modificació de crèdits per transferència.		

"Vist l'informe de la Secció de Règim Econòmic del Servei de Personal que obra en l'expedient, en relació a la necessitat de suplementació de crèdit en les aplicacions que consten en l'Annex a la moció impulsora de la tinenta d'alcalde d'Organització i Gestió de Persones, Servicis Centrals, Contractació, Inspecció General i Avaluació de Servicis, instant l'inici d'actuacions amb vista a efectuar modificació per transferència interna entre aplicacions pressupostàries per import de 1.522.000,00 euros, i de conformitat amb el que es disposa en la base 7ª i 8ª punt tercer de les bases d'execució del Pressupost municipal per a 2018 de l'Ajuntament de València, aprovades en aplicació del que es disposa en l'article 179 del text refós de la Llei reguladora de les Hisendes locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i de l'article 40 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril.

Vista la transferència de crèdits que implica la moció que obra en l'expedient, es procedeix, a la regularització de crèdit necessari en totes les àrees de despesa de capítol I per un import total de 1.522.000,00 €, a fi de regularitzar el crèdit necessari en cadascuna de les àrees de despesa, i almenys poder tramitar en termini, si així creu convenient el gasto derivat de l'abonament de la liquidació de la productivitat trimestral a abonar, si és el cas, en la pròxima nòmina de juny de 2020, així com l'abonament de despeses d'acció social i indemnitzacions per jubilació o defunció pendents i la tramitació d'una modificació de plantilla, segons informe de la Secció de Règim Econòmic adjunt a la moció impulsora, no obstant el crèdit es troba disponible en àrees de despesa diferents en el qual es requereix l'existència de crèdit necessari per a atendre aquestos, sense que en cap moment la transferència de crèdits altere la quantia total del Pressupost de despeses del sector CC100, ni la mateixa cause en aquest moment detriment en el funcionament del Servei.

Que les baixes que s'ofereixen en la present modificació de crèdits deriven essencialment, de les aplicacions pressupostàries de la borsa de vinculació 1, 2, 3, i 4 que consten en l'Annex a la moció, en la cuales existeix crèdit disponible suficient a data de hui, derivat de la dotació de crèdit en aquestes aplicacions, podent-se disposar a data de hui d'una part d'aquest crèdit.

Per tot l'exposat, i sent la transferència de crèdit, conforme al que es disposa en la base 8.3 d'execució de Pressupost municipal per a l'exercici 2020 '... una modificació que sense alterar la quantia del Pressupost de despeses, trasllada l'import total o parcial del crèdit disponible d'una aplicació a una altra ja existent en el Pressupost, de diferent àmbit de vinculació jurídica', i corresponent a la Junta de Govern Local quan la transferència es realitza entre aplicacions de diferent grup de funció en el capítol I de despeses, i quan la transferència es realitza entre aplicacions de la mateixa àrea de despesa, estiguen o no dins del mateix capítol, segons es disposa en la citada base 8.3, referent a la seua tramitació; i havent-se complert en la transferència que es proposa l'establert en la base 7 punts 6, 7, 8 i 9 d'execució del vigent Pressupost municipal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



segons informes emesos pel Servei Economicopressupostari, el Servei Financer i l'informe de fiscalització de la Intervenció General Municipal, conforme a l'establert en la base 8<sup>a</sup> d'execució de Pressupost municipal vigent, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. De conformitat amb el que es disposa en la base 8<sup>a</sup>.3.B) d'execució de Pressupost municipal per al 2020, així com l'article 180 del Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, que aprova el text refós de la Llei d'Hisendes locals, i l'article 41 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, respecte a les limitacions que s'estableixen a les transferències de crèdits, aprovar la 22<sup>a</sup> modificació de crèdits per transferència, que té per objecte la regularització del crèdit necessari per àrees de despesa del Sector CC100 de regularitzar el crèdit necessari en cadascuna dels àrees de despesa, i almenys poder tramitar en termini, si així creu convenient el gasto derivat de l'abonament de la liquidació de la productivitat trimestral a abonar, si és el cas, en la pròxima nòmina de juny de 2020, així com l'abonament de despeses d'acció social i indemnitzacions per jubilació o defunció pendents i la tramitació d'una modificació de plantilla, tot açò segons el següent detall d'altres i baixes:

**Altes en l'estat de despeses:**

Sector	Subprograma	Subconcepto	Descripción	Importe
CC100	92010	15100	COMPL. ACTIVIDAD PROFESIONAL	800.000,00
CC100	92010	16200	ACCION SOCIAL	300.000,00
CC100	92010	16103	INDEMNIZACIONES	422.000,00
			TOTAL:	1.522.000,00

**Baixes en l'estat de despeses:**

Sector	Subprograma	Subconcepto	Descripción	Importe
CC100	13200	12000	RETRIBUC. BASICAS GRUPO A1	656.000,00
CC100	23100	12000	RETRIBUC. BASICAS GRUPO A1	160.000,00
CC100	31110	12105	COMPL. PUESTO TRABAJO	150.000,00
CC100	31110	16000	SEGURIDAD SOCIAL	100.000,00
CC100	32300	12003	RETRIBUC. BASICAS GRUPO C1	80.000,00
CC100	32300	12005	RETRIBUC. BASICAS GRUPO AP	60.000,00
CC100	32300	12105	COMPL. PUESTO TRABAJO	200.000,00
CC100	32300	16000	SEGURIDAD SOCIAL	30.000,00
CC100	43120	12000	RETRIBUC. BASICAS GRUPO A1	86.000,00
			TOTAL:	1.522.000,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



L'import total de modificació de crèdits per transferència ascendeix a la quantitat total de 1.522.000,00 €."

59. (E 4)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2020-001794-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'un operador de comunicacions per al Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció d'Emergències i Protecció Civil.			

"Analitzades les actuacions obrants en l'expedient i, especialment, el decret de la 7a tinenta d'alcalde delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics i Contractació de 2 de juny de 2020, i els informes emesos pel Servici de Personal, i la Intervenció General, Servici Fiscal Gastos.

Prenent en consideració la declaració de l'estat d'alarma realitzat pel Govern d'Espanya, i, la seua posterior pròrroga, mitjançant els Reials decrets 463/2020, de 14 de març, i 476/2020, de 27 de març, per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la COVID-19, i les Resolucions d'Alcaldia dictades a aquest efecte per a l'adopció de mesures tendents a garantir els servicis essencials de la ciutat de València, núm. 73, de data 15 de març de 2020, NV-712, de 16/03/2020, i NV-715, de 17/03/2020, entre altres; així com l'article 16.2.a).b) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 10.1.a).b) del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, els extrems 13, 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball aprovada per la Junta de Govern Local en acords adoptats de l'1 al 24 de gener de 2020, l'acord de la Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020 de declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants que se citen, l'article 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Pública, i l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Acceptar la renúncia al nomenament interí com a operador de comunicacions en el Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil, aprovat per l'acord de Junta de Govern Local de data 29 de maig de 2020, efectuada pel Sr. \*\*\*\*\*, mitjançant escrit de data 1 de juny de 2020, sense haver arribat a prendre possessió i incorporar-se al lloc de treball corresponent amb número de referència: 2882, donant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i aquesta Corporació, tot això de conformitat amb l'article 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Pública.

Segon. Nomenar com a operador/a de comunicacions interí la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripcions que així mateix es detallen, amb efectes des del dia 2 de juny de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria constituïda, aprovada i modificada per acords de la Junta de Govern Local de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



13 de març de 2020 i 8 de maig de 2020 (derivada del procediment per a la constitució d'un borsa de la citada categoria E.01101/2018/003576):

Núm.	Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Llocs de treball. Barem	Adscripció orgànica
1	*****	2882	Operador/a de Comunicacions	Operador comunicacions DEB-PH-NFB  Barem: C1.16.231.231  Vacant i no reservada	Departament de Bombers, Prevençió i Intervenció en Emergències i Protecció Civil  Cod.AP:13600

El present nomenament interi quedarà sense efecte en els supòsits legalment establits, i, en especial, quan la plaça corresponent es proveïsca en propietat, quan es produïsca la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'esta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'Oficina de Medicina Laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: C1.16.231.231, sou base: 781,39 €; complement lloc de treball factor exercici: 1.124,92 €; complement lloc de treball factor competència: 379,77 €, sense perjuí de la productivitat que pugua percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. Enquadrar la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut del article 93.4 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, i articles 8.3.7, 60 bis, 60 ter, 60 quinquies, i l'Annex número 4 del Reglament d'Avaluació de l'Exercici i Rendiment i la Carrera Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València:

Nom i cognoms	Grau de desenvolupament professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament
*****	No consta reconegut cap grau de desenvolupament professional	GDP entrada de grup de titulació C1

Quint. La despesa que suposa l'expedient, des del 2 de juny de 2020, l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 23.974,62 €, està íntegrament autoritzada i reconeguda en la retenció inicial de crèdits de despeses de personal (RI 2020/28) i posteriors modificacions.

Sext. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



60. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00601-2020-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: MOCIÓ d'Alcaldia-Presidència. Proposa reprendre la celebració de bodes civils al Palau de Monforte.		

"L'art. 51.1 del Codi Civil vigent estableix la possibilitat que els alcaldes i alcaldesses celebren matrimonis civils al seu municipi.

Com a conseqüència de la pandèmia declarada l'11 de març per l'OMS, el Govern d'Espanya va aprovar el Reial decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària causada per la COVID-19, que al seu art. 11 estableix una sèrie de mesures de contenció en relació amb les cerimònies civils per tal d'evitar aglomeracions de persones, en funció de les dimensions i característiques dels espais, i per garantir la distància mínima entre les persones assistents a la cerimònia. Avançant-se al dit reial decret, la Junta de Govern Local de 13 de març de 2020 va acordar limitar la capacitat màxima d'assistents a les cerimònies civils que se celebren al Palau de Monforte.

Posteriorment, i de conformitat amb l'acord de la Comissió Permanent del Consell General del Poder Judicial adoptat en sessió extraordinària sobre la suspensió de matrimonis civils, la Junta de Govern Local va acordar el 23 de març de 2020 suspendre de manera immediata les bodes civils a l'Ajuntament de València.

L'estat d'alarma decretat el 14 de març ha estat prorrogat pel Govern d'Espanya en diverses ocasions. L'última, el 22 de maig, per mitjà del Reial decret 537/2020, que prorroga l'estat d'alarma fins al dia 7 de juny de 2020. No obstant això, preveu que durant la vigència de la nova prorroga de l'estat d'alarma es permeta alçar algunes de les mesures de contenció previstes en el Pla per a la desescalada.

Per mitjà de l'Orde SND/458/2020, de 30 de maig, del Ministeri de Sanitat, per a la flexibilització de determinades restriccions d'àmbit estatal establides després de la declaració de l'estat d'alarma en aplicació de la fase 3 del Pla per a la transició cap a una nova normalitat, es modifica l'annex de l'Orde SND/414/2020, de 16 de maig, i s'inclou entre les unitats territorials que se situen en la fase 2 a tota la Comunitat Valenciana.

Davant d'este escenari nou que permet reprendre la celebració de bodes civils al Palau de Monforte, per mitjà de nota interior se sol·licità informe al Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics per tal que determine el 50 % de la capacitat de la sala en què se celebren matrimonis, entenent que una part del saló ha d'estar reservada a les persones contraents, testimonis, la regidoria i el personal que fa funcions de Secretaria, de manera que el públic assistent a la cerimònia haurà d'ocupar exclusivament la resta de la sala i per tant la capacitat haurà d'estar circumscrita a eixa superfície.

El Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics facilita plànol de distribució i estableix una capacitat de 17 persones, fet que permet mantindre les mesures de distància segura (establida en 2 m). El dit plànol s'incorpora a l'expedient.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Per tot l'exposat, la Junta de Govern Local, de conformitat amb la moció firmada per l'Alcaldia-Presidència, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Primer. Reprendre la celebració de bodes civils al Palau de Monforte el proper divendres 12 de juny segons el calendari aprovat, en base a l'Orde SND/458/2020, de 30 de maig, del Ministeri de Sanitat, que inclou entre les unitats territorials que se situen en la fase 2 a tota la Comunitat Valenciana.

Així mateix, reprendre l'atenció presencial a la ciutadania a l'Oficina de Matrimonis mitjançant el sistema de cita prèvia per a aquells tràmits que per la seua naturalesa així ho requerisquen, i continuar amb l'atenció telefònica tal com s'està fent des de la declaració de l'estat d'alarma.

Segon. Limitar el nombre de persones convidades a la cerimònia a un màxim de 10, excloses les persones contraents, testimonis, regidoria que celebre la cerimònia i personal administratiu de Secretaria, per tal d'evitar aglomeracions i per garantir la distància física mínima aconsellable. Durant la celebració de les cerimònies caldrà complir les mesures d'higiene i prevenció establides per les autoritats sanitàries relatives al manteniment de la distància social, higiene de mans, màscara respiratòria."

---

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 i 15 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	13/06/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300